

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

PROYECTO

**Narrativas sobre la construcción del ciudadano en las constituciones colombianas del
siglo XIX**

Décima Convocatoria Interna –FODEIN 2016

Informe final del proceso investigativo

1.	Información general de proyecto.....	2
2.	Título final	2
3.	Resumen del proyecto de investigación.....	2
4.	Palabras clave.....	3
5.	Marco teórico y estado del arte elaborado	3
6.	Consecución de los objetivos planteados	37
7.	Resultados con base en la pregunta de investigación formulada y la metodología planteada .	41
8.	Principales logros	132
9.	Actividades de formación	133
10.	Dificultades enfrentadas en el desarrollo de la propuesta.....	134
11.	Resultados	134
12.	Conclusiones	134
13.	Referencias.....	141
14.	Informe de producción investigativa	146
15.	Contenido del informe financiero.....	147
16.	Anexos	148

1. Información general de proyecto

Código Interno	1602201-005	Supervisor/ Director Centro de Investigación	María Ligia Herrera Navarro
Nombre del proyecto de investigación	Narrativas sobre la construcción del ciudadano en las constituciones colombianas del siglo XIX	Fecha de inicio del proyecto.	Febrero 10 de 2016
Nombre del Investigador principal	Clara Victoria Meza Maya	Fecha de finalización del proyecto.	Noviembre 15 de 2016
Nombre de los co- investigadores	Álvaro Lizarralde Díaz Sandra Marcela Lobo O	Fecha de presentación del informe de avance.	Junio 27 de 2016
Nombre de los auxiliares de investigación /estudiantes de semillero vinculados	Orianna Lucía Lallemand Catalina Trigos Vargas Laura Vargas Zuluaga Natalia Carolina Hurtado	Fecha de presentación del informe de cierre	Noviembre 29 de 2016
Grupo de Investigación/Semillero	Comunicación, paz/conflicto	Centro de costos asignado	17504053
Nombre de la línea de investigación	Comunicación, gobierno y ciudadanía	Unidad académica	Facultad de Comunicación Social

2. Título final

Narrativas sobre la construcción del ciudadano en las constituciones colombianas del siglo XIX.

3. Resumen del proyecto de investigación

Desde la instauración de la Nueva Granada, el concepto de *ciudadano* no ha sido un reflejo de derechos civiles ganados durante la guerra de independencia sino, más bien, una creación discursiva que se va conformando en los conflictos sociales y militares que se presentaron en

el siglo XIX, que repercutieron en el siglo XX y resuenan aún en las primeras décadas del siglo XXI.

La construcción del concepto de *ciudadano* se va dando a lo largo del fragor de las luchas civiles y partidistas que se inician incluso antes del establecimiento de la república, con la formulación de las constituciones formuladas entre 1810 y 1815 (12 constituciones y un acta de federación, algunas con reformas en tan solo dos o tres años de su formulación) y a partir de 1821, tras las guerras de independencia (6 cartas magnas en los restantes años del siglo XIX). Las distintas cartas políticas relatan la transformación, la evolución y los retrocesos de los derechos de las personas, así como del significado de *ciudadano* y *ciudadanía* y, con ellos, la de nación; una nación erigida por unas élites criollas, bajo los lineamientos conceptuales instaurados por la colonia.

Lo que estimuló su análisis fue indagar cómo se fue construyendo al ciudadano, en los relatos de las constituciones del siglo XIX y su impacto en la sociedad. Mediante una narrativa elaborada a partir de las cartas magnas de la emergente república (siglo XIX), la investigación interpela las bases sobre las cuales se construyó al ciudadano y una concepción de país segmentado por castas, en las cuales se forjaron patrones de estatus y de marginalidades, que reverberan hasta la actualidad.

4. Palabras clave

Ciudadano, constituciones, derechos, educación, libertades, mujer, moral, nación, raza, siglo XIX, vecindad.

5. Marco teórico y estado del arte elaborado

La investigación sobre la evolución del concepto de ciudadanía en las constituciones colombianas del siglo XIX profundiza en las categorías de estado, ciudadanía, partidos políticos del decimonónico y criterios de exclusión, de acuerdo con los lineamientos trazados por los objetivos y el diseño metodológico.



5.1. Estado

Cuando se redactó la primera constitución del siglo XIX en Colombia, ya hacía más de siglo y medio que había sido publicado *Leviatán*, el libro que hoy constituye un clásico de la teoría política y del Estado, y cuyo autor, Thomas Hobbes, sentó las bases de lo que hoy podemos considerar como Estado Moderno.

Nuevas visiones de la física alentaban en el siglo XVII, de la mano de los aportes de Galileo, para quien la física era la ciencia de los cuerpos y los movimientos, basado en el método inductivo y experimental.

Hobbes va a inspirarse en ese modelo, y va a hablar de los cuerpos naturales y artificiales. El hombre es un “cuerpo natural” y la sociedad es un “cuerpo artificial”. El movimiento del primero determina la dinámica del segundo. Es decir, las sociedades y su sentido responden a la naturaleza del hombre, que para Hobbes está caracterizada por una tendencia al exceso a la hora de satisfacer necesidades. Hobbes parte de una hipótesis: la del Estado de Naturaleza, en la que los hombres viven fuera de sociedad, satisfaciendo sus apetitos a impulso de sus instintos. El derecho natural de los hombres sobre todas las cosas y el afán de preservarse los mueven a otro estado hipotético: la guerra de todos contra todos.

El resultado obvio de esa guerra de todos contra todos es la muerte. El temor a ella pasa a constituirse en motivación del hombre para ceder parte de sus derechos naturales y su afán de autogobernarse, para preservar la vida. Surge así la sociedad y el Estado. La sociedad es vista, entonces, como un pacto en el que todos sus miembros consienten entrar en condiciones de igualdad, para evitar la confrontación de unos con otros, y el Estado es visto como el “soberano”, al cual se le otorga el uso de la fuerza y la capacidad de hacer cumplir el pacto.

Previa a la concepción moderna de estado, hubo muchas concepciones, sincronizadas con las circunstancias históricas por las que atravesaron los pueblos y civilizaciones de la Antigüedad y la Edad Media. Lo cierto es que el Estado es una elaboración humana posterior a la sociedad, pues muchos pueblos primitivos –e, incluso, tal vez de la actualidad- vivieron sin un Estado, tal y como lo concebimos hoy. Esas sociedades desarrollaron modos de control, de poder y de resolución de conflictos basados en relaciones de autoridad



consagradas por la costumbre, sin que fuera necesaria una cierta organización y una adscripción a leyes institucionalizadas.

De tal forma que hubo hasta cierto momento sociedades sin Estado y, antes de ello, estado de naturaleza sin sociedad, siguiendo la línea argumentativa de Hobbes.

Una forma sorpresivamente “avanzada” de estado surgió de los clanes y tribus de la temprana civilización griega: la ciudad-estado o polis. Ésta nos dio las semillas de dos ideas muy poderosas asociadas con el estado moderno: la “democracia”, del griego demos, el gobierno del pueblo o la ciudadanía; y polis, la raíz de palabras como “político” [“political”] y “política” [“politics”]. La antigua Grecia también proveyó dos conjuntos de reflexiones sobre el tema de gobierno y norma, conocidos generalmente como los textos fundadores de la filosofía política de Europa: La República de Platón y La política de Aristóteles. (Hall, 2014, pág. 522)

En la ciudad-estado griega se ejercía una especie de “democracia directa”, que habilitaba al voto y a la participación a todos los “ciudadanos”, menos a una parte grande de la población: los esclavos. La exclusión parece estar relacionada con el hecho de que aquellos que provenían de un ámbito territorial y cultural diferente al de la ciudad-estado podían permanecer en ella, pero bajo la condición de no acceder a los mismos derechos de los oriundos de la polis.

El Estado se plantea como una instancia que otorga y niega, que reconoce y desconoce, instalado en una autoridad que es aceptada (o a veces impuesta) y que sanciona el lugar social de cada integrante. Así se va a van a verificar los modos de acción del Estado colonial en América Latina y los de los Estados nacionales luego de la Independencia.

Roma también surgió como una poderosa ciudad-estado, pero, a diferencia de su contraparte griega, nunca fue “democratizada”. La república romana (del latín res pública, o “las cosas que pertenecen a la esfera pública”: término usado para significar lo que ahora llamaríamos el “estado”) estaba basada en un senado dominado por el poder aristocrático. Posteriormente, la base fue ampliada para incluir cónsules electos por asambleas de todo el pueblo. La ciudadanía romana estaba definida por la ley en vez de por una estricta territorialidad. Debido a que no se trataba de una “democracia directa”, resultaba más fácil incluir en la ciudadanía romana las clases dominantes de otras ciudades y territorios que conquistaban. “Civis Romanus sum”: un ciudadano romano era ciudadano de todas partes. (Hall, 2014, pág. 522)



Tanto Grecia como Roma derivaron hacia sistemas imperiales, producto de la necesidad de centralizar la administración y el poder, en el caso de Roma, afincado más en un sistema de leyes que en el territorio, cuyas dimensiones desbordaban a veces la capacidad de acción del Estado.

Esta noción de que el poder del estado se basaba en la ley fue crucial para el posterior desarrollo de argumentos a favor del “gobierno de la ley” y el “gobierno constitucional”. En el período de la República, Cicerón formuló la base para el gobierno senatorial como “Nosotros obedecemos las leyes para poder ser libres”, pero luego, cuando en el imperio los emperadores adquirieron poder autocrático total y un estatus divino, se formuló un cambio, como lo identificó el notable filósofo del siglo III AC, Ulpian: “La voluntad del gobernante tiene la fuerza de la ley”. Sin embargo, la ley continuaba abarcando un importante ideal de mandato y estado (Hall, 2014, pág. 523)

Andando los siglos, el Estado Feudal plantea una nueva forma de entender el sentido y sustento del Estado. La necesidad de protección y el cultivo de la tierra determinan el vasallaje de campesinos y otros sectores, respecto de un señor al que ofrendan su obediencia. Y pagan tributos, a cambio de seguridad.

El señor se constituye en propietario de la tierra, y está al frente de la administración económica, la organización militar e imparte justicia. A su vez, cada señor se debe a otro, hasta culminar la red de dependencia en el rey.

Así, pues, el Estado feudal consagra la desigualdad como requisito de la sociedad, y las distancias entre uno y otro segmento se hacen cada más complejas y amplias. Se reconocen unos derechos a ciertos sectores de la pirámide social, pero esos derechos no son los mismos para todos. Inicialmente, la adscripción a un cierto nivel dentro de la pirámide social (aquellos que marcan un mayor sometimiento) estuvo dada por el uso de la fuerza. Pero, luego, las funciones y deberes de cada rango son aceptados y adquieren cariz contractual.

Pese a ello, el estado feudal no estaba exento de un cierto desorden, derivado de las diferentes formas de poder y autoridad. El mismo rey estaba supeditado a veces a propiciar el concurso de los lores, para poder armar ejército y cobrar impuestos.

Tal vez en parte por ello, entrado el siglo XVI, y con los cambios que huelga mencionar aquí, derivados del Renacimiento y de la constitución de los Estados-Naciones, la concepción del



poder se enfila hacia su mayor concentración en una sola figura, la del monarca todopoderoso. Estamos hablando del Estado Absolutista, afincado en tres principios:

...el primero de los elementos configuradores del Estado absoluto fuera precisamente el del origen divino del poder (...). Lo característico de la concepción y de la organización absolutista del poder es que se entiende que el origen del mismo es inmediatamente divino. Es decir, que no hay mediaciones; que no hay eslabones intermedios; que Dios le ha entregado el poder al rey directamente, de donde se deduce que éste es el titular de un poder legítimo e irresponsable y de un poder que propende a su ilimitación. (...).

Ese poder, ¿cómo se configura? Como poder soberano (segundo elemento esencial de la organización absolutista). Como poder supremo, único en su género, indivisible, autónomo; un poder que se concreta en una serie de regalías cuyo único sujeto es el monarca, el cual, en tanto que soberano, reúne en sus manos la totalidad del poder político.

Casi tan importante como el de la titularidad monárquica de la soberanía, un tercer principio o elemento que también contribuyó a conferirle personalidad propia a la organización política absolutista. No se trata ya de que el rey sea el titular del poder; es que además lo ejerce personalmente de forma concentrada e indivisa. El poder no se fragmenta; es un bloque compacto y esférico. El rey legisla y es, simultáneamente, sumo gobernante y juez supremo. Todas aquellas atribuciones inherentes a la soberanía (regalías) son ejercidas de modo indivisible por el monarca, quien por lo demás propende a introducir paulatinamente dosis mayores de uniformidad y centralización. La tendencia a la centralización es poco menos que inevitable, forma parte de la lógica interna del sistema y es corolario obligado de su funcionamiento. Como lo es, en fin, que el rey se sitúe por encima del Derecho, *legibus solutus*. (González Alonso, 1987, págs. 84 - 85)

Pese a que el Estado absolutista se enmarca dentro de visiones consideradas ya modernas (como el contractualismo basado en la libre voluntad de los suscriptores del pacto social), la verdadera consolidación de lo moderno en la estructuración del Estado vendrá de la mano del liberalismo, para el cual la soberanía no reside en el rey, sino en la nación, conformada por individuos libres e iguales, al menos formalmente.

Los cambios económicos que potenciaron a la clase burguesa y consolidaron el dominio sobre los territorios nacionales permitieron que las relaciones administrativas y políticas cambiaran, para dar paso a una nueva forma de entender el orden social.



Se desemboca así en el Estado constitucionalista o burgués, cuyo funcionamiento se basa en el principio de la representatividad, inspirado en la garantía de la igualdad de derechos para todos los hombres y en un equilibrio de poderes que se deriva de la separación entre los mismos.

Este modelo de Estado era el que empezaba a campear por los días de la Independencia. Es de suponer que las constituciones que se redactaron en los albores de la revolución independentista, y muchas que se redactaron años después, debieron inspirarse en estos dictámenes, aunque muy seguramente mezclados con viejas visiones del orden social y político.

De hecho, la misma Constitución española de Cádiz, de 1812, se convirtió en referente, que sancionó la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Pese a los nuevos aires de libertad, la democracia no se aclimató realmente ni en Europa ni en el resto del mundo de forma inmediata.

El estado “capitalista liberal” no era, por supuesto, una democracia. La mayoría no podía votar, reunirse como quisieran, “publicar y recibir críticas”, unirse a un sindicato, mantener varios puestos si eran disidentes, votar o tener propiedad si eran mujeres. Las luchas de la gente ordinaria y de las clases trabajadoras por ganarse estos derechos políticos y civiles constituyeron la base de los movimientos de reforma del siglo XIX. Éstas no alteraron la forma fundamental del estado liberal, pero lo modificaron substancialmente al profundizar su base popular y su contenido democrático. Al final, la democracia fue injerta en un estado liberal para crear esa variante híbrida que tenía que ser distinguida del liberalismo clásico: el estado liberal-democrático (Hall, 2014, pág. 529)

Marx va a realizar, entonces, una crítica al Estado burgués, basado en una reflexión desde la economía política, pues la vida material, el modo de producción y las relaciones por este engendradas son las que se constituyen como base del Estado. Más exactamente, del Estado burgués, para el cual el Estado no crea esas relaciones, sino al revés: Son esas relaciones las que crean el Estado (Marx, 1958, p. 324).

Inspirado en los hechos de la Comuna de París de 1871, Marx delineó gran parte de lo que él llamaría el Estado basado en el gobierno de la clase obrera:



Si el Estado fuese sólo un aparato neutral por encima de las partes, la conquista de este aparato, o hasta la sola penetración en él, serían por sí mismas suficientes para modificar la situación existente. El Estado es, sí, una máquina, pero no es una máquina que cada uno pueda manejar a su antojo: cada clase dominante debe formar la máquina estatal según las propias exigencias. Sobre los caracteres del nuevo Estado Marx da algunas indicaciones tomadas justamente de la experiencia de la Comuna (de las cuales sacará inspiración Lenin para el ensayo Estado y revolución y los escritos y discursos de los primeros meses de la Revolución): supresión del ejército permanente y de la policía asalariada, y su sustitución por el pueblo armado; funcionarios o de elección o bajo el control popular y por lo tanto responsables y revocables; jueces elegibles y revocables; sobre todo sufragio universal para la elección de los delegados con mandato imperativo y por lo tanto revocables; abolición de la tan mentada pero ficticia separación de los poderes. ("La Co-muna debía ser, no un organismo parlamentario, sino de trabajo, ejecutivo y legislativo al mismo tiempo"); y finalmente amplia descentralización capaz de reducir a pocas y esenciales las funciones del gobierno central. (Bobbio, 1999, pág. 141)

Entre tanto, las visiones liberales continuaron ajustándose y complementándose, desde un ámbito más jurídico, como en el caso del pensamiento del pensador alemán Georg Jellinek (1954), para quien la soberanía recae en el propio Estado y no en la Nación, lo cual pareciera poner al Estado sobre el pueblo, aunque con deberes y obligaciones frente a una población circunscrita en un territorio.

O como en el caso del pensador austríaco Hans Kelsen (2008), para quien la norma rige a la norma, y el Estado es expresión de esa normatividad consentida y avalada por el pueblo, en un esquema de democracia. Kelsen sienta en parte las bases de lo que se conoció como democracia en el siglo XX, anclado en el concepto de participación, lo cual está más ampliamente definido en otras de las categorías que dan forma a esta investigación (ciudadanía, inclusión).

5.2. Ciudadanía

El concepto de ciudadanía es el fundamento clave para poder entender la estructura interna de cada país, su contexto social, político, cultural, educativo y hasta científico. Todos esos frentes hacen parte de las esferas del ciudadano. La ciudadanía se constituye en un objeto de conocimiento y centra la atención de diferentes disciplinas y ciencias.



En Francia, el 26 de agosto de 1789, la Asamblea Nacional Constituyente preconiza los *Derechos Humanos*, posteriormente conocidos como *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, basados en la libertad e igualdad. Estos derechos fueron traducidos a diferentes idiomas y sirvieron de fundamento a constituciones ajenas a Francia, como es el caso de Colombia, cuyas cartas magnas, a partir de la Independencia, empiezan a referenciarlos, aunque de manera muy limitada, en la mayoría de los casos. Podemos decir que no vivimos la revolución, pero sí tomamos sus derechos.

En Colombia, el panorama político del siglo XIX estuvo marcado por el conflicto, los procesos de descolonización y los discursos poscolonialistas cargados de improntas nacionalistas, pero también de trazos racistas y excluyentes que influyeron en las constituciones de los estados. La exclusión pública de diferentes actores sociales afectaba, en especial, a las etnias, las mujeres y las poblaciones minoritarias que eran consideradas como sujetos inferiores. Mientras, en el resto del mundo se trataba de hacer valer la figura de ciudadano, en medio de intentos por buscar la democracia y equidad.

Lo cierto es que en el caso de nuestra emergente nación, fueron muchos los seres humanos concretos que padecieron las dificultades de vivir en una sociedad que se negaba a otorgarles un mínimo de dignidad. A muchos no se les reconoció como personas, lo cual se evidenció, entre otros indicadores, en la manera como se hacía referencia a ellos en las constituciones, en la prensa y en los documentos públicos.

La noción de persona ha estado siempre muy unida a la de ciudadano, (y a veces incluso, hasta el punto que se ha considerado que solo el que es ciudadano es persona, como en los totalitarismos, desde el Romano, pasando por el hegeliano, hasta los de hace poco). Por eso es importante destacar que es la noción de persona la que ha de dar paso a la noción de ciudadano, y no a la inversa. La noción de ciudadano es algo que la ley y el derecho añaden a la persona, por la eventualidad y circunstancia de pertenecer a un país; pero no como algo más importante y profundo. (Arredondo Ramírez, 2000, pág. 49)

La imagen de ciudadano no estuvo por fuera de las discusiones y confrontaciones ideológicas de liberales y conservadores. Las guerras civiles del siglo XIX finalizaron con un saldo en contra para el pensamiento liberal, el radicalismo y la tradición ilustrada de los sectores democráticos, y nos impusieron un régimen aristocrático clerical que promulgó la

Constitución de 1886, para convertirnos en uno de los países más conservadores del continente. A pesar de varios esfuerzos de liberales como Manuel Murillo Toro, Tomás Cipriano de Mosquera y José Hilario López, la sociedad colombiana se cerró bajo el poder de los terratenientes y el clero. La Iglesia y el Estado se volvieron uno solo. El pensamiento conservador y católico prohibió la lectura de las filosofías modernas durante buena parte del siglo y la educación estuvo manejada por la iglesia (Ospina, 1996).

Mientras, tanto en Europa como en Estados Unidos, durante muchos años el nacionalismo y la homogenización de razas predominaron, dando origen a la exclusión y marginación de etnias. Posteriormente se vuelve una dimensión importante en el debate sobre ciudadanía, por medio de la reivindicación de las minorías que fueron excluidas y catalogadas como seres inferiores por la ley. Producto de esta realidad, el concepto de ciudadanía genera dicotomías: por un lado, un discurso que favorecía lo individual sobre lo colectivo. Y, por otra parte, un discurso que favorecía los conceptos de igualdad. Esta ambivalencia se dio también en Colombia, lo cual amerita una revisión con mayor profundidad tanto en la constitución, como también en autores que han abordado el tema, tales como Carlos Vladimir Zambrano en su texto “Apropiación y reconocimiento de los derechos de la diversidad étnica: antropología jurídica para la globalidad” (2003) y Ernesto Garzón y su investigación “El problema ético de las minorías étnicas” (1993).

Colombia, a través de las constituciones del siglo XIX, como la Constitución de 1821 de la Villa del Rosario de Cúcuta, la de la Gran Colombia del 28 de julio de 1824, la Constitución de 1863 de Río Negro y la Constitución de 1886, por mencionar solo algunas de las más importantes, fue prefigurando un concepto de ciudadano. Un ciudadano cuyos derechos se fueron delimitando a partir de los privilegios de unos y las restricciones de otros. Lo cierto es que se marginó a la mujer, a los indígenas y a los negros, y se asumió como vergonzosa la diversidad racial, se denostaron sus orígenes, y se veneraron patrones culturales lejanos a los nuestros, con la consecuente concesión a unos pocos del privilegio de ser sentirse mejores que los demás.

No obstante, distintas posiciones, desde diferentes contextos, empezaron a señalar que, aun teniendo en cuenta las variables reportadas por campos de la educación, la economía, la ciencia, la tecnología, el arte, etc., para la consolidación de una auténtica

ciudadanía social, se pasa por alto una serie de dimensiones que, en este momento, luchaban denodadamente por su reivindicación en lo público: la diversidad étnica y cultural, las condiciones de género, las cuestiones ambientales, etc. (Gracia & Serna, 2002, pág. 25).

Podemos ver cómo el concepto de ciudadanía va más allá de los contextos socio-políticos, económicos y educativos. Aparecen otras dimensiones que dan unas referencias para tener en cuenta al otro y se centran en el debate para determinar la condición de ciudadanía e interpretar dichas dimensiones.

Cuando se habla de *ciudadanía*, nociones como pertenencia, igualdad, inclusión, participación, libertades, derechos y deberes surgen como condiciones constitutivas. En consonancia, así sea como constituyente legítimo o como marcación de cuanto no es, también remite a minorías, exclusiones, privilegios, marginalidades y diferencias. Su polisemia remite tanto a su abordaje histórico como a su declaración, comprensión y vivencia en una comunidad específica actual y a su reclamación que bajo el impacto de la posmodernidad la redefine por un descentramiento de las prácticas ciudadanas. Ello, claramente, entre otros modos de abordarla, en su multidimensionalidad y sus contextos social, histórico y cultural. Se conciben como ciudadanos aquellos individuos que, en tanto integrantes de una sociedad, detentan un estatus legal, un estatus moral y una identidad.

En tanto construcción social y cultural en permanente transformación, la ciudadanía ha sido entendida, entre otras maneras, como derecho propio (natural) o derecho adquirido, en ámbitos políticos o civiles. Esta categoría cobija tanto a ciudadanos activos, que edifican e impulsan la causa pública, como a ciudadanos pasivos, aquellos que – por su propia apatía o por estar en condición de subalternidad – se marginan de la causa pública. Ha estado asociada, también, a criterios como la vecindad, la honorabilidad, el buen crédito, la raza, la clase, el sexo y la edad y factores sociales y culturales. Han existido – y permanecen aún– políticas para la construcción de “un buen ciudadano” a través de prácticas como el blanqueamiento, la educación y las normas de urbanidad. Por otro lado, también la insumisión y la insubordinación han redefinido sus términos y sus alcances. Así mismo, la condición de ciudadano y el ejercicio de la ciudadanía es proclive a ganarse, suspenderse o perderse.



Actualmente, se advierte que se constituye como *ciudadana* aquella persona que se integra a una comunidad, participa de lo público, promueve el bien común, ejerce como sujeto político que reclama ante la comunidad política la garantía de sus derechos y cumple ante esta y la sociedad con los deberes que este ejercicio conlleva. Y en el marco de los espacios geopolíticos y sociales llamados *estados* – hablando, por supuesto, de aquellos que encajan en el modelo occidental – la ciudadanía cubija unos parámetros de igualdad jurídico-política, que no allanan las desigualdades ni excluyen patrones de dominación en las demás esferas del poder.

Hoy se entiende la ciudadanía como una categoría en construcción permanente; como propone el filósofo chileno Martín Hopenhayn “la ciudadanía es un concepto y una práctica en mutación” (2000, pág. 109).

Sucinta aproximación histórica.

En la génesis de la ciudadanía occidental, encontramos dos nociones: la del *polites* griego y la del *civis* latino: quienes participan de la vida de la “polis” o ciudad y quienes son poseedores de derechos que son protegidos por la ley. Hablamos, entonces, de dos modos de entenderla, que construye diferentes modos de participación: la ciudadanía política y la ciudadanía legal.

Remontándonos a sus orígenes, la concepción del ciudadano que participa de la *polis* y que integra en su práctica la construcción de lo público es un concepto de la Grecia antigua (siglos V y IV a. de C). En palabras de Aristóteles “un ciudadano en sentido estricto por ningún otro rasgo se define mejor que por participar en la justicia y en el gobierno” (2007, pág. 167). De este modo, en la *polis*, el ejercicio de la ciudadanía se vincula a participación en la política y en la intervención del poder de manera activa y directa por parte de los ciudadanos, en plena conciencia de sí mismos como poseedores y ejecutantes de derechos y deberes en su participación en la esfera pública, para la construcción de una sociedad justa, que potencie el bienestar y las virtudes de cada persona. Para la Antigua Grecia se trató, sin embargo, de una sociedad limitada, una élite conformada por varones adultos libres originarios de Atenas (esto es, con exclusión de los varones menores de edad, de todas las mujeres, de los extranjeros de cualquier procedencia y de los esclavos). La griega fue una ciudadanía directa, con la



participación activa de cada uno de quienes ostentaron el título de ciudadano, como un compromiso ético con su ciudad (ciudad-estado), sus conciudadanos y el contexto político y social en que se estaba, en la construcción conjunta de un ideal de sociedad, en la que se potenciaba, desde lo público, al mejor estar y al pleno alcance de las potencialidades de cada uno en el ámbito de lo privado. Participar y fortalecer lo público significaba el ejercicio pleno de la condición de su naturaleza humana.

Por su parte, en el Imperio Romano, con de la promulgación del Edicto de Caracalla o Constitutio Antoniniana (212 d. C), la *civitas* se constituyó como una comunidad abierta, en la cual el ejercicio de la ciudadanía fue un derecho que cobijó a todos los hombres libres del Imperio y que representó, entre algunos, la posibilidad frente al voto, a elegir y ser elegido, a la propiedad, al libre matrimonio con otro ciudadano, a la movilidad sin perder el estatus de ciudadano, a un juicio legal, a la apelación de las decisiones de los magistrados y a no ser torturado ni crucificado. Las mujeres gozaron de derechos restringidos (por ejemplo, sí a la propiedad, pero no a la libre elección del matrimonio) en tanto que los esclavos libertos pudieron gozar de ellos sin restricciones. La ciudadanía operó en este momento como un estatus jurídico para el ejercicio de derechos de los súbditos del Imperio y el compromiso de los ciudadanos se estableció directamente con el estamento otorgante.

Una síntesis comparativa sobre los modelos de ciudadanía griego y romano lo tomamos de Germán Bidart Campos:

Lo que en Grecia significó la polis como forma de convivencia y ordenación humanas, en Roma significó la res pública como cosa común o de todos: estructura política y jurídica que pertenece al pueblo, a la comunidad. Grecia vio a la polis, al estado, como la dimensión completa y acabada de una convivencia autosuficiente; vio al hombre como ser sociable y político predispuesto naturalmente a organizar aquella convivencia. Roma completó esa elaboración encuadrándola en un marco jurídico, y proporcionó la explicación jurídica de la política y del estado. Con Roma, la política y el estado encuentran su sitio en el derecho público, en tanto el hombre halla el suyo en el derecho privado. (1997, pág. 39)

Durante la Edad Media, que sucede al Imperio Romano y se mantiene durante casi un milenio, se dio un largo silencio sobre la ciudadanía concebida como el *goce de derechos*, pues con la instauración del feudalismo como un sistema de organización social a la vez que



político y económico, y la estructura jerárquica de reyes, señores feudales, vasallos y siervos, la relación entre estas sociedades se dio en estricta dominación/sumisión entre los enunciados, y –en muchos casos– de todos estos hacia el clero. En este modelo de organización social, únicamente los nobles (reyes y señores feudales) fueron poseedores de libertades y privilegios que, además, tuvieron potestades sobre los súbditos (vasallos y siervos), incluidos el control sobre los cuerpos y la vida misma. Si ha de hablarse, a la sazón, de ciudadanía medieval, habría que decirse que esta moró en la subordinación total de la población a sus señores feudales y sus monarcas.

En tiempos de la Colonia española en América, la jerárquica que da acceso a observar criterios de ciudadanía se estableció bajo la estructura monarquía / súbditos / esclavos. Una conjugación entre las leyes de la Corona y las prácticas en los territorios determinaron el ordenamiento poblacional y las particulares maneras de situarse ante el ejercicio de derechos y deberes, de acuerdo con las castas: la prominencia de una raza sobre otras. Estas castas fueron taxonomías clasificatorias con las cuales “las elites construían imaginariamente un orden social y elaboraban representaciones sobre el lugar que ellos y las castas debían ocupar en ese orden” (Castro-Gómez, 2005, pág. 74). Cada una de ellas albergó las valoraciones físicas, morales, intelectuales y hasta de carácter, en directa relación con el goce de derechos y privilegios de todo tipo: “En España es una especie de título de nobleza no descender ni de judíos ni de moros; en América, la piel más o menos blanca decide el rango que ocupa el hombre en la sociedad (Humboldt, 1966 [1807-1811], pág. 92).

Conviene enunciar las instituciones coloniales: en su cúspide la Corona, a la que seguían el Real y Supremo Consejo de Indias, encargado de la administración, la legislación y la promulgación y atención de aspectos judiciales en los territorios del Imperio Español, y la Casa de Contratación de Sevilla, a cargo del control del tráfico – incluidas allí personas y mercancías – desde y hacia las Indias. En territorios del Nuevo Continente, se dieron, en el transcurso de cinco siglos, diversas instituciones y organizaciones (cabildos, Real Audiencia, virreinos, gobernaciones y corregimientos, encomiendas y resguardos, entre otras), desde las cuales se regularon las estructuras administrativas, fiscales, comerciales y de convivencia. Tales entes establecieron en condición de normatividades los derechos y deberes de cada uno de los grupos raciales puros (blancos, indios y esclavos) y las mezclas resultantes, que



gozaran de la condición de súbditos (libres de todos los colores o “pardos”). De estas razas y mezclas da cuenta el geógrafo y explorador Alexander von Humboldt, en su Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España:

La población mexicana está compuesta de los mismos elementos que la de las demás colonias españolas. Hay siete castas distintas: 1) los individuos nacidos en Europa, llamados vulgarmente gachupines; 2) los españoles criollos, o los blancos de raza europea nacidos en América; 3) los mestizos descendientes de blancos y de indios; 4) los mulatos descendientes de blancos y de negros; 5) los zambos descendientes de negros y de indios; 6) los mismos indios, o sea la raza bronceada de los indígenas, y 7) los negros africanos. Dejando a un lado las subdivisiones, resultan cuatro castas principales: los blancos, comprendidos bajo la denominación general de españoles; los negros; los indios y los hombres de raza mixta, mezclados de europeos, de africanos, de indios americanos y de malayos; porque con la frecuente comunicación que hay entre Acapulco y las islas Filipinas, son muchos los individuos de origen asiático, ya chino, ya malayo, que se han establecido en Nueva España... (Humboldt, 1966 [1807-1811], pág. 51)

En este orden de ideas, el ejercicio de la ciudadanía estuvo determinado por la marcación racial como criterio principal, ligado al de procedencia, y – durante algunos periodos – al del capital. La llamada “mancha de la tierra” estableció diferencias entre el blanco natural de España (en Colombia conocido como “chapelón”) y los nacidos en las colonias (criollos), en referencia al acceso de cargos administrativos de mayor importancia. Los libres “no blancos” fueron restringidos en acceso a la educación, la administración y otras prerrogativas, aunque gozaron de derechos como la propiedad, el comercio, la libre movilidad, la elección de oficios, entre otros. La presunta superioridad de raza fue el elemento clave que dio soporte y justificación de la jerarquía blanca tanto en términos de legalidad como de prácticas de convivencia.

Bajo el modelo patriarcal que permeó todas las instancias coloniales, las mujeres blancas (con independencia de su lugar de nacimiento) estuvieron limitadas en el acceso a facultades y libertades como participación en la administración pública y el manejo de la propiedad y su papel estuvo reservado para el manejo del hogar, el cuidado de la familia, la educación de los hijos y conservarse como modelo y reproductora de las buenas costumbres. Cuando las hijas pertenecían a familias de elite, la educación se recibía dentro de los hogares, a manos de mentores particulares o también de las madres, cuando estas eran letradas. Las demás



mujeres libres (indias, mestizas y otras “pardas”) se desempeñaron en sectores productivos como los servicios domésticos, obreros y agrícolas, sin goce de participación pública. El primer colegio para niñas en la Nueva Granada fue posible en el contexto de las reformas borbónicas, cuando en 1783 se fundó en Santafé de Bogotá el colegio de la Enseñanza, de la comunidad religiosa Compañía de María, que funcionó con dos figuras: pensionado-colegio y escuela pública. En todos los casos, las mujeres fueron sujetos de re-estratificación de castas y blanqueamiento de la descendencia, mediante el matrimonio.

En la vida de las colonias, el acceso a los derechos y el disfrute de las libertades resulta tanto menos de las normatividades impuestas por los organismos que ejercían una débil vigilancia desde la península hispánica, como de las prácticas cotidianas en los territorios, que con frecuencia se superpusieron a las ordenanzas reales orientadoras del comportamiento en comunidad de los súbditos españoles en el Nuevo Mundo. Recuértese acá el precepto “se obedece, pero no se cumple”, con el que se soslayó el cumplimiento de leyes y mandatos formulados en contravía de los intereses y las costumbres locales.

La noción moderna de ciudadanía.

La noción de ciudadano moderno surgió como una construcción discursiva, con la emergencia de los estados nacionales europeos. A finales del siglo XVIII, teniendo como estandarte la Revolución Francesa (1789), y a la luz de las transformaciones de carácter burgués que agitaron el Viejo Continente y sus consecuencias sociales, políticas y económicas, se construyeron las bases de la cultura democrática y de la ciudadanía moderna, tomando como basamento la fe en el progreso, la ciencia y la razón con la pretensión de universalidad de los derechos humanos que, en su alborada, se configuraron desde la posibilidad jurídica del sujeto de contraer libremente obligaciones. Fue la condición de *iguales* ostentada por los ciudadanos, en su posibilidad de participación, la que sustentó la emergencia del estado-nación, edificado sobre un *contrato social*, facilitador y garantista de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

(...) el concepto actual de ciudadano está ligado al proceso de configuración del Estado moderno. Es el Estado el que vincula ciudadanía con nacionalidad. El ciudadano es el sujeto político, el poseedor de un estatuto que le confiere, además de derechos civiles



y sociales, los derechos de participación política. Se es ciudadano de un país, no de una ciudad. Se es ciudadano porque se posee una nacionalidad, regulada por un Estado, y solamente válido en su ámbito de regulación. (Borja, 2001, pág. 5)

Bajo el tutelaje de ese estado, la que emergió en el siglo XVIII fue, ante todo, una ciudadanía civil, que propugnó por la igualdad jurídica y por el alcance de los derechos esenciales para el disfrute de la libertad individual en su expresión, su pensamiento y su acción, la libertad de propiedad y de contrato y el derecho a la justicia. El elemento cohesionador fue el sentido de fidelidad a la nación; y ese sentir de pertenencia y de identificación con una nación se emparejó con el reconocimiento de igualdad y la titularidad de derechos de los ciudadanos, siendo estos unos derechos establecidos mediante acuerdos, el *contrato social*: “el orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones” (Rousseau, 1999 (1762), pág. 5).

Para el siglo XIX, su evolución la situó en un estatus de carácter político: se erigían como ciudadanos quienes tuvieran la potestad de participación en la administración pública (elegir, ser elegidos, participar en el gobierno y ser admitido a cargos públicos, a la petición política y a la asociación con fines políticos), esto es, a la consolidación del estado-nación. Vale recordar también en estos momentos, la posibilidad de actuar en los espacios públicos continuó estando limitada solo para los varones, en ciertas condiciones de edad, de clase y de ocupación.

La noción de ciudadano moderno surgió como una construcción discursiva, con la emergencia de los estados nacionales europeos. A finales del siglo XVIII, teniendo como estandarte la Revolución Francesa (1789), y a la luz de las transformaciones de carácter burgués que agitaron el Viejo Continente y sus consecuencias sociales, políticas y económicas, se construyeron las bases de la cultura democrática y de la ciudadanía moderna, tomando como basamento la fe en el progreso, la ciencia y la razón con la pretensión de universalidad de los derechos humanos que, en su alborada, se configuraron desde la posibilidad jurídica del sujeto de contraer libremente obligaciones. Fue la condición de *iguales* ostentada por los ciudadanos, en su posibilidad de participación, la que sustentó la

emergencia del estado-nación, edificado sobre un *contrato social*, facilitador y garantista de los derechos y las libertades de los ciudadanos.

(...) el concepto actual de ciudadano está ligado al proceso de configuración del Estado moderno. Es el Estado el que vincula ciudadanía con nacionalidad. El ciudadano es el sujeto político, el poseedor de un estatuto que le confiere, además de derechos civiles y sociales, los derechos de participación política. Se es ciudadano de un país, no de una ciudad. Se es ciudadano porque se posee una nacionalidad, regulada por un Estado, y solamente válido en su ámbito de regulación. (Borja, 2001, pág. 5)

Bajo el tutelaje de ese estado, la que emergió en el siglo XVIII fue, ante todo, una ciudadanía civil, que propugnó por la igualdad jurídica y por el alcance de los derechos esenciales para el disfrute de la libertad individual en su expresión, su pensamiento y su acción, la libertad de propiedad y de contrato y el derecho a la justicia. El elemento cohesionador fue el sentido de fidelidad a la nación; y ese sentir de pertenencia y de identificación con una nación se emparejó con el reconocimiento de igualdad y la titularidad de derechos de los ciudadanos, siendo estos unos derechos establecidos mediante acuerdos, el *contrato social*: “el orden social constituye un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. Sin embargo, este derecho no es un derecho natural: está fundado sobre convenciones” (Rousseau, 1999 (1762), pág. 5).

Para el siglo XIX, su evolución la situó en un estatus de carácter político: se erigían como ciudadanos quienes tuvieran la potestad de participación en la administración pública (elegir, ser elegidos, participar en el gobierno y ser admitido a cargos públicos, a la petición política y a la asociación con fines políticos), esto es, a la consolidación del estado-nación. Vale recordar también en estos momentos, la posibilidad de actuar en los espacios públicos continuó estando limitada solo para los varones, en ciertas condiciones de edad, de clase y de ocupación.

La ciudadanía contemporánea, desde la diferencia

Con el transcurrir de los últimos doscientos años, la concepción de ciudadanía, ligada al ejercicio efectivo de derechos humanos, entendidos como conquista, amplió su rango de los derechos civiles y políticos hasta los económicos, los sociales y los culturales y, más recientemente, los colectivos. Y en tal sentido, se estableció como ciudadano al individuo

que en tanto sujeto de derecho, fuese reconocido como integrante de una sociedad que lo declarase libre e igual.

Avanzado el siglo XXI, ese estatus social en el que el ciudadano es declarado libre e igual ha resultado insuficiente, como han sido insuficientes también el sentido de pertenencia y el reconocimiento social; la conciencia política; la participación en la esfera pública; los derechos y deberes ligados al Estado y al territorio. La ciudadanía en contextos contemporáneo se instituye sobre las demandas de reconocimiento de las diferencias y el pleno ejercicio de las identidades. Son diferencias que trascienden los límites nacionales y que reclaman un derecho universal. Albergando en sí los contenidos históricos, nuevos tiempos y nuevos escenarios obligan a que la ciudadanía sea pensada e inscrita en otros espacios. Como pregona Hopenhayn (2000), cuando se trata de ciudadanía, la diferencia hace la diferencia.

Desde un mapa de las relaciones actuales, y siguiendo a Hopenhayn (2000), emergen tres escenarios en los cuales confluye la ciudadanía: *el impacto de la posmodernidad en el campo cultural, la globalización en el campo político, y la revolución de la información en el campo tecnológico*.

Como consecuencia del *impacto de la posmodernidad en el campo cultural*, la ciudadanía se redefine por un descentramiento de las prácticas ciudadanas, que refiere el desvanecimiento de un eje focal de lucha y la irrupción de una pluralidad de campos de acción para la negociación de conflictos, y por la autoafirmación diferenciante de sujetos, que entrelaza la ciudadanía con la afirmación de la diferencia y la promoción de la diversidad:

El ciudadano deja de ser solo un depositario de derechos para convertirse en un sujeto que, a partir de los derechos que le permiten, busca participar en ámbitos de empoderamiento que va definiendo según su capacidad de gestión y según, también, cómo evalúa instrumentalmente el ámbito más propicio según el tipo de demanda que quiere realizar (Hopenhayn, 2000: 110).

Los nacientes campos de autoafirmación cultural saturan el espacio de lo privado y se expanden hacia la competencia de la sociedad civil. Lo subjetivo (género, etnia, prácticas sexuales y credos) se hace público y se politiza. Se diluyen las fronteras de lo hasta hace poco resguardado como íntimo, propio, público o marginal, que se exhibe abiertamente ante la



sociedad para propiciar el debate, solicitar el diálogo, incidir sobre la opinión pública, demandar la restitución del honor y exigir tolerancia.

Otro escenario se configura por el *impacto de la globalización en el terreno de lo político*. Desde allí, se atiende a la noción de ciudadanía en tanto que en el intercambio global surge una pregonada exigencia a las naciones y a sus gobiernos de un conjunto de derechos y valores; las libertades democráticas y la sustentabilidad ambiental: “Ciudadanía no protegida tanto por el Estado como por un mundo que condiciona la ganancia comercial a criterios de no agresión a la especie humana y al planeta” (Hopenhayn, 2000:110).

Dicho el impacto de la globalización como marco para las nuevas formas ciudadanas es visible cuando se observa cómo el poder emergente de las ONG internacionales logra – gracias a su flexibilidad operativa y al uso de medios electrónicos – promover y defender las diferencias y las diversidades, incidir en la sensibilidad global y generar opinión pública. En este contexto, la ciudadanía es propensa a una incorporación a las lógicas del mercado global, a partir de “la metamorfosis del sistema de desigualdad en un sistema de exclusión” (de Sousa Santos, 2003, pág. 143).

De otro lado, en el marco de la tercera revolución industrial, traducida en sociedades del conocimiento y de la información, el mundo de las comunicaciones y de las lógicas de red, las nacientes propuestas de ciudadanía emergen desde una desigual distribución de recursos y posibilidades, tanto en el contexto global como en el regional y el local. Entonces, el espacio directo para la reivindicación de estadios de ciudadanía, en tanto mediador para un reconocimiento social del ejercicio y la exposición de la diferencia y facilitador de encuentros con pares de fuerza diseminados por el mundo, no pasa de ser una ilusión u otro agente promotor de frustraciones para la actual mayoría de pretendidos ciudadanos.

En los tiempos y los espacios contemporáneos, como en la antigua Grecia, la ciudadanía sigue surgiendo en relaciones asimétricas. Y lo que se prefigura desde las promesas de amplios y expeditos canales de comunicación, de redes de respaldo, de apoyo y solidaridad, se transmuta en nuevos y más potentes sistemas de exclusión, de acallamiento, de dominios y de marginalidades y una precaria vivencia de la ciudadanía.

En esta nueva forma de la ciudadanía, el sentido tradicional de unidad y de igualdad se abre a otros modos de entenderla, en los que se privilegie el derecho a la diferencia. El ciudadano

nacional hace tránsito hacia el ciudadano del mundo. El precepto sublime de origen se diluye ante identidades asumidas libre y voluntariamente. Los aspectos culturales son ahora el centro de reflexión. Las demandas tradicionales de bienestar social (aumentos salariales, prestaciones sociales...) coexisten con exigencias más simbólicas (etnia, género, sexualidad, minorías, consumo).

La no-ciudadanía es la exclusión, la diferencia que abre paso a la indiferencia y a la negación del otro, a su desconocimiento como individuo objeto de derechos. De todos sus derechos. En un territorio ya marginado, la ciudadanía aún ausculta por su principio inicial en el que el individuo, en tanto sujeto de derechos, sea reconocido como integrante de una sociedad que lo declara libre e igual. En un territorio ya marginado, se gesta, además, la reivindicación de otros derechos: los derechos que propenden por el reconocimiento de la diferencia. Un individuo que, en tanto que subjetivo, autónomo, que advierte su singularidad, que establece nociones de identidad, reclama su derecho a expresarse y a ser reconocido desde sus diferencias. Una ciudadanía como concepto y como práctica social.

El concepto de “ciudadano” en Colombia

Para entender el estado actual del ciudadano en Colombia, es importante recurrir a la historia, en nuestro caso una revisión documental de las constituciones del siglo XIX, permeadas por varias rupturas, en las que han predominado políticas segmentaristas que favorecen más los intereses particulares sobre los colectivos y un casi nulo compromiso con lo público. Lo público se concibe desde el clientelismo, dinámica que acaba con los privilegios del ciudadano, descomponiendo todas las instituciones y las lógicas de pensar un país en función de todos y no de unas minorías. Dichas fracturas se evidencian cada vez más en una ruptura de la representación política y el conflicto social. Por lo tanto, muchos de los derechos fundamentales de la ciudadanía han sido ganados a través de la lucha social, para integrar lo colectivo.

Gidens (citado por García & Serna, 2002, p. 41) afirma que “en este tópico, la sociedad colombiana presenta fenómenos y conductas históricas, que desde su génesis del siglo XIX hace aún más problemática la adopción de la ciudadanía social”.

Pécaut (citado por García & Serna, 2002) nos dice, para ir concluyendo ya esta visión general, que:

...las élites de la segunda mitad del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX reprodujeron el discurso que entendía los procesos sociales bajo la dicotomía de “Civilización o Barbarie”; esto siempre implicó un sentido de discriminación social contra lo nativo y lo mestizo y una expectativa civilizadora con referencia a Europa y en los valores representados por la tradición occidental (págs. 41-42).

Ciudadanía social y comunicación

La ciudadanía ha sido visualizada desde muy diversos ángulos. Hay unos más marcadamente jurídicos, que definen la ciudadanía desde la posesión de derechos políticos que habilitan la participación también política. Otros lo ven más desde lo social o lo cultural.

Una definición más holística de ciudadanía nos diría que esta

...consiste en la titularidad y ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, incorporando a ella la demanda de los nuevos movimientos sociales que irrumpen en la esfera pública y que nos hablan de reclamos provenientes de movimientos étnicos, de género, etarios, minorías excluidas o mayorías marginadas del sistema. (Chelec, 2011, pág. 119)

Según Marshall (Aceves, 1996) entre el siglo XVIII y el XX, el concepto experimentó variaciones, producto del énfasis que se otorgó en distintas etapas históricas a un aspecto constitutivo de la ciudadanía por sobre los demás. Ese énfasis estuvo determinado por las dinámicas sociales, económicas y políticas de cada momento:

Una primera etapa, es cuando se constituye una "ciudadanía civil" (civil citizenship) que se origina a consecuencia de las revoluciones francesas y norteamericanas de fines del siglo XVIII y que llegaron a establecer los derechos necesarios para la libertad individual: derechos de propiedad y libertad personal, pero particularmente el derecho a la justicia y el acceso a tribunales (court law). Un segundo desarrollo o fase característica es el de la "ciudadanía política" (political citizenship), construida durante el siglo XIX y que abarcaba el derecho a participar en el ejercicio del poder político, ya sea mediante el voto o por el acceso a cargos públicos, como el parlamento.

La tercera fase, la 'social', Marshall se refiere al contexto surgido en el siglo XX y que se manifiesta en el desarrollo e instituciones del "estado de bienestar". Es una "ciudadanía social" que enfatiza los derechos del ciudadano (hombre o mujer) a la

seguridad económica y social y que según Marshall, con el advenimiento y consolidación de la ciudadanía social, se cumplieran los ideales del ciudadano de, por fin, lograr la participación cabal en los asuntos centrales de su comunidad. (Aceves, 1996)

Hoy se entiende la ciudadanía como una categoría en construcción permanente, lo cual la hace absolutamente interdependiente de la comunicación, en la medida en que “la ciudadanía conlleva la discusión y la lucha por el sentido y los fines de la 'membrecía' de la comunidad donde se vive. Es central conocer quién y cómo se pertenece, y que significa esa pertenencia en la práctica real” (Aceves, 1996).

Por consiguiente, la comunicación construye la ciudadanía, en tanto proporciona el espacio discursivo-lingüístico a través del cual los sujetos se reconocen como tales y reconocen a los demás en su semejanza y su diversidad. En sus demandas y en sus deberes. No hay ciudadanía sin identidad y ninguna de estas dos es posible sin comunicación. La dimensión de la ciudadanía, desde fines del siglo XX, ya no es solo política, ni económica, ni jurídica, ni social. Es, por sobre todo, cultural.

Aceves señala: “Ahora, finalizando el siglo, se añaden nuevas dimensiones, como la cultural, que consistiría en aquellas prácticas que habilitan a ciudadanos competentes a participar plenamente en la cultura nacional” (Aceves, 1996).

En gran medida, la escuela de Estudios Culturales es responsable del nuevo enfoque en las concepciones de ciudadanía. Aceves, citando a Rosaldo (1992), señala que,

...el término 'ciudadanía' enfatiza la participación en la política nacional y local; incluye no solo definiciones legales formales, sino también nociones locales e informales de afiliación, derecho e influencia. El término 'cultural' subraya las definiciones locales de comunidad e identidad, particularmente las de los grupos minoritarios. La noción de 'ciudadanía' incluye la definición legal en donde uno es o no es ciudadano, y donde todos los ciudadanos deben recibir igual trato y disfrutar las mismas oportunidades. Pero esto es la parte formal. Por otro lado, el término 'cultura' introduce ideas vernáculas acerca de la ciudadanía de primera clase.

Así, explica Rosaldo, el término "ciudadanía cultural" es una par de palabras que no van cómodamente juntas. El término se refiere al derecho a ser diferente y a pertenecer en el sentido de una participación democrática. Reclama, que en una democracia, la justicia social demanda por la equidad entre todos los ciudadanos, aun cuando existan diferencias como la raza, clase, género u orientación sexual que potencialmente puedan

ser utilizados para hacer a ciertas personas menos iguales o inferiores que otras. La noción de pertenencia significa la membrecía cabal en el grupo y la habilidad para influir en el propio destino al tener una voz significativa en las decisiones básicas (Aceves, 1996)

5.3. Los partidos políticos en el siglo XIX

Para contextualizar debemos partir de que en el año 1808 ocurrió la invasión napoleónica de España, que quedó bajo la autoridad de Francia. Mientras tanto, en esta época, en la Nueva Granada, Camilo Torres redactó el *Memorial de Agravios*, que en su contenido amenazaba a los españoles con la independencia, si no se acababa la discriminación hacia los americanos.

A raíz de esto, las juntas de gobierno abrieron la posibilidad de participación de los criollos en la toma de decisiones. En América éstas se fueron conformando según diferentes tendencias: unas defendían la soberanía del rey en las colonias y atacaban a la Junta Central; otras respetaban los derechos del rey, pero reclamaban autonomía para los gobiernos provisionales; y otras, por el contrario, eran partidarias de la independencia frente a España y de establecer una democracia republicana. (Grupo Editorial Norma, 2007, pág. 23)

En 1810 se inicia en la Nueva Granada la conformación de juntas de gobierno, con su establecimiento en Cartagena, Cali, Pamplona y Socorro. Estas juntas de carácter autónomo emitieron actas de revolución o de instalación, en las que proclamaban su propia autonomía frente al gobierno transitorio de España mientras se pronunciaban a favor de preservar el dominio del rey prisionero de los franceses.

Seguido a esto, en Bogotá el movimiento de juntas autónomas culminó el 20 de julio de 1810.

Desde el día anterior se planeó una revuelta que debía coincidir con el recibimiento de Antonio Villavicencio, comisionado por la Junta Central de España para dialogar con los criollos sobre su representación provisional de la Península. Ante el apoyo popular, el virrey accede a la petición y se integra una junta de gobierno conformada por Camilo Torres, Joaquín Camacho, Acevedo y Gómez, entre otros; como presidente designado quedó el virrey Antonio Amar y Borbón.

A partir de los sucesos relatados anteriormente surgió el acta de la revolución del 20 de julio de 1810 que asignó a la junta el gobierno del Nuevo Reino, pero reconociendo la autoridad suprema del rey Fernando VII (Grupo Editorial Norma, 2007, pág. 24)



Desde 1809 a 1830 en Colombia no hubo una constitución unificada definida, puesto que, los centros de actividad política se centraban en los principales centros urbanos. Durante ese período surgieron ocho constituciones de las cuales la Constitución del Estado Libre del Socorro expedida en 1809 -como una instrucción para el diputado de la Nueva Granada en la Junta Suprema Central- se puede considerar como la primera. Esta constitución, fue federalista, democrática, liberal y católica a la vez.

La Constitución señalada impide a toda costa las violaciones de la libertad, además, se declaran a los indios de la provincia libres del tributo que pagaban y se ordena repartir en partes iguales las tierras de los resguardos para que se les asigne su propiedad. Con la limitación de que no podían enajenarlas hasta que no hubieran pasado 25 años. Se establece además que los indios a partir de la nueva constitución pueden entrar en sociedad a disfrutar de los mismos derechos.

Liberales y conservadores.

En los primeros años de la República las tendencias políticas se dividían usualmente entre los federalistas y los centralistas, no existe una evidencia formal en la que se establezca que estas divisiones hayan sido las causantes del nacimiento de los partidos Liberal y Conservador, pero generalmente se parte de este hecho histórico para hablar de esta división política.

En 1848 surge el Partido Liberal con un programa que pretendía defender el cambio de las instituciones heredadas de la colonia, el liberalismo económico, la libertad de opinión y de culto y la independencia entre Estado e Iglesia. Por otra parte, el Partido Conservador, que surge en 1849, abogaba por el orden político, social y familiar como determinante de la estabilidad social. Los conservadores eran partidarios de la unión entre Estado e Iglesia católica, ambas instituciones debían estar unidas y promulgaban la conservación de las tradiciones y las creencias religiosas.

La imagen de ciudadano no estuvo por fuera de las discusiones y confrontaciones ideológicas de liberales y conservadores. Las guerras civiles del siglo XIX finalizaron con un saldo en contra para el pensamiento liberal, el radicalismo y la tradición ilustrada de los sectores democráticos, y nos impusieron un régimen aristocrático clerical que promulgó la Constitución de 1886, para convertirnos en uno de los países

más conservadores del continente. A pesar de varios esfuerzos de liberales como Manuel Murillo Toro, Tomás Cipriano de Mosquera y José Hilario López, la sociedad colombiana se cerró bajo el poder de los terratenientes y el clero. La Iglesia y el Estado se volvieron uno solo. El pensamiento conservador y católico prohibió la lectura de las filosofías modernas durante buena parte del siglo y la educación estuvo manejada por la iglesia. (Ospina, 1996, pág. 9)

Posteriormente, sin duda alguna, tanto los liberales y los conservadores, continuaron enfrentándose y disputando sus ideologías. Sin embargo, al inicio de la década de los 60, fue expedida la Constitución de Rionegro de 1863 que se inclinó por la corriente liberal, hecho que:

Dio inicio al llamado periodo radical en el que existió el federalismo más pleno en la historia de Colombia, la convención que la expidió fue en su mayoría conformada por liberalistas clásicos puros. En términos generales esta constitución estableció que se descentralizaran los impuestos, permitió a cada estado tener sus propias leyes, ejército, correo y sistema de justicia, canceló la pena de muerte y estableció libertades de comercio, asociación, imprenta y opinión. Mientras estuvo vigente se presentaron frecuentemente guerras civiles al interior de los estados y entre los mismos. (Grupo Editorial Norma, 2007, pág. 31)

Se logró conformar un Estado laico, el cual estaba totalmente alejado de la Iglesia Católica, se situó a Colombia en una vanguardia política y jurídica en donde la libertad absoluta y la de palabra, se integraron. El derecho de personas a la legislación nacional para lograr que por medio de los tratados entre los beligerantes y guerras civiles no se les hablaba de delincuentes o enemigos.

La victoria del gobierno en la guerra civil de 1885 permitió que Rafael Núñez adelantara la Regeneración, dando origen a la constitución de 1886, esta nueva carta política impuso los ideales de libertad y orden, vigentes hoy día en los patrimonios simbólicos de Colombia, esta constitución definió además una República unitaria y centralista, que a su vez tendría solo un ejército y un congreso que legislaba para toda la nación, cuya máxima autoridad sería el presidente, cuyo periodo se extendería a seis años. Además de esto, a través de la Constitución se fortalecieron las relaciones entre Estado e Iglesia y se hizo la firma del Concordato con el Vaticano en 1887. (Grupo Editorial Norma, 2007, pág. 32)

Asimismo la religión católica se posicionó nuevamente como la oficial y restauró derechos y legitimidad perdida en constituciones anteriores, “«Esencial elemento del orden social» y

los poderes públicos deben protegerla y hacerla respetar; y que, de acuerdo con ella, será organizada y dirigida la educación pública” (Arana, s.f., pág. 5)

Adicionalmente, se evidenció que las diferentes disputas existentes entre los diferentes partidos cesaron, puesto que en la Constitución de Rionegro, expedida en 1863, el país había pasado por una oleada de conflictos, en donde se padecieron 50 guerras civiles en 25 años, casi siempre conformadas por las diferencias coyunturales concernientes a los partidos políticos de ese periodo.

El presidente Núñez quiso implementar un tercer partido político que estuviera conformado por liberales moderados y conservadores que fueran dispuestos a generar cambios en las estructuras de poder ya establecidas, porque quienes hacían parte del grupo liberal extremista, intentaron recuperar posicionamiento y poder desde el año 1885, mediante acontecimientos violentos que perjudicaron a cientos de habitantes de la nación. Pero en ese mismo año, luego que Núñez alcanzara la victoria en la batalla de La humareda, directamente en contra de sus antes colaboradores liberales, aseguró que el pensamiento liberal sería abolido y ese ideario perdería su consolidación.

A partir de ello, en la Constitución de 1886, Rafael Núñez reimplantó la pena de muerte, condicionó la enseñanza, impuso el estado confesional católico, además limitó la prensa escrita, conformando un modelo legislativo que de acuerdo con esas reformas constituidas, Colombia estaría regida un poco más de un siglo, hasta la creación de la última Constitución establecida en el año 1991.

Así pues, en el 1886, el Estado es llamado oficialmente República de Colombia. La Asamblea Constituyente fue conformada por delegatarios de los nueve estados: dos por cada estado. La manera en que se llevaron a cabo las elecciones se expondrá a continuación, con pautas específicas:

El sufragio popular sufrió restricciones en relación con la amplitud de su consignación en las Cartas del 1853, 1858 y 1863. A los ciudadanos, es decir, «a los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencias, les reconoció el derecho a elegir directamente concejales y diputados. Pero sólo los que supiesen leer y escribir o tuviesen renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, eran aptos para elegir directamente los representantes a la cámara y para

votar por los electores, encargados, a su vez, de sufragar para presidente y vicepresidente. (Arana, s.f., pág. 5)

Algunos puntos como la forma de agruparse por ideales políticos y económicos fueron aceptados y se generaron algunas prohibiciones enfocadas a la dominación en términos de esclavitud a la población colombiana:

Las referentes a la prensa; los derechos de petición, reunión y asociación; el monopolio del gobierno para introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra; y las prohibiciones acerca de la esclavitud, la confiscación y la formación de juntas políticas populares de carácter permanente. (Arana, s.f., pág. 5)

A partir de la década de los 90 se generaron cambios en la concepción de libertad de expresión y divulgación de contenidos en medios escritos lo que produjo consecuencias en la nación:

Esta época se caracterizó por las persecuciones a los opositores (liberales), el allanamiento de imprentas y el cierre de periódicos, las restricciones a las libertades civiles y la exclusión política llevaron a que en 1899 militantes liberales se rebelaran y estalló la Guerra de los Mil Días que finalizó en 1902 con la victoria del gobierno, dejando al país afectado en cuanto a lo político, económico y social, lo que facilitó la pérdida de Panamá en el año 1903. (Grupo Editorial Norma, 2007, pág. 32)

5.4. Exclusión

Los fundamentos filosóficos de la colonia española en el siglo XV estaban basados en la supremacía del cristianismo. El poder de la raza blanca como centro civilizador se expandió por el mundo y llegó hasta América con las exploraciones de Colón, siendo esta una filosofía basada en conceptos civilizatorios en la raza, y la deshumanización de una sobre otra (blanca / pueblos autóctonos), tal como lo expone Santiago Castro Santiago en *La Hybris del Punto Cero: Ciencia, raza, e lustración (1750-1816)* (2005), quien retoma los postulados de Walter Mignolo (2000) su discurso de la limpieza de sangre. Dicho discurso se gestó en la Edad Media cristiana y comenzó a operar en el siglo XVI, fundamentado en la mentalidad aristocrática cristiana y se consideró en el primer esquema de clasificación de la población mundial, se volvió mundial debido a la expansión comercial de España hacia el Atlántico y el comienzo de la colonización europea. Esto quiere decir que la matriz clasificatoria

perteneciente a la cultura cristiana medieval europea, se convirtió en un diseño global que sirvió para clasificar a las poblaciones, de acuerdo a su posición en la división internacional del trabajo. Un modelo local tuvo su alcance global, debido a la hegemonía mundial que había alcanzado España. La acumulación de capital, el encuentro de fuentes de materia prima, fuerza de trabajo hizo que España fuera constituida como centro frente a las tierras americanas.

El discurso de la limpieza de sangre parte de la división tripartida del mundo hecha por el historiador y geógrafo griego Herodoto (484-425 a. de C.) y aceptado por los grandes pensadores de la antigüedad. El mundo era visto como una gran isla dividida en tres regiones: Europa, Asia y África, aunque existían varias posibilidades de que existieran otras islas, el mundo se centró solo en la existencia de estas tres regiones y sus habitantes. Europa era considerada el lugar más eminente, ya que sus habitantes eran vistos como los más civilizados y cultos, en tanto que Asia y África se concebían como habitadas por bárbaros.

Basados en el relato bíblico, todos los hombres eran descendientes de Adán y las tres regiones geográficas fueron habitadas por los tres hijos de Noé después del diluvio y de ahí se explicaron las divisiones étnicas: los asiáticos y africanos descendientes de los hijos que cayeron en desgracia ante su padre y por lo tanto fueron considerados racial y culturalmente inferiores a los europeos, descendientes de Jafet el hijo amado de Noé.

Los viajes de Colón y el descubrimiento de las tierras americanas dieron origen a un gran debate, la aparición de otras islas, al igual que el origen de sus habitantes: Si solo los hijos de Noé podían ser descendientes de Adán, ¿qué estatuto se les podría dar? Mignolo, citado por Castro Gómez, lo relata así:

Durante el siglo XVI, cuando “América” empezó a ser conceptualizada como tal, no por la Corona española sino por intelectuales del norte (Italia, Francia), estaba implícito que América no era ni la tierra de Sem (el Oriente) ni la tierra de Cam (África), sino la prolongación de la tierra de Jafet. No había otra razón que la distribución geopolítica del planeta implementada por el mapa cristiano T/O para percibir el mundo como dividido en cuatro continentes; y no había ningún otro lugar en el mapa cristiano T/O para “América” que su inclusión en los dominios de Jafet, esto es, en el Occidente. El occidentalismo es, entonces, el más antiguo imaginario geopolítico del sistema-mundo moderno/colonial. (2005, págs. 56 - 57)



Este es el punto de partida de Mignolo para sustentar la creencia en la superioridad étnica de Europa sobre las poblaciones colonizadas. El hecho de que América fuera una prolongación de Europa hizo que la explotación de los recursos naturales y el sometimiento militar de las poblaciones se realizarán en forma justa, pero la evangelización fue imperativa y esta decidió que las personas que no se encontraban mezcladas con judíos, moros o africanos podían viajar a poblar América: “El Nuevo mundo se convertiría entonces en el escenario natural para la prolongación del hombre blanco europeo y de su cultura cristiana” (Castro-Gómez, 2005, pág. 57)

Si tomamos como base las interpretaciones de Mignolo, este fue el primer dispositivo mundial que legitima la división étnica del trabajo, el traslado de personas y materia prima a nivel planetario. Una identidad basada no solo en la superioridad frente al otro, sino también en la superioridad de unas formas de conocimiento frente a otras, razón por la cual el discurso de la élite criolla se fundamente en sus saberes y en su blancura. Es un discurso que legitima el racismo y la exclusión por los pueblos autóctonos, los negros y todo lo que no haga parte de este paradigma étnico.

No es un efecto de la revolución copernicana o del individualismo burgués, sino de la necesidad que tenía el Estado español de ejercer control sobre el circuito del Atlántico frente a las pretensiones de sus competidores europeos- y de erradicar en la periferia los antiguos sistemas de creencias, a los que consideraba “idolatrías”. Ya no podían coexistir diversas maneras de ver el mundo, sino que había que taxonomizarlas conforme a una jerarquización del tiempo y el espacio. (Castro-Gómez, 2005, pág. 60)

Estas conceptualizaciones dan fundamentos para entender el eurocentrismo que primó desde la edad media en todo el mundo, países como España, Francia, Holanda e Inglaterra y Estados Unidos como centro de poder geopolítico, centro del conocimiento, y todo conocimiento que no surjan de dicho centro era considerado como irrelevante. Asia, África y América Latina, según esta cartografía quedan por fuera y son vistas como consumidoras del conocimiento que proviene de estos centros, pero jamás son tenidas en cuenta como productoras de conocimiento.

Es decir la historia del conocimiento está determinada por la geopolítica, geohistoria y la geocultura que le imprime un color y le determina un centro. Retomando las palabras de Kant

“La raza blanca posee en si misma todas las fuerzas motivadoras y talentosas por lo tanto debemos examinarla más de cerca” (2010 (1831), pág. 353)

La única raza que Kant considera apta para aprender las artes y las ciencias es la blanca y lo ratifica en la clasificación jerárquica que hace de las razas, donde la número uno eran los muy rubios y muy blancos, de resto todas las razas eran inferiores.

Al igual que Kant, muchos intelectuales se basaron en esta jerarquización. La topografía del mundo estaba marcada no por las luchas de clase sino por las etnias y razas. Los criollos se sienten superiores ante los indígenas y afrodescendientes, no por ser poseedores de los medios de producción económica, ni por el rendimiento y productividad, sino por ser blancos, por la blancura de su piel, reflejo de la limpieza de sangre, discurso hegemónico dominante. El pensamiento (eurocéntrico y racista) de Kant encuentra su base en América Latina, en lo que el Peruano Aníbal Quijano llama *colonialidad de poder*, entendida como patrones de poder establecidos en la colonia, pero aún hoy en día perduran, basados en una jerarquía racial y en la formación y distribución de identidades sociales (blancos, mestizos, etc.) que borran las diferencias históricas, culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas y los de origen africano y las convierten en identidades comunes y negativas de “indios” y “negros”. Al establecer la raza como algo permanente y fijo y a la vez promover una subordinación letrada de los indígenas y letrados y afros como no racionales e incapaces de intervenir en la producción del conocimiento, la colonialidad del poder instaló una diferencia que no es simplemente étnica y racial, sino colonial y epistémica. (Walsh, 2005, pág. 42).

Ese pensamiento del acto civilizador de la colonia se traslada al territorio americano y por ende a Colombia hasta la independencia, y se construye una sociedad basada en los fundamentos de la tradición hispano-católica, como se dijo anteriormente deshumaniza las poblaciones autóctonas bajo la imposición de la fe. Colombia se constituye una nación católica bajo los mandatos de Roma en la Constitución del 86. Un estado en el cual la iglesia tenía gran injerencia y participación política por lo tanto el discurso de la raza blanca, la exclusión a los afrodescendientes, indígenas, e incluso la definición de roles de la mujer, fueron ideologías dominantes durante varios siglos incluyendo el siglo XIX.

Del indígena y del negro

La conformación de nación en Colombia durante el siglo XIX se fueron construyendo a partir de relatos de las desigualdades; las elites no solo no imaginaron una nación igualitaria, sino lo contrario: imaginaron, gestaron y edificaron una nación jerarquizada. La visión de nación que se extendió fue eurocéntrica, con una concepción de nacional y nacionalismo, las luchas colombianas no se centraron en la nación sino en la igualdad, ya que era excluyente e incluyente hacia los afrodescendientes, pueblos indígenas y mujeres. Incluidos como sujetos para dominar y excluidos por que no se consideraban sujetos hablantes. Fueron sujetos que eran vistos y clasificados a partir de las bases raciales de Europa:

Los conquistadores de América se pensaron como teniendo el derecho de conquistarla y de subyugar a sus pueblos. La colonización de América se hizo posible, en el discurso jurídico, porque los conquistadores, especialmente en el discurso de la Escuela de Salamanca, pensaron que España tenía el derecho a conquistar y subyugar estos pueblos porque se daba una guerra justa que hacía que su guerra de conquista fuera una guerra legítima. La disputa de la esclavitud y de los pueblos indígenas debe ser leída dentro de este marco. Pero de lo que se trata es de la occidentalización de América, es, la conversión de los pueblos indígenas en sujetos occidentales capaces de ser dominados por los poderes coloniales. (pág. 133)

Esta clasificación racial fortaleció la exclusión de los habitantes de América, incluso estableció diferencias raciales entre los Europeos nacidos en la Península o los nacidos en América. Después de la independencia, los pueblos indígenas y afrodescendientes tuvieron acceso al mercado del trabajo y al campo de la economía, pero siempre en calidad de subalternos y nunca con derechos plenos de ciudadanos. “De hecho, el proceso de constitución del Estado y de la nación colombiana se basó en una dialéctica de inclusión/exclusión de los/las afrodescendientes y de los pueblos indígenas” (Benavides Vanegas, 2008, págs. 133 -134).

La nación era considerada como una forma de agrupación política que se basaba en la inclusión de estos como trabajadores, no asalariados y excluidos de los derechos ciudadanos. La inclusión y la plenitud de derechos de unos pocos, se basaba en la exclusión de derechos de muchos, donde los privilegios de la inclusión eran atropellados por las normas de la exclusión.



En la emergente república, la nación se basó en la exclusión: era imposible pensar en una comunidad donde tanto los afrodescendientes como los indígenas y toda la gama de “pardos” fueran tratados con los mismos privilegios que los criollos.

La esclavitud de los pueblos indígenas fue abolida por la Corona en la Real Cédula del 2 de agosto de 1530, para dar inicio a la colonia, con una amplia población que en condición de servilismo podía usarse como fuerza de trabajo. La liberación de los indígenas respondió a un proceso de inclusión como miembros de la comunidad cristiana y de exclusión de la comunidad política, pues solamente el hombre blanco podía tener acceso al capital y ellos eran sujetos subalternos del hombre blanco. La Encomienda se centra en la explotación del trabajo de los y las indígenas, posteriormente pierden sus resguardos mediante la individualización de esos sujetos y la conversión de sus tierras en mercancías. Toda la economía de la colonia estuvo basada en la explotación de los indígenas hasta la llegada de los esclavos africanos. Durante muchos años fue justificada la esclavitud y la importación de los negros de África. Fray Bartolomé de la Casas, encontró una buena manera de salvar a los indígenas, promoviendo la esclavitud de los afros, luego quiso enmendar su error e ir acorde con los principios cristianos y no aceptar la esclavitud, para esto era necesario que los africanos se convirtieran al cristianismo. Durante muchos años se pudo mantener la esclavitud, con el discurso que los africanos llegaron esclavos a América, por lo tanto no eran libres. Cuando la importación de africanos dejó de ser rentable para los dueños de las plantaciones se empezó a incorporar en el vocabulario político de la época la palabra liberación. Su condición de hombres libres la pudieron obtener mediante la aceptación del cristianismo.

La Conquista significó para la población indígena y africana, una transformación por completo de sus identidades y de su condición jurídica.

Para los pueblos indígenas, la Conquista significó su incorporación en el moderno sistema-mundo, primero como esclavos y luego como siervos. Ellos fueron incluidos en la comunidad cristiana como miembros que estaban necesitados de educación, de protección y de control. Fueron normalizados con el fin de convertirlos en cristianos y sujetos occidentales. (Benavides Vanegas, 2008, pág. 149)

Para quienes fueron esclavizados desde África fue distinto, ellos habían llegado como esclavos por lo tanto no necesitaban mucha justificación.

Sin embargo fueron incluidos en la comunidad cristiana como objetos y como cristianizables, no como personas. Pero tal inclusión por si misma significaba la exclusión de la comunidad cristiana, los sujetos esclavizados, no tenían derecho a ser parte de la comunidad o a convertirse en miembros activos de esa comunidad. (Benavides Vanegas, 2008, pág. 150)

La historia de la población indígena en Colombia ha estado marcada por la violencia por parte del hombre blanco y la apropiación de sus medios de producción. La independencia no trajo muchos cambios, solamente que fueron parte formal de la comunidad política. La población africana permaneció esclava hasta la segunda mitad del siglo XIX, hasta que al igual que la población indígena fueron incorporados en la comunidad política. A lo largo de las constituciones la independencia no era tan real, muchos habían seguido a un líder pero ahora lo que querían era cambiar el gobierno pero seguir fieles a la Corona española.

De la mujer en el siglo XIX

En el siglo XIX la mujer también fue excluida socialmente y ante todo privada de muchos de los derechos que como ciudadanos gozaban los hombres. En un principio todos los manuales de buena conducta delimitaban el comportamiento de la mujer, con un gran número de reglas, en torno al cuerpo, entre lo que se debía hacer y lo prohibido, el habla y varios actos que no se podían realizar en público. Las diferencias de escolaridad entre los hombres y mujeres era bastante grande, los hombres podían aprender a leer y escribir, privilegio que no era permitido a las mujeres, a pesar de que era una condición para tener acceso a la ciudadanía. Claramente se puede ver la exclusión política, económica y de género que vivían las mujeres. Su educación se orientaba para ser madres de familia y esa designación metafórica del “ángel del hogar” reafirmó la discriminación de género. Como lo dice Luz Hincapié en la siguiente cita que sobre el origen de dicha expresión metafórica que “The Angel in the House” poema de Coventry Patmore publicado por vez primera en 1854.

Por lo tanto, para la sociedad decimonónica la mujer se idealiza como «el ángel de la casa», título de un poema de mediados de siglo en Inglaterra, expresión que será retomada como el

ideal de esposa que se sacrifica por el bien de su familia, elegante, pasiva, piadosa, pura, y cuyo poder consistía en las decisiones para el buen manejo del hogar. El hombre, afortunado de tener al ángel del hogar, podía dejar de preocuparse por su casa para enfocar toda su atención en el ámbito público (Hincapié, 2007)

Las políticas educativas que estaban en los manuales de escolaridad presentaban todas las reglas para concebir el modelo de mujer, religiosa, prudente, discreta, ordenada, que siguiera las normas de urbanidad e higiene que se debían acoger en todos los senos familiares. La influencia religiosa era fundamental, su discurso ideológico y difundido ponía a la mujer en un segundo plano. Incorporar a la mujer en el sistema educativo, tenía una finalidad clara: moldearla en los principios y valores cristianos, no alterar la función social de esta y prepararla principalmente para los quehaceres domésticos, cuidado y atención de la familia. Luz Hincapié hace un recorrido por las cartillas que proliferaron en Colombia para la educación de la mujer condicionada a seguir el modelo patriarcal de hija, novia, esposa, madre. Entre las principales cartillas hace alusión: *Consejos a una niña* (1878) de José María Vergara y Vergara (Bogotá, 1831- 1872) y *Consejos a Angélica*: obra dedicada a las niñas cristianas (1887) de la poeta Silveria Espinosa de los Monteros de Rendón (Sopo, 1815-1886), *Dos religiones o Mario y Frinea* (1884) y *Del colegio al hogar* (1893) ambas por Herminia Gómez Jaime de Abadía (Tunja, 1861-1926) y *Soledad: novela original* (1893) por Eva Ceferina Verbel y Marea (Cartagena, 1856-1900). Estos manuales que pasan de Europa a Estados Unidos y posteriormente Latino América, se vuelven en las fuentes primarias para la educación de la mujer.

En últimas, la finalidad pedagógica buscaba que la mujer guardara su lugar sin desafiar los preceptos de la moralidad y las buenas costumbres, todo para que el “bello sexo” apareciera de manera adecuada en el mundo burgués. Además del carácter moral y virtuoso de su educación, era preciso el contenido patriótico; como las madres griegas que ofrecían el más perfecto modelo de patriotismo” (Benavides Vanegas, 2008).

La mujer del siglo XIX era una mujer que se caracterizaba por su delgadez y palidez, débil físicamente que debía depender en su totalidad del hombre. El ámbito religioso, la educación y el modelo social hacia que fuera sumisa y naturalizara dicho comportamiento seguido en la gran mayoría de mujeres. La madre educaba desde pequeña a la hija para que respetara esa

figura paternal y estuviera siempre dispuesta a escuchar y saber que hablar, cuando hablar para no desagradar y pasar por imprudente. El sexo era solo para ser consolidado en el matrimonio y siempre se debería privilegiar los deseos del hombre, dejando a la mujer solo para fines reproductores, es decir la procreación de los hijos, el deber antes que el placer.

6. Consecución de los objetivos planteados

El objetivo general propuesto en la presente investigación fue “*Analizar las concepciones y transformación de las nociones de ciudadano registradas en las constituciones políticas y que rigieron a Colombia en el siglo XIX*”, del que derivaron tres objetivos específicos mediante los cuales se tramitaría su consecución. Para dar claridad en la presentación del presente informe, se enunciará cada uno de estos últimos, con sus desarrollos conceptuales y metodológicos.

Objetivo específico 1:

Examinar las narrativas que construyen la noción de ciudadano en cada una de las constituciones colombianas del siglo XIX.

Para el cumplimiento del presente objetivo se tomaron como unidades de análisis un total de 23 documentos, estructurados en dos bloques: las actas constitucionales de los estados y confederaciones comprendidas en el periodo 1810 – 1815, y las constituciones proclamadas tras las gestas de independencia, la separación definitiva de la corona española y la consolidación de la república, a partir de 1821 hasta 1886. En el alcance de este objetivo se tuvo, por fuerza, que acudir al archivo: esa cantera de saber, que invita al investigador a seguir los rastros, los indicios (Ginzburg, 1994) de las formaciones discursivas y las prácticas sociales.

1810 – 1815¹

1. Acta de Socorro (15 de agosto 1810)
2. Constitución de Cundinamarca (4 de abril de 1811)
3. Acta de la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada nov. 1811
4. Constitución de la República de Tunja (23 de diciembre 1811)
5. Constitución del Estado de Antioquia, 21 de marzo de 1812
6. Constitución de la República de Cundinamarca (17 de abril 1812, sancionada el 18 de julio)
7. Constitución del Estado de Cartagena de Indias (14 de junio de 1812)
8. Constitución de Popayán (17 de julio de 1814)
9. Reforma del Acta Federal (23 de sept. 1814)
10. Reglamento para el gobierno provisorio de la Provincia de Pamplona (22 de mayo de 1815)
11. Constitución del Estado de Mariquita (21 de junio de 1815)
12. Constitución provisional de la provincia de Antioquia (30 de julio de 1815)
13. Plan de reforma o revisión de la Constitución de la Provincia de Cundinamarca del año de 1812 (13 de julio de 1815)
14. Constitución de Neiva (31 de agosto de 1815)
15. Reforma del Gobierno General de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (15 de noviembre de 1815)

1821 – 1886

1. Constitución de Colombia de 1821 (o Constitución de Cúcuta)
2. Constitución de la República de Colombia de 1830
3. Constitución política del Estado de Nueva Granada de 1832
4. Constitución de la República de Nueva Granada de 1843
5. Constitución de la República de Nueva Granada de 1853

¹ Los textos de las diversas constituciones de la Primera República (1810 – 1815), fueron consultados en la muy valiosa recopilación hecha por el historiador Jorge Orlando Melo Guevara (Documentos constitucionales colombianos, 1810-1815, s.f.)

6. Constitución para la Confederación Granadina de 1858
7. Constitución política de los Estados Unidos de Colombia 1863 (o Constitución de Río Negro)
8. Constitución política de Colombia 1886

Objetivo específico 2:

Observar las transformaciones que se dan del concepto de ciudadano entre una constitución colombiana y la que la precede, desde la Constitución del Socorro y la Constitución de 1886. En desarrollo de este objetivo específico, se realizaron los siguientes procesos de observación:

Primero, se identificaron y registraron en una matriz las enunciaciones que se hicieron en cada uno de los documentos que conformaron el corpus de análisis, bajo las siguientes características que prefiguran o determinan el acceso o la exclusión del disfrute de la ciudadanía:

- Objeto del Estado
- Vecindad/domicilio
- Buen nombre, honra, decencia, moral, crédito y buena opinión
- Religión
- Educación
- Rentas
- Indios, esclavos, mujeres, niños
- Pérdida / suspensión de la ciudadanía

Segundo, se analizaron las incidencias de estas características para la conformación del ciudadano decimonónico, dentro de una tradición colonial; paralelamente, se observaron la permanencia y las transformaciones que tales características fueron presentando a lo largo del siglo, según los modos en que fueron plasmados en las cartas constitucionales.

Tercero, para el cumplimiento del objetivo fue preponderante el análisis del ejercicio de la ciudadanía, desde las perspectivas de ciudadanía política y ciudadanía legal, así como de factores que determinaron las inclusiones o las exclusiones de algunos sectores de la población.

A partir del análisis de contenidos, la aproximación a los textos constitucionales como fuente de observación, favoreció su interpretación, así como develar y comprender los sentidos de inclusión y exclusión que, mediados por el lenguaje, construyen las nociones de ciudadano, considerando los elementos históricos y sociales de la época.

Objetivo específico 3:

Contextualizar dichas transformaciones en los diferentes momentos históricos en que se proclaman.

Para el alcance de este objetivo específico, se recurrió al método analítico-sintético. Se revisaron prácticas, hechos y momentos históricos que marcaron los acontecimientos sociales y políticos del siglo XIX en Colombia, los cuales incidieron en los modos en que fue configurándose unas nociones de estado, de gobierno y de sociedad que repercutieron en la conformación de sus ciudadanos, así como al rastreo de personajes que por sus condiciones particulares, sus ideologías o su liderazgo político, militar o social, tuvieron resonancia en las transformaciones sociales y políticas en la constitución de la república, y el origen y evolución de liberales y conservadores, que tuvieron su génesis en los enfoques centralistas y federalistas en la configuración del estado y marcaron tanto los enfrentamientos bélicos como las mismas concepciones de libertad, igualdad y acceso a derechos y deberes dentro del estado. Fueron estos:

- Los escenarios de las guerras de independencia y las guerras civiles republicanas
- Liberales y conservadores: los eternos enemigos
- Liberales y conservadores: los eternos enemigos del siglo XIX al XXI.
- La superioridad del hombre blanco
- Las castas
- Personajes destacados
 - Juan José Rondón, héroe del Pantano de Vargas
 - Aquileo Parra, el liberalismo en puro
 - José Hilario López, el liberal civilista
 - Rafael Núñez Moledo, el Regenerador

- Manuel Quintín Lame Chantre, la lucha por el derecho ancestral del indio a la tierra

7. Resultados con base en la pregunta de investigación formulada y la metodología planteada

A continuación se presentan los resultados analíticos y metodológicos obtenidos, con base en las preguntas de investigación, que procuran develar quiénes fueron los ciudadanos, tras las gestas de independencia y la construcción de la República; cuál fue el concepto de ciudadano que se privilegió en los albores de la República y su consolidación en el siglo XIX; y cómo evolucionaron los conceptos de ciudadano y ciudadanía en las constituciones políticas colombianas del siglo XIX, ordenados en los apartados siguientes.

El siglo XIX: un escenario de guerras

El proceso de la consolidación de la actual República de Colombia se dio en medio de – aunque quizás quepa decir, *merced a*– un buen número de guerras civiles, contiendas de carácter regional y revueltas, ocurridas entre 1812 y 1886.

El *primer gran bloque de disturbios y enfrentamientos* tuvo lugar durante la Primera República o Patria Boba, periodo histórico de Colombia comprendido entre 1810 y 1816, tras el llamado Grito de Independencia (20 de julio de 1810). Inicialmente carentes de un carácter separatista de la Corona española, los acontecimientos fueron dando paso a procesos independentistas y con ellos a disputas por el control administrativo así como por las divergentes apreciaciones sobre la relación que debería regir entre las distintas provincias, algunas de las cuales con concepciones centralistas (de influencia francesa), que procuraban un gobierno desde Santafé, y otras federalistas (de influencia norteamericana), que avocaban la consolidación de estados autónomos (casos como Tunja, Antioquia y Cartagena). La disparidad de concepciones político-administrativas se refleja en la cantidad de actas y constituciones del quinquenio: 11 constituciones de repúblicas o estados soberanos, 1 acta federada y 3 reformas constitucionales. Las guerras civiles entre federalistas (liderados por



la emblemática figura del payanés Camilo Torres) y centralistas (abanderados por el traductor de los Derechos del Hombre, el político santafereño Antonio Nariño) fueron, ante todo, resultado de una lucha por el poder entre las élites criollas, que hicieron de éste un periodo de inestabilidad política. El periodo concluyó en 1816 con la *Reconquista* a manos del general español Pablo Morillo, el “Pacificador” y la restauración del Virreinato.

La *Campaña Libertadora de Nueva Granada* conducida por el Simón Bolívar contra las tropas realistas tuvo una duración de 77 días. Las batallas más importantes en esta gesta fueron las de Gámeza (24 de julio 1819), la del Pantano de Vargas, (25 de julio 1819) y la de Boyacá (7 de agosto 1819). Previamente, otras batallas importantes se dieron en la búsqueda de la independencia la Capitanía General de Venezuela y el Virreinato de Nueva Granada: la batalla de Cúcuta (28 de febrero de 1813) y la de Cartagena, (sitio de la ciudad desde agosto hasta diciembre de 1815). Con posterioridad, también al mando de Bolívar, se destaca la batalla de Ibarra (17 julio 1823), durante la independencia del sur de Colombia y la Real Audiencia de Quito. En este contexto de lucha, es importante recalcar que tanto las tropas republicanas como las realistas estuvieron conformadas por soldados venezolanos y granadinos, fueran estos criollos, negros, indios y todo tipo de “pardos”. Dos años después de la proclama de independencia, el 30 de agosto de 1821, se promulgaría la primera constitución política de la República de Colombia, conocida como Constitución de Cúcuta y comprendía como territorio el antiguo Virreinato de Nueva Granada y la Capitanía General de Venezuela.

Con posterioridad a la consolidación de la independencia y la instauración como república, durante el siglo XIX se promulgaron seis constituciones políticas y se desplegaron siete guerras civiles. La primera de ellas, conocida como *Guerra de los Supremos* (1839-1841) tuvo como detonante el aspecto religioso, elemento permanente en los enfrentamientos entre ideologías liberales y conservadoras en pugna desde principios de siglo, por el enfrentamiento entre los poderes regionales y el poder central. Regía entonces la *Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832*, formulada tras la disolución de la Gran Colombia. Obedeció a pretensiones reivindicatorias de los caudillos regionales y su malestar frente el gobierno central. Tan solo diez años después ocurría la *Guerra Civil de 1851*, nuevamente por la oposición entre liberales y conservadores. En esta oportunidad, los



terratenientes conservadores del sur del país se sublevaron contra las reformas del presidente liberal José Hilario López, entre las que destacaban la abolición de la esclavitud (ley 21 de 1851) y la reforma agraria. La siguiente guerra civil, conocida como la *Guerra contra Melo* (1854), fue, en realidad, un remanente del conflicto aún no superado a causa de las recientes medidas reformistas liberales. Dos vertientes del partido liberal de Colombia, los *gólgotas* (radicales y librecambistas) y los *draconianos* (más proteccionistas en el sector aduanero) entraron en pugna durante las elecciones presidenciales de 1853. Como resultado del proceso que dio como vencedor al gólgota José María Obando, el opositor radical general José María Melo dio un golpe de estado y conformó un cuerpo armado denominado *Ejército Regenerador*. Por su parte, el derrocado presidente y sus seguidores conformaron con los conservadores una *alianza constitucionalista militar*. El enfrentamiento armado tuvo un costo de vidas humanas estimado en 4.000. El mismo terminó con la derrota del general Melo por parte de los constitucionalistas, tras ocho meses del golpe de estado. A estas confrontaciones bélicas sigue la *Guerra Civil de 1860 – 1862*, cuya consecuencia principal fue el establecimiento del estado federado de *Estados Unidos de la Nueva Granada*. Los liberales de los departamentos de Santander y Cauca, liderados por Tomás Cipriano de Mosquera, se alzaron en armas contra el gobierno del presidente conservador Mariano Ospina Rodríguez, por sus medidas reformistas en contra de los intereses y los idearios federalistas. Tras el triunfo de los liberales, se estableció la *Constitución de 1863* o *Constitución de Rionegro*, que trajo consigo importantes aspectos como la secularización del Estado, la desamortización de bienes de manos muertas de la iglesia y las reformas educativas. El periodo más largo sin confrontaciones armadas nacionales ocurre entre esta y la *Guerra Civil de 1876-1877*, y tiene que ver, precisamente, con uno de los elementos más marcados en la constitución vigente: la educación laica. La insurrección estuvo esta vez en manos de los conservadores, que en 1876 se levantaron contra el gobierno del liberal radical Aquileo Parra y demandaron la restauración de una educación religiosa y el cese de otras medidas contra la iglesia católica. El triunfo en esta ocasión fue de los liberales moderados, que lograron el control sobre los conservadores en la batalla de Los Chancos (Estado Soberano del Cauca). La *Guerra Civil de 1884-1885* se da por la inconformidad de los liberales por las medidas tomadas por el presidente Rafael Núñez, que hasta el momento se muestra como un liberal



moderado, y su proyecto de Regeneración, que reorienta al país hacia un orden administrativo unitario, centralista y presidencial, implanta un modelo proteccionista y restituye el predominio de la iglesia católica y su injerencia en aspectos estatales como la educación, aunque sigue reconociendo la libertad de cultos. La victoria de los regeracionistas (alianzas entre conservadores y algunas alas liberales) se consolida con la instauración de una nueva carta constitucional, que regiría a Colombia, aunque con muchas reformas, durante más de cien años: la *Constitución de 1886*. Las facciones liberales más radicales darían pie a la *Guerra Civil de 1895*, con un fallido golpe de estado contra el presidente Miguel Antonio Caro, coautor de la recientemente mencionada constitución nacional. Este intento fracasado de retoma del poder por parte de los liberales mediante acciones bélicas conducirían a la última guerra de la centuria y la primera del siglo XX en Colombia, conocida como la *Guerra de los Mil Días, de 1899-1902*. Se trató, básicamente, de una confrontación prolongada entre el ejército regular del Estado, apoyado por conservadores y liberales moderados, y las guerrillas liberales. El costo para el país fue enorme en pérdida de vidas humanas y la catástrofe económica y significó además la pérdida y separación de Panamá, el desastre fiscal, la desintegración de las familias, la miseria en muchas regiones desoladas por los cruentos enfrentamientos, un sinnúmero de personas heridas, mutiladas y discapacitadas, afectaciones mentales y, como se evidenciaría en el transcurso del siglo, el odio permanente entre liberales y conservadores que repuntaría de manera dramática durante la llamada “Violencia”, iniciada en 1948, con el asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán, y el actual conflicto armado colombiano. La victoria de esta Guerra de los Mil Días, que articula el periodo de violencia entre los siglos XIX y XX fue para los conservadores, que se mantuvieron en el poder hasta 1930, en el periodo conocido como la “hegemonía conservadora”.

A continuación, se reseñan los principales aspectos contemplados en los documentos políticos constituyentes, años de vigencia, así como los presidentes de las distintas formas de estado que tuvieron lugar en durante el siglo XIX, en la actual Colombia. De estos se indica, en casos de pertinencia, su adhesión política.

Principales aspectos de las constituciones del S. XIX en la conformación de los ciudadanos

La primera independencia: Constituciones de Cundinamarca y de las Provincias Unidas de la Nueva Granada.

Poco más de un año luego del Grito de Independencia en Santafé de Bogotá y la declaratoria de emancipación de un conjunto de provincias del Virreinato del Nuevo Reino de Granada, la tensión entre dos modos de concebir y orientar el destino de los nacientes estados no solo daría lugar a la primera guerra civil sino que trazaría los destinos de la posterior República de Colombia: por un lado, el enfoque centralista abanderado por la Junta Suprema de Santafé de Bogotá, tomaría forma con la constitución del Estado Libre de Cundinamarca y, por el otro, la orientación federalista, se consolidaría en las Provincias Unidas de la Nueva Granada, inicialmente conformada por los estados de Antioquia, Cartagena de Indias, Mariquita, Pamplona, Popayán y Tunja. Con el paso de los meses se sumarían las demás provincias neogranadinas, con excepción de Santa Marta y de Riohacha, que se mantendrían leales a las fuerzas realistas. Las disputas y los enfrentamientos armados entre Cundinamarca y las Provincias Unidas cesarían en 1813, en la mira de consolidar fuerzas para enfrentarse al enemigo común que era España.

En su primera expresión constituyente (1811), el Estado de Cundinamarca respalda la figura del monarca español, aunque limita el ejercicio de su poder en el Ejecutivo, a condición de que este se ejercitará personalmente, con obligada residencia en el estado, o de lo contrario, tal función recaería en el presidente. Con la reforma de julio de 1812 se reconoce la necesidad de reformular algunos aspectos anteriormente estipulados, que obedecieron a una formulación precipitada “para satisfacer a los deseos y a las instancias de los pueblos que exigían el que con prontitud se les diese alguna”. En esta se da un amplio respaldo a la protección de los derechos y las libertades individuales, en aspectos como la expresión, el comercio, la propiedad, la asociación y la participación política. La posibilidad de elegir y ser elegido se supedita para aquellos varones con determinados rangos de edad, educación, rentas e independencia económica. La religión única permitida es la católica. En cuanto a la educación, se establece como un deber del Estado, con escuelas en los diferentes poblados u



con separación de sexos, que centrarán sus objetivos en la enseñanza de lectura, escritura, dibujo, geometría y, antes todo, la doctrina cristiana y las obligaciones y los derechos del ciudadano, conforme a la Constitución; todo esto con la expectativa de fortalecer una población patriótica y favorecer el destierro de la ociosidad.

El Acta de confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada (1811) proclamó los deseos de sus territorios conformantes de “unirse a una asociación federativa, que remitiendo a la totalidad del Gobierno general las facultades propias y privativas de un solo cuerpo de nación reserve para cada una de las provincias su libertad, su soberanía y su independencia, en lo que no sea del interés común, garantizándose a cada una de ellas estas preciosas prerrogativas y la integridad de sus territorios”. Estipula la integridad de los territorios, la autonomía administrativa y la formación de un gobierno republicano, en el compromiso recíproco de amistad y de alianza. Es también esta una confederación manifiestamente católica.

Una importante mención merece la atención que se da a los indígenas: de indios bárbaros a los cuales no se les despojará ni hará vejación o agravio, a los que se beneficiará con la civilización y la religión (Artículo 24), se protegerán en sus derechos con toda la humanidad y filosofía que demanda su actual imbecilidad, (Artículo 25), y serán convidados y atraídos para la asociación por los medios más suaves, cuales son regularmente los del trato y el comercio, y sin que sea un obstáculo su religión, que algún día cederá tal vez el lugar a la verdadera, convencidos con las luces de la razón y el evangelio que hoy no pueden tener (Artículo 26)

Los demás derechos, libertades y consideraciones ciudadanas acogen lineamientos similares a los estipulados para el Estado Libre de Cundinamarca.

- Tiempo de vigencia: Hasta la reconquista española.

Fueron presidentes:

De la Junta Suprema de Santafé de Bogotá

- 1810 -1811: José Miguel Pey



Del Estado de Cundinamarca

- 1811: Jorge Tadeo Lozano
- 1811 – 1813: Antonio Nariño
- 1812: Manuel Benito de Castro
- 1813 – 1814: Manuel de Bernardo Álvarez

De las Provincias Unidas de la Nueva Granada

- 1812 – 1814: Camilo Torres Tenorio
- 1814 -1815: José María Del Castillo
- 1814 -1815: José Joaquín Camacho / José Fernández Madrid / Custodio García Rovira / José Miguel Pey / Manuel Rodríguez Torices (Triunvirato de las Provincias Unidas de la Nueva Granada)
- 1815: Antonio Villavicencio
- 1815 – 1816: Camilo Torres Tenorio
- 1815 – 1816: José Fernández Madrid
- 1816: Custodio García Rovira
- 1816: Liborio Mejía
- 1816: Fernando Serrano Uribe

Constitución de la República de Colombia de 1821.

La Constitución de la República de Colombia de 1821 se conoce también como Constitución de Cúcuta y Constitución de La Gran Colombia. Fue la primera carta normativa luego de la independencia. Recogía en sí los territorios del antiguo Virreinato de Nueva Granada y de la Capitanía General de Venezuela. Más tarde se anexaría Ecuador. Fue de carácter centralista y de ideología conservadora, en convergencia con los idearios de Simón Bolívar, quien sería elegido como el primer presidente de la recién instaurada república. En ella se consolidó, aunque por menos de una década, el interés precedente de la unión de los territorios Caracas y Nueva Granada en un mismo estado, plasmado el 28 de mayo de 1811 con la firma del



Tratado Lozano – Cortés, de intención federalista, para hacer una causa común que garantizara la mutua integridad territorial, el auxilio recíproco en cosas de paz y guerra y la permanencia de la recién lograda independencia de las Primera República. La Constitución de 1821 promulgó la abolición progresiva de la esclavitud, mediante la libertad de partos y la prohibición del comercio interno o externo de esclavos; administrativamente, organizó la república en Departamentos, Provincias, Cantones y Parroquias, gobernados por Intendentes, Gobernadores y Alcaldes, respectivamente y conformó el poder público en los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; determinó en cabeza del ejecutivo a un Presidente y un Vicepresidente, nombrados por las asambleas provinciales; suprimió la Inquisición y cerró los conventos religiosos, destinando las edificaciones para escuelas y colegios públicos; estableció la ley sobre libertad de imprenta, modificó los impuestos y abolió el tributo de los indios.

- Tiempo de vigencia: siete años.

Fueron presidentes:

- 1819: Simón Bolívar
- 1819 – 1827: Francisco de Paula Santander
- 1827- 1830: Simón Bolívar

Constitución Política de la República de Colombia 1830.

Esta carta constitucional fue el resultado del llamado Congreso Admirable (1828) que, convocado por Simón Bolívar, buscó, infructuosamente, evitar la disolución de la Gran Colombia. Reforzó el control del Ejecutivo mediante la vigilancia del Legislativo y buscó impedir la dictadura, que durante los dos años anteriores se había configurado en la persona de Bolívar. No obstante, este continuó como presidente de la nación durante algunos meses. Tuvo carácter centralista y su ideología fue conservadora.

- Tiempo de vigencia: veintidós meses.

Fueron presidentes:

- 1830: Domingo Caycedo



- 1830: Joaquín Mosquera
- 1830 – 1831: Rafael José Urdaneta Farías
- 1831: José Miguel Pey / Jerónimo de Mendoza / Juan García Del Río (Ejecutivo Plural)
- 1831: Joaquín Mosquera
- 1831: Domingo Caycedo

Constitución de la Nueva Granada 1832.

En esta constitución se restablecen los límites del Estado, delimitando el territorio a los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada de las capitanías generales de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil. De carácter unitario descentralizado e ideología liberal, declara al gobierno de la Nueva Granada “republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable” (artículo 22). Estableció una diferencia entre nacionales y ciudadanos. Consideró como nacionales por nacimiento a todos los hombres libres nacidos en el territorio de la Nueva Granada, a los libertos nacidos en el territorio y a los hijos de las esclavas nacidos libres, por el ministerio de la ley, en el mismo territorio. Por su parte, el estatus de ciudadanos recayó, restringidamente, en aquellos granadinos que ostentasen las cualidades de ser casado o mayor de veintiún años; saber leer y escribir (condición no tendrá lugar hasta el año de 1850) y tener una subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico, o de jornalero. El estatus de ciudadano se vería suspendido, entre otros factores, en los vagos declarados por tales. Aquellos amparados como ciudadanos contaron con el derecho de elegir y ser elegibles para las diversas funciones públicas, siempre que concurrieran en ellos los requisitos prevenidos por la constitución y las leyes. Estableció la separación de los poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos; la libertad legal de la prensa, y la afiliación a la religión católica, fijó la importancia de las provincias del Estado, para que cada una cuidase de sus propios intereses, y limitó el centralismo, que consideró un obstáculo de la felicidad de los pueblos.

- Tiempo de vigencia: once años.



Fueron presidentes:

- 1831- 1832: José María Obando (ideología liberal)
- 1832 – 1837: Francisco de Paula Santander (ideología liberal)
- 1837- 1841: José Ignacio de Márquez (ideología conservadora)

Constitución de la República de Nueva Granada 1843.

De ideología conservadora, la Constitución de 1843 ampara un estado unitario y centralizado y católico. Su declaración y las reformas que en ella se instituyen son resultado de la Guerra de los Supremos (1839-1841) y se promulga durante el ejercicio presidencial de Pedro Alcántara Herrán (1841-1845). Acoge como granadinos por nacimiento a todos los hombres libres nacidos en el territorio de la Nueva Granada, y por naturalización, a los hombres libres nacidos fuera del territorio de la Nueva Granada, domiciliados en ella; a las mujeres libres no granadinas, desde que se hayan casado o se casaren con granadino; a los hijos de esclavas nacidos libres en el territorio de la Nueva Granada a virtud de la ley, y a libertos nacidos en el territorio de la Nueva Granada. Imprescindible enfatizar en la falta de mención de las mujeres nacidas en el territorio y la condición de naturalización a los hijos de esclavas y libertos, en detrimento de un mayor sentido de inclusión establecido en la constitución que le antecede. Esta constitución considerada de carácter monárquico, amplió las competencias del Ejecutivo, reestableció la jerarquía de la iglesia católica, promovió la educación religiosa y fortaleció las misiones católicas.

- Tiempo de vigencia: diez años.

Fueron presidentes:

- 1841 – 1845: Pedro Alcántara Herrán (ideología conservadora)
- 1845 – 1849: Tomás Cipriano de Mosquera (ideología conservadora)
- 1849 – 1853: José Hilario López (ideología liberal)

Constitución de la República de Nueva Granada de 1853.

La Constitución de 1853 trajo importantes transformaciones a la vida de la nación, en razón a su carácter liberal. Entre estas, cabe resaltar el inicio del federalismo y la descentralización política, la extensión de la ciudadanía con derecho al sufragio a todos los nacionales varones mayores de 21 años y la instauración del voto popular directo, la abolición total de la esclavitud, consagrada en el artículo 6: “No hay ni habrá esclavos en la Nueva Granada”, la escisión entre el estado y la iglesia, el establecimiento de la igualdad de todos derechos individuales, el respaldo a la expresión del pensamiento y la declaración de la libertad religiosa.

- Tiempo de vigencia: cinco años.

Fueron presidentes

- 1853 – 1854: José María Obando (ideología liberal)
- 1854 – 1854: José María Melo (ideología liberal)
- 1854 – 1854: Tomás Herrera (ideología liberal)
- 1854 – 1855: José de Obaldía (ideología liberal)
- 1855 – 1857: Manuel María Mallarino (ideología conservadora)
- 1857 – 1858: Mariano Ospina Rodríguez (ideología conservadora)

Constitución para la Confederación Granadina de 1858.

En esta carta constitucional, los Estados de Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá y Santander se declararon confederados a perpetuidad, formando una Nación soberana, libre e independiente, bajo la denominación de «Confederación Granadina». En este orden, se eliminó la figura del vicepresidente y este fue reemplazado por un designado nombrado por el Congreso y el Estado pasó de ser unitario descentralizado a federalizado. La carta considera ciudadanos hábiles para elegir o ser elegidos para los puestos públicos de la Confederación, a todos los varones granadinos mayores de veintiún años, y los que no teniendo esta edad sean o hayan sido casados, y limita

la suspensión de la ciudadanía, al no suspenderse a los condenados en causa criminal o a los enajenados mentales. Entre algunos rasgos importantes, prohíbe a los gobiernos de los Estados permitir o autorizar la esclavitud, intervenir en asuntos religiosos e imponer contribuciones sobre el comercio exterior.

- Tiempo de vigencia: tres años.

Fueron presidentes

- 1858 – 1861: Mariano Ospina Rodríguez (ideología conservadora)
- 1861: Juan José Nieto Gil (ideología liberal)
- 1861: Bartolomé Calvo (ideología conservadora)

Constitución política de los Estados Unidos de Colombia 1863.

Tras la guerra civil de 1860 – 1862 y el triunfo de los liberales radicales, emergen los Estados Unidos de Colombia, que con su misma denominación dan razón del carácter federal de la nación. Con esta carta política, conocida también como Constitución de Rionegro, los estados conformantes adquieren aún más autonomía del gobierno nacional, con la potestad de dictar sus propias leyes y conformar sus propios ejércitos. La función del estado se limitó a la garantía de las libertades individuales y a la conservación del orden público en todo el territorio. En esta constitución se reforzó la separación de la iglesia y el estado, y en este mismo sentido, la enseñanza fue determinada como una responsabilidad del estado que debía tener una orientación laica. Con la ampliación de la ciudadanía a todos los nacionales, los derechos y las libertades individuales se robustecieron en todos los aspectos. Esta carta decreta la abolición de la pena de muerte, pero concede a todos los ciudadanos el derecho de portar armas y de comerciar con ellas. Un aspecto importante es la consideración específica hacia los pueblos originarios, sobre quienes decreta que es competencia del Gobierno general “La civilización de los indígenas”.

- Tiempo de vigencia: veintitrés años.

Fueron presidentes:

- 1861 – 1863: Tomás Cipriano de Mosquera (liberal radical)
- 1863 - Ejecutivo Plural: Froilán Largacha / Tomás Cipriano de Mosquera / José Hilario López / Eustorgio Salgar / Santos Gutiérrez Prieto (liberales)
- 1863 – 1864: Tomás Cipriano de Mosquera (liberal radical)
- 1864 – 1866: Manuel Murillo Toro (liberal radical)
- 1866: José María Rojas Garrido (liberal moderado)
- 1866 – 1867: Tomás Cipriano de Mosquera (liberal radical)
- 1867 – 1868: Santos Acosta (liberal radical)
- 1868 – 1870: Santos Gutiérrez Prieto (liberal radical)
- 1870 – 1872: Eustorgio Salgar (liberal radical)
- 1872 – 1874: Manuel Murillo Toro (liberal radical)
- 1874 – 1876: Santiago Pérez Manosalva (liberal radical)
- 1876 – 1878: Aquileo Parra (liberal radical)
- 1878 – 1880: Julián Trujillo Largacha (liberal independiente)
- 1880 – 1882: Rafael Núñez Moledo (liberal independiente)
- 1882: Francisco Javier Zaldúa (liberal independiente)
- 1882: Clímaco Calderón (liberal independiente)
- 1882 – 1884: José Eusebio Otálora (liberal independiente)
- 1884 -1884: Ezequiel Hurtado (liberal independiente)
- 1884 – 1886: Rafael Núñez Moledo (liberal independiente)

Constitución Política de Colombia 1886.

De ideología conservadora y confesional, la Constitución de 1886, conocida como Constitución de Núñez, decretó un estado centralizado unitario, fuertemente presidencialista. Surgió como resultado del proceso de transformación conocido como La Regeneración, en cabeza del presidente Rafael Núñez. Administrativamente, el país retornó a una administración nacional en los ámbitos político, económico y social sobre los territorios, con

centro en Bogotá y los estados conformantes de la federación pasaron a constituirse como departamentos. Esta carta política concedió a la iglesia católica un nuevo poder en los destinos del estado, al retornarle antiguas facultades, cederle la educación de la población y facultarle la administración de aspectos importantes de la vida civil de los nacionales. La ciudadanía volvió a restringirse, al conservarse la condición de acceso a ciudadanos mayores de veintiún años, pero con un fuerte carácter de exclusión de clase, al limitarla, como en el periodo inmediatamente poscolonial, a quienes ejerciesen profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. Así mismo, la carta suprimió importantes derechos civiles y garantías sociales, como la libertad de religión, de prensa y opinión y de asociación, entre otros; así, el ejercicio de todos los cultos es posible en tanto “que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes”, en tanto que la prensa se establece libre “en tiempo de paz” y se prohíben las juntas políticas populares de carácter permanente. Se establece la facultad del estado de la creación de un ejército nacional.

- Tiempo de vigencia: ciento cinco años.

Fueron presidentes durante el siglo XIX

- 1886 – 1887 José María Campo Serrano (designado en ejercicio de la presidencia - Partido Nacional)
- 1887 Eliseo Payán (vicepresidente en ejercicio de la presidencia - liberal independiente)
- 1887 – 1888 Rafael Núñez (Partido Nacional)
- 1888 – 1892 Carlos Holguín Mallarino (designado en ejercicio de la presidencia - Partido Nacional)
- 1892 – 1898 Miguel Antonio Caro (Partido Nacional)
- 1898 – 1900 Manuel Antonio Sanclemente (Partido Nacional)

Rasgos y herencias coloniales que determinan al ciudadano de la república

La historia de Colombia es la historia de sus luchas.

En 1810, un grupo de intelectuales en Santafé, capital administrativa del Virreinato de la Nueva Granada, diseñaron un plan que tenía como propósito lograr el apoyo popular para justificar una revuelta y formar una junta de gobierno que se encargara de velar por los derechos del rey Fernando VII de España y su regreso al trono.

La conformación de la junta y el sentido de esta desataron la primera guerra civil colombiana entre quienes estaban a favor de la independencia y quienes permanecían leales a la Corona española. Los sublevados contra España eran miembros de las altas clases sociales, denominados por esos días como “oligarquía criolla”. Los leales o realistas fueron en su mayoría indígenas, mestizos y afrodescendientes. Está fue una guerra sangrienta que perduraría durante cinco años y que en realidad no concluyó con un ganador y un derrotado sino que fue detenida abruptamente por la presencia del ejército español, llegado con la misión de recuperar el poder en sus provincias.

Unos años después, luego de lograr la independencia, Colombia entró en un periodo de construcción de la república que perduró hasta los años cincuenta del siglo XIX. Este período se caracterizó por fuertes enfrentamientos entre dos visiones que trataban de imponerse. De un lado, estaban los liberales que trataban de construir una república fundamentada en los derechos ciudadanos promulgados en la revolución francesa, y del otro, los conservadores que plantearon un modelo de estado más fuerte y la preservación de un orden social tal y como funcionaba en tiempos de la colonia.

Los liberales radicales lideraron el poder y establecieron una república liberal cuya esencia quedó escrita en la constitución de 1863. Esta república fue llamada Estados Unidos de Colombia y rigió hasta mediados de 1885, año en el que los liberales moderados y los conservadores alcanzaron el poder y conformaron una nueva república.

Establecidos en el poder, los conservadores propusieron un gobierno de restauración, que echó por tierra las reformas liberales. La Iglesia Católica compartió el poder con el Estado y fue la encargada de impartir la educación en el país. La constitución de 1863, abiertamente liberal, fue abolida y en su reemplazo se instauró la constitución de 1886, en la que el país

fue consagrado al espíritu Santo. Este período es conocido como la primera república conservadora y tuvo vigencia hasta 1929. El país cambió su nombre por el de República de Colombia.

En 1930, los liberales volvieron a retomar el poder y conformaron la segunda república liberal hasta 1946. Los cambios constitucionales establecieron el voto para todos los colombianos mayores de 21 años, elevaron a la mujer a la categoría de ciudadana aunque con derechos restringidos, eliminaron los privilegios de la iglesia católica, establecieron la libertad de cultos y la libertad de enseñanza. El estado era el responsable de la educación y el trabajo se definió como una obligación social y de especial protección. Se instauró el derecho a la huelga y se adelantó una reforma agraria con la intención de transformar el uso de la tierra. Reforma que tuvo una férrea oposición de los conservadores, la iglesia católica, los terratenientes y los militares.

En 1946, volvieron los conservadores al poder y se inició una época de fuertes enfrentamientos ideológicos. Tras el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, principal líder del liberalismo en 1948, se desató lo que en Colombia se ha denominado la época de la violencia. En 1950, el presidente conservador Laureano Gómez disolvió el congreso y en su remplazo conformó una asamblea constitucional con el propósito de deshacer los cambios realizados a la carta magna por el liberalismo. Sin congreso ni oposición, el conservatismo gobernó de manera dictatorial. Los liberales conformaron guerrillas que se alzaron en armas contra el gobierno. La violencia en el país fue generalizada. Esta segunda república conservadora finalizó el 13 de junio de 1953, con el golpe militar de Gustavo Rojas Pinilla.

La dictadura de Rojas Pinilla estableció pactos con los liberales, uno de ellos el derecho al voto de la mujer. Sin embargo se estableció la censura a los medios de comunicación y se restringieron los derechos civiles. En 1955, Rojas Pinilla lanzó su propio partido político denominado Movimiento de Acción Popular. Este hecho fue interpretado por los líderes de los partidos tradicionales como una estrategia del dictador para quedarse en el poder. Por primera vez, liberales y conservadores se aliaron en un plan que buscó monopolizar la presidencia de la República. En 1957 obligaron la renuncia de Rojas Pinilla y 1958 se pactó una alianza denominada Frente Nacional, que consistió en la alternación del poder presidencial entre liberales y conservadores, por un periodo de 16 años; es decir, hasta 1974.



Durante estos años de dictadura bipartidista nacieron las principales guerrillas del país, que de liberales se trasformaron en comunistas. La vigencia del llamado Frente Nacional desdibujó los principios esenciales de liberales y conservadores, que pasaron a diferenciarse únicamente de manera nominal. La guerra de guerrillas iniciada en los años 60 fue asumida por el estado como una guerra de baja intensidad, dado que se desarrolló en sectores rurales, con poca incidencia en las ciudades. Hacia 1980, la crueldad de la guerra se intensificó con la aparición de grupos paramilitares conformados por narcotraficantes y terratenientes.

En 1991, fruto de un acuerdo de paz entre el Estado y el M19, una guerrilla nacionalista, se derogó la centenaria constitución de 1886 y se promulgó la Constitución del 91, en la que se incluyen importantes postulados para el afianzamiento de los derechos humanos, las libertades individuales, la inclusión de las minorías étnicas, en la búsqueda de la construcción de un Estado Social de Derecho, con garantías políticas y sociales.

Aun así, con una carta magna que buscó la modernización del estado, la pugna por el poder político no ha permitido el establecimiento de un orden social equitativo e incluyente, que permita a las expresiones políticas participar de manera igualitaria.

Liberales y conservadores: los eternos enemigos del siglo XIX al XXI.

Si revisamos la historia, los colombianos nos comportamos como como enemigos naturales. Pero ¿de dónde nació esta enemistad que nos tiene enfrentados en una disputa que lleva más de 200 años, 10 guerras civiles, múltiples guerras regionales y millones de muertos?

Desde los inicios de la República se establecieron dos formas de asumir el estado y la sociedad. Dos formas de definir la nación y asumir la ciudadanía que han sido conflictivas y opuesta hasta convertirse en irreconciliables. Estas dos miradas son el liberalismo y el conservatismo.

Veamos de qué se trata cada una de estas posturas en aspectos que nos afectan a todos los colombianos.

Modelo de estado.

Los liberales plantearon desde el principio un Estado descentralizado con autonomía de las provincias o departamentos. El sistema ideal un Estado federado y el país que diseñaron tomó



el nombre de Estados Unidos de Colombia. Los conservadores, por el contrario, pensaron en un país centralizado con todo el poder político acaparado en la capital de la república y con poca participación de las provincias. Resultado de su planteamiento fue la República de Colombia, vigente en la actualidad.

Modelo de sociedad

Los liberales plantearon una sociedad sin castas sociales y participación para elegir y ser elegido de todos los miembros de la sociedad. Eliminaron la esclavitud y elevaron a la categoría de ciudadano a los indígenas. Promulgaron los derechos civiles y ciudadanos. Los conservadores por su lado dividieron la sociedad en castas sociales y despojaron del derecho a participar en política a los miembros de la sociedad que no cumplieran con los estándares ciudadanos. Aceptaron la abolición de la esclavitud luego de que fueran declarados víctimas e indemnizados por la pérdida de sus esclavos. Limitaron los derechos civiles y establecieron el Estado de sitio como fórmula de gobierno.

Modelo político

El liberalismo ha promovido las funciones sociales del estado en aspectos como la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y la participación de los menos favorecidos. Estas características les han servido para que se les señale como asistencialistas o paternalistas. Desde la mirada conservadora, se ha promovido un estado pequeño, con gastos sociales controlados.

Modelo de educación

Los liberales han defendido la libertad de cátedra y una educación laica sin injerencia de ningún tipo de religión, educación básica obligatoria y gratuita para todas las clases sociales. Los conservadores han defendido una educación controlada, basada en los principios y valores religiosos de la iglesia católica, no obligatoria, privada y autónoma.



Modelo económico

La mirada liberal se ha enfocado a la libertad de mercado y bajas cargas tributarias para los productores. Los conservadores establecieron un control de la producción, monopolizaron la producción de aguardiente y tabaco. Impusieron una carga contributiva controlada para los productores.

Los imaginarios

Los liberales han asumido que los conservadores son dictatoriales en sus formas de gobierno, han discriminado a grandes sectores sociales y han centrado el beneficio y el desarrollo en las altas clases sociales a las que denominan oligarquía, peyorativamente los denominan camanduleros por sus fuertes inclinaciones a la religión cristiana. Por su parte los conservadores visualizan a los liberales como gobiernos débiles, exceso de derechos civiles, tendencias socialistas y peyorativamente se refieren a ellos como mamertos o comunistas.

Muy a pesar de los doscientos años que llevamos peleando, no hemos podido negociar un acuerdo que nos permita un desarrollo armónico de la sociedad. Todo lo contrario cada vez estamos más lejos de la integración y las posturas ahora son de extrema preocupación.

La verdad es que compararnos con perros y gatos es una exageración, pues se ha visto que canes y felinos terminan compartiendo territorio y estableciendo relaciones de amistad. No sucede lo mismo con los colombianos que a pesar de tanto tiempo de estar juntos no hemos podido ni siquiera compartir el territorio.

La Superioridad del Hombre Blanco.

Tras la conquista de América, y como consecuencia de esta, a partir del siglo XV en el Viejo Mundo se estableció la consideración de una raza superior, noción que legitimó las relaciones de poder y de dominación sobre las otras “razas inferiores”. La supremacía de esta raza, la blanca, se legitimaba en tanto había sido escogida por Dios para gobernar e instalar la civilización entre los pueblos bárbaros y salvajes. La civilización se instituía mediante la domesticación del cuerpo, la mente y el espíritu.

Desde la antigüedad, el mundo era visto como una gran isla dividida en tres regiones: Europa, Asia y África. Europa se consideraba a sí misma como la región más importante, pues creía



que era la más culta y civilizada. Para sustentar esta justificación, los europeos buscaron apoyo en las escrituras judeo-cristianas, específicamente en el mito de la población del mundo. De acuerdo con esta visión, después del diluvio universal, occidente fue poblado por descendientes de Jafet, el hijo amado de Noé y el predilecto de Dios para gobernar y también para someter a otros pueblos.

Con este relato se reforzó en el mundo europeo el imaginario de una raza superior representada en el hombre blanco-cristiano, cuya responsabilidad era propagar la civilización en los pueblos bárbaros y salvajes.

Cuando los europeos se percataron de que América era un nuevo continente, este ya estaba colonizado y dominado por españoles, ingleses y portugueses. Este hallazgo suscitó la inquietud del origen de sus pobladores. ¿De cuál hijo de Noé descendían? La pregunta se resolvió fácilmente. Se concluyó que América era una prolongación de la tierra de Jafet, por tanto los blanco-cristianos europeos tenían la autoridad moral para civilizar este nuevo mundo.

A esta idea de una raza escogida por Dios se sumó, en el siglo XVIII, la teoría de Immanuel Kant, quien planteaba que la raza blanca poseía en sí misma todas las fuerzas motivacionales y talentosas para aprender las artes y las ciencias, en tanto que las otras razas carecían de ese don natural. De acuerdo con este concepto, Kant, elaboró una clasificación de razas en la que los blancos rubios ocupaban la escala superior.

Estas ideas de la supremacía eran las que imperaban en el mundo colonial americano. Por ello los criollos de origen europeo se sentían superiores ante los indígenas, los afrodescendientes y, por supuesto, de toda la variedad de “pardos”, que no eran más que todos aquellos individuos producto de los procesos de mestizaje. Es decir, todos los que no fueran “blancos-blancos”. Esta abierta diferenciación racial tuvo consecuencias durante el proceso de independencia de las colonias españolas. La élite criolla sublevada contra la corona encontró poco apoyo en los pueblos autóctonos y los afrodescendientes, que prefirieron pelear del lado de los realistas.

Luego de ganada la revolución, la elite criolla reclamó su derecho natural para gobernar el nuevo país. Los pueblos indígenas y los afrodescendientes fueron marginados y excluidos

del tratamiento de ciudadanos. La sociedad conservó la estructura colonial fundamentada en castas raciales que eran también castas sociales.

En 1886, Colombia se constituyó en una nación católica bajo los mandatos de Roma. La iglesia asumió la educación y estableció una moral social donde prevaleció el discurso hegemónico del hombre blanco-cristiano.

Pese a que han pasado más de quinientos años, hoy continúa arraigada en las mentes y en las prácticas la preminencia de unas castas superiores que, merced a su condición genética, está mejor dispuesta para gobernar y dirigir la vida y los destinos de los pueblos.

Colombia, un país de castas: el repudio a los héroes pardos.

En los tiempos de la colonia, Colombia estaba organizada por castas sociales. En primer lugar, estaban los españoles que eran quienes gobernaban; en segundo lugar, estaban los criollos blancos, que eran quienes administraban y se beneficiaban de las castas inferiores, y de ahí para abajo estaban, los indios, los negros, los mestizos, los zambos y todos los demás pardos.

Durante la guerra de independencia se luchó por la libertad, la igualdad y la fraternidad, pero lo que no sabían los soldados del ejército patriota, que estaba integrado en su mayoría por negros, mestizos y otros pardos, es que esos derechos eran únicamente para los criollos blancos y los mestizos adinerados. De tal manera, que una vez consolidada la república, los indígenas, los negros y los pardos y, en general, todos los tradicionalmente marginados, quedaron muy inconformes con lo que había pasado. Líderes como José Prudencio Padilla y Manuel María Piar reclamaron derechos e igualdad ciudadana y social para la clase que ellos representaban.

Padilla, considerado el libertador del caribe suramericano, y Piar, el único general ascendido a ese cargo por su propia tropa, no fueron considerados a ocupar cargos de poder administrativo de importancia debido a su origen racial. Por aquellos días, la pureza de sangre era una regla inquebrantable para la sociedad colonial, norma que se mantuvo durante las gestas de independencia y se extendió a los tiempos de la República.

Manuel Piar estaba convencido de que la igualdad y la libertad en la República debía ser para todas las clases sociales y no sólo para los blancos. Piar manifestó sus ideas públicamente y



se las hizo saber a los líderes de la independencia. Esta posición le hizo ganar enemigos entre los altos mandos que empezaron a verlo con desconfianza y un peligro para la estabilidad del naciente país.

Bolívar decidió eliminar cualquier tipo de sublevación y ordenó su captura y fusilamiento. El general Piar, el gran *Libertador de Guayana y Generalísimo Invicto*, fue acusado de insubordinación, desertión, sedición y conspiración para fomentar una guerra de castas. Fue fusilado el 16 de octubre de 1817.

Una situación similar sucedió con Padilla, quien también manifestó su inconformidad por la discriminación de la que fue objeto para ocupar altos cargos públicos. Sin embargo, la gota de agua que desbordó la copa, fue el impedimento que se le hizo para ingresar a un evento social de máxima importancia con el argumento de que era una reunión únicamente para blancos. Padilla decidió enviar una carta dirigida a la sociedad cartagenera en la que les acusaba de ser racista y de doble moral. Esta carta fue muy mal recibida por la alta sociedad, que señaló a Padilla de amargado y peligroso para los intereses de la República.

Pese a que Padilla respaldaba incondicionalmente a Bolívar, fue acusado de traición y del fomento de una guerra de razas. Fue detenido y enviado a Bogotá para ser condenado.

Durante la noche septembrina, en la que se atentó contra la vida de Bolívar, Padilla fue liberado por el grupo de conspiración. Sin embargo, Padilla se negó a participar en aquel acto y él mismo se volvió a recluir en la prisión. Pese a ello, fue acusado de conspirador y sentenciado a muerte.

Bolívar perdonó la vida del General Santander, señalado de ser el principal líder del atentado, pero condenó a muerte al General Padilla, pese a las pruebas presentadas sobre su inocencia. Este fue un crimen racista del cual el propio Bolívar se arrepentiría después.

El gran libertador del Caribe, el general y almirante José Prudencio Padilla fue fusilado el 2 de octubre de 1828.

Con la muerte de Piar y de Padilla se extinguió el temor de una guerra de razas y clases sociales en la Gran Colombia, el país soñado de Bolívar. Un país de castas y privilegios a la usanza de las antiguas colonias españolas.



Personajes que tuvieron resonancia en las transformaciones sociales y políticas en la constitución de la república

Juan José Rondón, el héroe del Pantano de Vargas.

Bajo la orden “Coronel salve usted la patria”, los colombianos recuerdan el momento decisivo que inicia la derrota del ejército imperial español y el triunfo de los patriotas. Lo que pocos saben es que Juan José Rondón, héroe del Pantano de Vargas, peleó durante varios años en las filas del ejército realista, que derrotó en diversas ocasiones al propio Simón Bolívar. ¿Por qué este coronel cambió de bando y fue determinante en la batalla del Pantano de Vargas?

Por qué luchaba Rondón

Las posiciones políticas e ideológicas de Juan José Rondón están profundamente arraigadas en su origen. Rondón nació en el Estado Guárico, en los llanos venezolanos, alrededor de 1790. Era de raza negra, pero no esclavo, pues su condición de hijo de esclavos libertos, le reconocía como hombre libre. Sin embargo y pese a su libertad, era negro; y esta característica lo haría permanentemente objeto de discriminación.

En tiempos de la colonia, las personas de razas negra e indígena eran consideradas inferiores y tratadas como especies distintas a los hombres blancos. Un negro libre significaba que no tenía amo o dueño; sin embargo, en la práctica seguía desempeñando trabajos artesanales y de servidumbre y su desempeño social estaba limitado por la tradición y la cultura y la escasa participación en procesos de alfabetización y escolaridad. Desde niño, Rondón aprendió el oficio de capturar caballos salvajes y domarlos para la monta. Con el tiempo, se convirtió en uno de los vaqueros más destacados de su región; sin embargo, su condición racial le impedía tener relaciones comerciales con las grandes haciendas de la zona. Este impedimento le llevó a relacionarse con José Tomás Boves, un español asturiano que se dedicaba a la venta y compra de ganado cimarrón o salvaje, quien hacía las veces de intermediario en la negociación.



De realista a patriota

Cuando estalló la guerra civil entre patriotas y realistas, en 1810, Boves asumió la defensa de la autonomía americana. Marchó a Caracas para unirse al ejército patriota, pero fue despreciado por su condición social. En la época era mal visto que un blanco trabajara en menesteres propios de la plebe y mucho más que estuviera casado con una mulata, como era el caso de Boves. Finalmente este español terminó preso en Caracas, sus propiedades quemadas y su esposa asesinada por los patriotas. Tan pronto fue liberado, Boves marchó hacia los llanos y organizó un ejército de lanceros donde Rondón se enlistó y se destacó por sus habilidades de jinete. Este batallón peleaba del lado de los realistas y su consigna era derrotar a la oligarquía criolla como eran conocidos los patriotas. Allí, Rondón alcanzó el grado de teniente y estuvo presente en las principales batallas libradas entonces, derrotando, incluso, a Bolívar en varias ocasiones hasta acabar con la primera república venezolana.

Rondón se unió a Boves porque este representaba la lucha por el reconocimiento de los marginados y discriminados. La revolución de los criollos era vista como una sublevación de la oligarquía ambiciosa por el poder. Inicialmente, tanto negros como mulatos, zambos e indígenas encontraban mayores garantías en las instituciones de la monarquía española, al recibir mayor sometimiento y discriminación por parte de los criollos, dueños de las grandes haciendas y miembros de la alta sociedad.

Rondón fue leal a Boves hasta la muerte de este en la batalla de Urica, a principios de diciembre de 1814. El 7 de abril de 1815, Pablo Morillo hizo su arribo a Venezuela comandando el ejército imperial español que tenía la misión de pacificar la región y salvaguardar las instituciones coloniales que permitían el funcionamiento de la monarquía. El antiguo ejército de Boves, que en su momento de plenitud llegó a contar con cerca de 20 mil combatientes, pasó a integrar las fuerzas reales. Este acto conllevó un choque de razas y de culturas. Los soldados españoles menospreciaron a sus aliados nativos, a los veían sucios y mal vestidos, pues carecían de uniformes. Se trataba de un ejército conformado, mayoritariamente, por negros, mulatos e indios.

Tras la restauración de la dominación española comandada por Morillo, los postulados de la lucha cambiaron: ya no se peleaba por los derechos de los discriminados y los marginados, sino que ahora el objetivo era restablecer el poder de la monarquía representado en un rey



ausente y desconocido. Este cambio de objetivo produjo un viraje en el sentido de la guerra y un reacomodamiento de las fuerzas en combate.

Pronto la desertión de comandos enteros del ejército realista fue un hecho evidente. El capitán Juan José Rondón con todas sus tropas se incorporó al ejército patriota del general Pedro Zaraza, antiguo enemigo suyo y quien diera muerte en batalla nada menos que a Boves. Allí estuvo durante tres años, resistiendo las embestidas de las fuerzas realistas.

Hacia mediados de 1816, luego de su exilio en Jamaica, Bolívar retornó a Venezuela con un ejército libertador conformado por haitianos y dio inicio a sus enfrentamientos contra las tropas de Morillo. En 1817, Bolívar acudió al batallón de llaneros en busca de refuerzos, donde se le unió Rondón y su grupo de lanceros, quienes inician su marcha hacia la Nueva Granada. Rondón fue el encargado de organizar la caballería y de suplirla con caballos entrenados para el combate.

En 1819 llegó el momento de gloria de Rondón. De acuerdo a los relatos que resaltan las gestas libertarias, cuando todo parecía estar perdido en la batalla del Pantano de Vargas, Bolívar anunció la retirada a sus principales oficiales. En desacuerdo, Rondón argumentó que había tropas que aún no habían entrado en combate, entre estas, la que él mismo lideraba. De acuerdo con la narración, Bolívar le dio respaldo con la famosa frase: “coronel, salve usted la patria”. Rondón y su cuerpo de lanceros lograron desarticular al ejército enemigo con el apoyo posterior de la legión inglesa, que castigó fuertemente a los realistas. Pronto, y de acuerdo nuevamente con la anécdota histórica, el combate se inclinó a favor del general Bolívar y las tropas de Barreiro se retiraron. El éxito obtenido en esta batalla consolidó el triunfo de la revolución que se refrendaría a los pocos días con la Batalla del Puente de Boyacá.

Final de sus días

Después de la batalla del Pantano de Vargas, Rondón fue ascendido a coronel y trasladado a Santafé con la misión de conformar la Caballería de la Guardia. Allí permaneció hasta finales de 1820, cuando se le ordenó trasladarse a Cúcuta con la intención de iniciar la campaña para liberar a Venezuela. Participa en la batalla de Carabobo y en muchos enfrentamientos contra la infantería española.



En 1822, en una incursión de las fuerzas españolas, Rondón fue herido en un pie. Al parecer, era una herida leve, sin mayores complicaciones; sin embargo la herida, mal tratada, fue atacada por el tétano y le ocasionó la muerte pocos días después.

El gran hecho por el que se le recuerda es por la batalla del Pantano de Vargas, sin embargo su participación en el ejército patriota fue determinante en el desarrollo de la guerra de independencia. Su gran habilidad como jinete lancero y su capacidad para entrenar a la caballería le dio un valor agregado a las tropas patriotas. Combatió en dos ejércitos contrarios, pero nunca perdió el sentido de su lucha: el reconocimiento de igualdad entre las razas. Fue uno de los grandes líderes negros que contribuyó a la independencia americana. Años después Bolívar le evocaría como “San Rondón”, el santo que hizo el milagro de la victoria.

Aquileo Parra: el liberalismo en puro.

José Bonifacio Aquileo Elías Parra Gómez nació en Barichara, Santander. Fue escritor, estadista, crítico de los modelos educativos de su época, político y presidente de los Estados Unidos de Colombia entre 1876 y 1878. Después de la indecisión de su padre entre llevarlo a la escuela o dejarlo en el campo, Aquileo Parra terminó siendo militar: militar liberal.

Antecedentes

Liberalismo radical es el término que define la ideología y la motivación política de Aquileo Parra; su competencia directa por la presidencia fue el reconocido político para entonces liberal moderado (más tarde, claramente conservador) Rafael Núñez, quien tenía mucha más experiencia, audacia y visión de la política. Por su parte, el radical liberal Parra era un campesino, que poco a poco se fue ganando la admiración de muchos, y que era reconocido por ser un hombre transparente, coherente y fiel a lo que pensaba y decía.

Desde muy joven, Parra unió fuerzas con los radicales para derrocar la dictadura de José María Melo y fue nombrado secretario del gobernador de la Provincia de Vélez. Una de las premisas por las cuales luchó incansablemente fue “educación y religión deben distanciarse”.



Camino recorrido

Los caminos que emprendió, todos guiados por un gran interés por superar la pobreza, iniciaron cuando viajó a los dieciocho años a Bogotá, después a Neiva y Magangué, entre otros poblados, para dar mejores condiciones de vida a su familia y, adicionalmente, para defender sus ideales liberales y participar activamente de la toma de decisiones. Claramente, el principal sendero por el que transitó Aquileo Parra fue el que guio sus pasos hacia el liderazgo y la política, inicialmente con la idea de defender el partido Liberal y los términos establecidos por los liberales en la Constitución de 1853, aunque también participó de los diversos intentos de reformar esta constitución, si bien con clara intención de que no se alterara el núcleo liberal.

Conflictos personales vs. Conflictos sociales

De Aquileo Parra se desconocen pasiones distintas a la independencia económica y a la necesidad de hacer política sin depender de nadie. De su vida personal se sabe muy poco, aunque se recuerda como un hombre amó a su esposa. Ambos estuvieron presos después de haber participado en la guerra civil de 1860, al lado de las tropas del general Tomás Cipriano de Mosquera contra las medidas antifederales apoyadas por el presidente conservador Mariano Ospina Rodríguez. En este tiempo en prisión nació y murió su único hijo y su esposa contrajo una enfermedad que la llevaría a la muerte en 1862.

Vida política

Aquileo Parra logró participar de la historia que ahora define a Colombia, luchó junto con Eustorgio Salgar para recuperar el poder del Estado de Santander, dominado para entonces por el conservador Leonardo Canal. Con el logro de este objetivo, Parra se convirtió en parte clave del liberalismo con su presencia en la asamblea legislativa de Santander, para luego ser nombrado presidente del Estado en 1862. Un año después, fue invitado a formar parte de la Asamblea Nacional Constituyente que daría como resultado la Constitución de 1863 y la renovación del nombre de Confederación Granadina por Estados Unidos de Colombia. Posteriormente, en el año 1867, fue nombrado senador de la República y presidente del Senado.

Parra fue presidente de los Estados Unidos de Colombia entre 1876 y 1878, tras una contienda en la que venció a Rafael Núñez. La búsqueda del progreso que impulsó este estado liberal se construyó sobre dos ejes: la educación y las vías de comunicación. En el primer eje, le dio a la educación primaria el carácter de laica, gratuita y obligatoria; aunada a esta, fortaleció la formación normalista en todo el territorio nacional y abogó por la educación profesional y las escuelas industriales. No obstante la secularización dada a la educación, estableció medidas que garantizaran la formación religiosa cuando los padres la solicitaran. Por otro lado, el eje de la comunicación fue promovido con la construcción del Ferrocarril del Norte. Este, sin embargo, fue un proyecto que no logró su completo desarrollo, por los altos costos que representó.

Sería Rafael Núñez, su sucesor, quien con su Regeneración retornaría la educación al dominio de la iglesia católica, y si bien conservó su carácter de gratuidad, se estableció como no obligatoria.

Su muerte

José Bonifacio Aquileo Elías Parra Gómez murió en Pacho, Cundinamarca el 4 de diciembre de 1900, cuando se vivía en Colombia una de las más cruentas violencias entre liberales y conservadores: la Guerra de los mil días. En sus funerales, sus más fieles seguidores le hicieron honores con el tinte especial de los discursos revolucionarios, como él seguramente los había esperado.

José Hilario López, el liberal civilista.

Como el *liberal civilista* recuerdan los colombianos al hombre que durante su periodo de gobierno (1849-1853) se caracterizó por poner en práctica medidas reformistas que dejaron un legado imborrable en la memoria de la nación. José Hilario López se distinguió por su participación en el espectro político, militar y social de la Nueva Granada.

Condiciones de su nacimiento

José Hilario López nació en Popayán (Cauca) el 18 de febrero de 1798, en el seno de una familia de tradición, conformada por sus padres José Casimiro López, oficial de cruzada, y

Rafaela Valdés. A muy temprana edad, los hijos del matrimonio López Valdés quedaron huérfanos de padre, razón por la que su madre enloqueció, lo que llevó a que los hermanos pasaran a estar bajo la custodia de un tutor, que se encargó de acabar con la herencia de la familia.

Formación como caudillo liberal

La niñez de López se vio fuertemente influida por los movimientos independentistas, como consecuencia de los inicios de las pugnas por la liberación de la colonia española, por lo que en 1812, con escasos catorce años de edad, el futuro presidente se enroló en el ejército patriota, como cadete de la Quinta Compañía, con la que participó de las batallas de Calibío, Juanambú, Chacapamba, Tacines, Ejido de Pasto y El Palo, por las que alcanzó el grado de subteniente. Durante la batalla de la Cuchilla del Tambo (30 de junio de 1816), López fue apresado por el ejército realista y condenado a muerte, pena que se le transmutaría si aceptaba ejercer el oficio de pregonero; ante su rechazo rotundo a esta propuesta, fue condenado al fusilamiento. Sin embargo, este fallo también fue suspendido en el último momento. Durante su periodo de encarcelamiento, se relacionó con personas vinculadas con la causa independista, como los hermanos Almeyda y Policarpa Salavarrieta, de quien presenció el fusilamiento. También organizó con éxito una acción para liberar a su compañero Vicente Azuero.

El 28 de junio de 1819, López consiguió su libertad absoluta, durante los prolegómenos de la batalla de Boyacá. Estando en libertad, Simón Bolívar lo nombró ayudante mayor del recién creado batallón Boyacá, y en 1823 ascendió a teniente coronel. Poco después participó en la Campaña del Norte, que tuvo lugar en Venezuela, donde el ejército libertador alcanzó grandes logros. No pudo, sin embargo, participar en la Batalla de Carabobo por complicaciones en su estado de salud. Luego de algunos años, en 1828, José Hilario López y José María Obando derrotaron al general Tomás Cipriano de Mosquera en La Ladera. Posteriormente, Simón Bolívar lo nombró gobernador de Neiva, y en 1830 el presidente Domingo Caycedo lo ascendió a general de brigada, en donde fue posicionándose política y militarmente y ocupó varios cargos importantes durante los siguientes años.



Éxitos e ideales

Sin duda, el cargo más importante que José Hilario López llegó a ostentar fue el de presidente de la República desde 1849 hasta 1853, ya que fue durante este gobierno que se lograron varias reformas liberales, entre las cuales se destacan la disolución de los resguardos indígenas, la abolición de la esclavitud (ley 21 de 1851), la promulgación de leyes anticlericales como la abolición de diezmos y la expulsión de los jesuitas, la supresión de la pena de muerte, la ley agraria, la libertad de prensa y la liberalización de la educación pública y la federalización del Estado. Como consecuencia de estas medidas – especialmente las relacionadas con la liberación de los esclavos – tuvo lugar la *Guerra Civil de 1851*, entre liberales y conservadores, en la que el gobierno salió como vencedor. Sus medidas serán reforzadas en la Constitución de la República de Nueva Granada de 1853, proclamada en la presidencia de José María Obando.

Una vez concluido su período de gobierno, José Hilario López colaboró con Tomás Cipriano de Mosquera y Pedro Alcántara Herrán en el derrocamiento del dictador José María Melo, que ese mismo año había depuesto al presidente Obando (*Guerra contra Melo - 1854*) y más adelante participaría, también al lado de Mosquera, en la *Guerra Civil de 1860 – 1862*, en contra de Mariano Ospina Rodríguez. En ambos casos, López haría parte del partido de los vencedores.

De la muerte de López

Luego de algunos años, López se retiró de la vida política y militar, para dedicarse a actividades de entretenimiento y atención a sus asuntos particulares económicos, como el cuidado de sus haciendas en el Huila, en donde murió en 1869, cerca de Campoalegre, lugar donde fue sepultado.

Rafael Núñez Moledo, el Regenerador.

Entre tantos cambios sociales y políticos que ha atravesado Colombia, son muchos los personajes que han sido partícipes de reformas y transformaciones de leyes para cumplir



normas, derechos y deberes. Rafael Núñez, el máximo líder liberal independiente del siglo XIX, ha sido, quizás, el personaje que más vuelco le ha dado a la política colombiana.

Núñez en sus inicios

El regenerador como se conoce popularmente a Núñez (1825 –1894) fue oriundo de la ciudad de Cartagena de Indias. Era hijo del coronel militar Francisco Núñez y estas raíces influyeron en su pensamiento e ideologías. En 1840 se vio involucrado en la *Guerra Civil de los Supremos*, conflicto armado que inició debido a inconformidades del clero con las políticas establecidas de disolver los pequeños conventos. Núñez lideraba cualquier lucha opositora y discriminatoria, siempre con la convicción de defender los derechos de las comunidades vulnerables. Por eso, este cartagenero decidió en primera instancia cursar sus estudios profesionales en abogacía.

Su carrera política inició entre los años 1844 y 1845. A sus 24 años, ya graduado, empezó su recorrido por el mundo. En el 1845, debido a su nombramiento como juez de Veraguas, trasladó su residencia en Panamá. Años después, y con la experiencia de su cargo, logró posicionarse como Secretario de Estado, Gobernador de Cartagena de Indias y Representante al Congreso, entre otros importantes cargos que facilitaron su proceso para la creación e incursión de nuevas políticas de Estado.

Sus ideales

Núñez inició su carrera política proponiendo proyectos de ley nuevos y diferentes; y fueron estos los que le permitieron que ganara la confianza de las personas. Paralela a su lucha y sus acciones políticas, desarrollaba su interés y sus habilidades en la escritura, de la que era un apasionado. En 1850, siendo Gobernador de Cartagena de Indias, compuso un poema que por su gran contenido se convertiría en el actual himno de la República de Colombia. En ese mismo año fundó el periódico *La Democracia*, y de igual manera escribió para distintos diarios nacionales e internacionales. Por medio de sus escritos, Núñez pretendía llegar al pueblo expresando sus ideales en textos profundos de argumentos.

Su auge político inició en 1852, cuando fue elegido Representante de la Cámara por el distrito panameño de Chiriquí, para entonces parte de Colombia. Más tarde, siendo representante,



firmó como vicepresidente de la Constitución Política de la Nueva Granada de 1853. Sus primeras grandes intervenciones en esta fueron en contra de proyectos sobre los derechos individuales y la separación entre el Estado y la Iglesia. Tras los cargos anteriormente mencionados, Núñez fue nombrado Ministro de Guerra en el gobierno de Manuel María Mallarino, y más adelante fue Ministro de Hacienda, Ministro del Tesoro y Ministro de Guerra, entre otros cargos públicos que le ayudaron a fortalecer sus discursos para asumir obligaciones políticas mucho más importantes dentro y fuera del país.

En 1861, Núñez fue uno de los delgados más importantes en la construcción de la Convención Constituyente de Rionegro, donde se dividieron los Estados Unidos de Colombia. Un dato relevante de su participación en la nombrada constituyente fue su logro para despropiar todos los bienes de la Iglesia y la expulsión de distintos diplomáticos de la Santa Sede, siguiendo las reformas liberales promovidas por el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera; con la venta de estos bienes se logró reducir la deuda pública que había en el momento.

Después del importante papel que desempeñó Núñez en la creación de la Constitución de 1863, inició su recorrido por Estados Unidos de América, Francia e Inglaterra, donde fortaleció su escritura, y publicó distintos textos críticos, políticos y sociales. En 1875, de vuelta de sus experiencias extranjeras y un gran anhelo por gobernar, se postuló para las campañas presidenciales, que perdió ante su opositor Aquileo Parra. La guerra civil de 1876, por la lucha de los conservadores para privar las reformas liberales radicales que buscaban defender sus nuevos proyectos esencialmente educativos de carácter laico, fortaleció aún más a Núñez, uno de los líderes en esta protesta, para seguir insistiendo en la elección.

El éxito de Rafael Núñez

Entre 1880 y 1894, Núñez obtuvo cuatro veces la presidencia, dos de estas para los Estados Unidos de Colombia y dos para la República de Colombia. En ese transcurso pasó de ser una figura liberal moderada a convertirse en un político de corte conservador, e hizo el tránsito de una república federada a una centralista y unitaria, modelo que se conserva hasta la actualidad. Sus planteamientos exponían las necesidades de dotar de poder al gobierno central, crear un Banco Nacional e intervenir en la economía y en la industria local, lo que

permitiría al Estado propiciar mejores oportunidades de desarrollo y una mejor relación con la industria extranjera. Junto a Miguel Antonio Caro, creó el Partido Nacional y el movimiento político de la Regeneración – formado por liberales moderados y conservadores – y formuló la *Constitución de 1886*, con la que se estableció un estado centralista, nacionalista y católico.

Fue nuevamente elegido como presidente en el proceso electoral de 1892. Sin embargo, su precario estado de salud lo llevó a posesionarse de manera simbólica, para derivar su poder en su vicepresidente y amigo Miguel Antonio Caro. Rafael Núñez falleció el 18 de septiembre de 1894.

Manuel Quintín Lame Chantre, la lucha por el derecho ancestral del indio a la tierra.

A Manuel Quintín Lame Chantre le correspondió vivir y ser partícipe de los eventos con los que Colombia recibiría la transición del siglo XIX y el XX, en medio de la cruenta Guerra de los Mil Días. Después de su lucha contra la ignorancia, Manuel Quintín Lame asumió la lucha por los derechos de su pueblo, en un tiempo donde el indio era símbolo de ignorancia, inferioridad y marginación social, hasta convertirse en el caudillo de los indígenas del Cauca y posteriormente de otras etnias de Tierradentro. Sus consignas, muy adelantadas a su tiempo, construyeron las bases de la evolución y el reconocimiento de los derechos de las minorías étnicas que consagra la actual constitución política de Colombia (1991).

Las condiciones de su nacimiento

Su nacimiento ocurrió en El Borbollón, Cauca, el 26 de octubre 1880, en una familia indígena que vivía como terrazguera en la hacienda la Poliandra. La terrazguería era una práctica de tradición feudal, en la cual el indígena adquiría la obligación de pagar con días de trabajo no remunerado, el derecho a sembrar una parcela en dominios que se consideraban propiedad de una hacienda. Esta práctica fue siempre un motivo de lucha de Manuel Quintín Lame, quien desde muy pequeño exhibió una marcada oposición a la injusticia de la que era víctima su pueblo.



Posiciones que le llevaron a ser lo que fue

Lame fue capturado en una batida del ejército nacional y trasladado a Panamá a prestar el servicio militar obligatorio bajo órdenes del general Carlos Albán, de quien recibió clases de escritura, lectura e historia; conocimientos poco habituales en un indígena de su época. Luego de terminar el servicio, regresó a su tierra natal y solicitó un “encierro” al lado de su padre, donde trabajó prósperamente, hasta la muerte de su esposa Benilda en 1906. De este hecho personal emergió su deseo de adquirir las tierras en las que vivía, por lo que propuso al propietario de la hacienda la compra de su “encierro”, oferta que fue rechazada categóricamente. La negativa gestó en su seno un sentimiento contra de la injusticia hacia los derechos de los indios para adquirir la tierra que desde tiempos inmemorables había sido suyas, y habían contado con la protección de la corona española en la figura de los resguardos, hasta su eliminación durante los gobiernos liberales del siglo XIX.

Cambios en la política del Estado en la época llevaron a los grandes latifundistas a modificar sus sistemas de producción, pasando de la agricultura a la ganadería extensiva. Esta reorganización trajo consigo el aumento del valor de la tierra, por lo cual los terratenientes impusieron límites a los terrazgueros, disminuyendo sus “encierros” y obligándolos a colocar cercas.

Estas medidas significaron una disminución en los ingresos y calidad de vida de los indígenas, razones que llevaron a Lame a examinar el tema con abogados de la capital, quienes confirmaron la legalidad de la conducta asumida por los patrones, pues sus derechos de propiedad eran válidos. A pesar del concepto rendido por los letrados, Lame decidió estudiar por su cuenta el asunto, adquiriendo para ello literatura jurídica y otros textos que le aportaron cierto grado de conocimiento que le permitió asumir directamente la defensa de los derechos de los indígenas.

Camino recorrido

Manuel Quintín Lame empezó a divulgar y disertar sus ideas en los distintos círculos sociales, permitiendo con ello germinar el sentimiento de inconformismo indígena frente a los tratos recibidos por los terratenientes, de tal forma que se causó la apertura a una cruzada santa con la finalidad inicial de oponerse al terraje y los latifundios, que posteriormente se



incrementaría gracias a su lucha por la defensa de la autonomía y la educación de las comunidades indígenas.

Lame proyectó su misión poniendo en conocimiento de las autoridades los abusos cometidos por los “patrones”, a partir de lo cual los indígenas se unieron a su causa y formaron un secretariado que se encargó de organizar la plataforma ideológica de lucha. Así pues, su acción política se extendió al gobierno central a través de la presentación de memoriales y demandas ante las autoridades competentes, visitas a altos funcionarios y la presentación de informes al Congreso de la República, en los que se exponía la crítica situación de los resguardos indígenas. Por este motivo fue encarcelado en varias ocasiones, pero ni la violencia, la pobreza o la enfermedad lograron someterlo; siguió su labor de defensa de los derechos de los indígenas, dejando su legado a las próximas generaciones.

Su manifiesto *Por mi desventurada raza* (1922) publicado en el diario colombiano *El Espectador* y su libro *El pensamiento del indio que se educó en las selvas colombianas* (1924) dan cuenta de sus idearios libertarios. La causa de Manuel Quintín Lame fue por la liberación de la situación de siervos en clave feudal en la que estaban viviendo los indígenas a manos de los terratenientes, por el derecho a la tierra y a su distribución equitativa, por la autonomía individual y colectiva de los pueblos nativos, y por el pleno derecho a un propio gobierno.

Conflictos personales vs. Conflictos sociales

A pesar de las luchas legales y sociales, sus ideas vieron el éxito en 1938, cuando el Gobierno decretó la restitución de los resguardos a los indígenas; sin embargo, la misma fue efímera, puesto que las autoridades municipales –en favor de los hacendados y contrariando lo mandado por el Gobierno– negaban reconocer el reintegro, lo que produjo un empeoramiento de la situación que estaban viviendo los indígenas, a quienes se les imponía el pago de impuestos sobre sus propiedades. Lame puso estos hechos en conocimiento del Gobierno central, pero los resultados logrados fueron escasos.

Sus últimos días

Desoído por el Congreso y avanzado en edad, este líder se fue al resguardo de Ortega, donde continuó enviando memoriales que caían en oídos sordos. No obstante, hasta el final de sus días luchó incansablemente por la reivindicación de los derechos ciudadanos de los pueblos



indígenas. El 7 de octubre de 1967, se apagó la llama revolucionaria de Manuel Quintín Lame Chantre, pero un siglo después sus ideas inspiraron el Movimiento Armado Quintín Lame, el cual se encargó de plasmar su legado en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

La condición de vecindad en la conformación del ciudadano en las constituciones del Siglo XIX.

La si bien la instauración de la república trajo consigo un cambio en el orden político, no fue así con el orden social, en el que se conservaron los legados de la estructura colonial, esta vez teniendo en la cúspide jerárquica a los criollos, que conformaban la élite económica, política y letrada. Esta permanencia de las tradiciones heredadas de la colonia diferenció una concepción de ciudadano en el reconocimiento de sus derechos civiles de otros en ejercicio pleno de la de la participación política, que estuvieron ligados a condiciones como la vecindad, el buen nombre, la religión, la educación y las rentas.

En el S.XIX, esta concepción estuvo fuertemente ligada a la relación de espacialidad, territorialidad y estructuras de poder, que en las distintas constituciones nacionales podemos rastrear desde la condición de *vecindad*, referida a la pertenencia por origen o años de permanencia con una localidad en la que se habita y en la que se cursan las prácticas cotidianas de la vida: es el ciudadano-vecino, que por nacimiento o años de permanencia tiene vínculos con una localidad, sea esta parroquia, provincia o estado, el que se hace titular de derechos y responsabilidades. No era, sin embargo, el simple hecho de *habitar* en un lugar la condición que acreditase al individuo como *vecino* en ejercicio pleno de la recién ganada posición en los estados soberanos o la posterior república. Su disfrute estuvo sujeto al cumplimiento de otras facultades: poseer renta y tener un buen manejo sobre esta, tener educación formal, recibir buena opinión y reconocimiento de su buen nombre, y contar con unos mínimos de edad era lo que configuraba al vecino útil, habilitado para la vida pública. Visto así, ser ciudadano era una condición jerarquizada, de acceso restringido, que otorgaba a su concesionario importantes prerrogativas sociales, económicas políticas y administrativas, aunque estas estuviesen restringidas y limitadas por el mismo criterio de territorialidad.

Es factible el seguimiento de esta condición en las cartas de constitución de los primeros intentos de gobierno en las distintas provincias que conformaban la Nueva Granada (1810 – 1815), en las que puede encontrarse la condición de ser “vecino útil” para contar con la facultad de elegir durante los comicios electorales para los representantes del pueblo (Acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro), o – más específicamente- para sufragar en la elección primaria, “los que sean varones libres, mayores de veinticinco años, padres o cabezas de familia, que vivan de sus rentas u ocupación sin dependencia de otro, que no tengan causa criminal pendiente, que no hayan sufrido pena infamatoria, que no sean sordomudos, locos, dementes o mentecatos, deudores al Tesoro público, fallidos o alzados con la hacienda ajena” - Título VIII, De las elecciones (Constitución de Cundinamarca, 1811), e, incluso, para ser miembro de la Convención de Poderes del Estado de Cartagena, que requiere “general e indispensablemente ser hombre libre, con vecindad lo menos de seis años en cualquiera de las provincias de la Nueva Granada y domicilio actual en ésta; propietario o que viva de sus rentas, sin dependencia ni a expensas de otro” - Título IV. De la convención general de poderes, Artículo 6° (Constitución del Estado de Cartagena de Indias, 1812). Por otro lado, resalta también en esta última mención, la responsabilidad que conlleva la acreditación como buen vecino: “Artículo 1° No habrá en adelante oficios concejiles perpetuos, vendibles ni renunciabiles: serán a un tiempo carga y distinción, que debe repartirse entre todos los vecinos honrados”, tal como se lee en el Título VII - Del Poder Judicial – Sección III. - De las municipalidades y jueces subalternos.

Merece consideración la marginación de los demás “varones libres” para el ejercicio de una concepción universal de ciudadanía, por su condición de no poseer rentas, ejercer en oficios menores, estar subordinados al servicio doméstico o del obraje, y, a punto fijo, ser parte del sector rural, donde se concentran las poblaciones indígenas y mestizas: que serían, a ciencia cierta, ciudadanos fallidos, vagos y transeúntes, marginados en la conformación y la consolidación de los primeros proyectos de nación, cuando no perseguidos por los jueces como enemigos de la sociedad. Silenciados en las actas de conformación de los estados, mujeres y esclavos estarían exentos de consideración en las cuestiones ciudadanas y en la consideración de *vecinos honorables*. Ninguno de los anteriores estuvo llamado a conformar el grupo de *vecinos probos, de luces y de notorio patriotismo* (Plan de reforma o revisión de



la Constitución de Cundinamarca de 1812, 1815), hábiles para el manejo de las cuestiones políticas y administrativas de los estados.

Es decir, en las emergentes conformaciones de estados soberanos se plasmó la tensión entre el reconocimiento amplio de los principios universalidad, las libertades y los derechos con la creación de unidades político administrativas sustentadas en estructuras jerárquicas, que agrupaba a sus ocupantes según sus ya arraigados esquemas de castas, en las que los criollos alcanzaron el lugar de dominación del nuevo orden social, al ser precisamente quienes contaron con el acceso previo a la educación ilustrada, al enunciación y la comprensión de la norma escrita, a la propiedad, a la independencia económica y, en consecuencia a una pretendida independencia intelectual para la fundamentación de un nuevo ciudadano y la configuración del tejido social de las distintas formas de repúblicas adoptadas por la Nueva Granada, con especificidades de las características morales que debían tener los vecinos para participar en la esfera pública (cabildantes, alcaldes, senadores, etc.). En esos enunciados anteriores es posible vislumbrar algunas de las razones que llevaron a comunidades indígenas y a grupos de esclavos declarados en abierta oposición a la rebelión anticolonial de sus amos, a sumarse a la causa realista durante las guerras de independencia, en oposición a los recién conformados estados, de evidente falta de cohesión político-administrativa.

Todas esas situaciones en las que van plasmándose los modos de entender la ciudadanía y de forjar al ciudadano en condiciones de gradación y clasificación, ocurren en un esbozo de repúblicas con la proclama de soberanía en ocho provincias (Socorro, Cundinamarca, Antioquia, Cartagena de Indias, Popayán, Pamplona, Mariquita y Neiva) que, sumergidas en las inestabilidades políticas y administrativas, las rivalidades entre centralistas y federalistas y la prevalencia de los intereses particulares, desatan las primeras guerras regionales y civiles y conllevan al arraigo de una percepción de ciudadanía íntimamente vinculada al cacicazgo, al regionalismo, la provincia y la vecindad como criterio indispensable para un pleno ejercicio de los derechos, en especial aquellos de carácter político.

Posteriormente, alcanzada ya la independencia de España, la consolidación de la república trazó nuevos horizontes en la configuración del ciudadano, que en los nuevos órdenes sociales y jurídicos se concibió en el marco de la igualdad, la libertad y la fraternidad. Su legitimación correspondería a la enunciación en la norma, promulgada en las constituciones.

En este horizonte, sería el ciudadano letrado quien estaría habilitado para asumir el poder y legislar sobre la participación en las esferas públicas.

[...] la nación que se erige deviene en una realidad meramente escrita ciudad escrituraria al decir de Ángel Rama reservada a una estricta minoría de y para letrados: sólo de este modo se cumpliría el efecto y el juego de esa «comunidad imaginaria» que se imagina semejante a partir del circuito que establece la cultura impresa, que finge, por razones lejos de ser simples, desconocer las contradicciones y carácter pluri cultural del grupo no sólo potencialmente lector sino de la sociedad global. (González-Stephan, 1996, p. 20)

Desde la fundacional Constitución de Cúcuta de 1821, es común denominador de las constituciones de la actual Colombia promulgar como nacionales a todos los hombres libres nacidos en el territorio y a sus hijos, a los radicados por un prolongado tiempo, a condición de ser fieles a la causa de la Independencia; a los no nacidos en Colombia que obtengan carta de naturaleza, y a los extranjeros que hubiesen prestado servicios importantes a la República a favor de la independencia. No obstante, esta inclusión amplia en el goce de la ciudadanía civil no delimitaba la condición en que los diversos nacionales tendrían acceso al ejercicio de una ciudadanía activa en el proceso de construcción del ideario nacional. De este modo, en seis de las siete constituciones promulgadas entre 1821 y 1886, fueron portadores extensos de derechos aquellos ciudadanos que cumpliesen con unos requisitos de sexo (ser varón), educación, rentas y propiedades, edad, ejercicio de oficio o profesión útil e independiente, – hasta la mitad del siglo – la condición de haber nacido libres y, por supuesto, arraigo a un territorio como vecino.

Un descriptor de esta adjudicación de ciudadanía lo observamos en la Constitución de Cúcuta (1821), que, de manera indirecta pero categórica garantiza los más altos desempeños en la administración a los varones criollos. Así, determina como uno de los requisitos para ser senador “ser dueño de una propiedad que alcance el valor libre de cuatro mil pesos en bienes raíces; o en su defecto, tener el usufructo o renta de quinientos pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia”; y para ser presidente “ser ciudadano de Colombia por nacimiento y todas las otras cualidades que para ser senador”; condiciones inalcanzables para otros individuos de la población.

En las constituciones de 1821, 1843, 1853 y 1858 la participación electoral en las distintas conformaciones administrativas y legislativas (Asambleas, Senado y Cámara de representantes), establecen como requerimiento ser natural o vecino de la parroquia, el cantón, la provincia o el departamento en que se hace la elección.

La Constitución de la República de Colombia de 1821 fue la primera carta normativa luego de la independencia, para un territorio que albergó el antiguo Virreinato de Nueva Granada, la Capitanía General de Venezuela y Ecuador. En esta carta política se dio vida a un estado centralista y de ideología conservadora, en convergencia con los idearios de Simón Bolívar, quien sería elegido como el primer presidente de la recién instaurada república. En ella se promulgó la abolición progresiva de la esclavitud, mediante la libertad de partos y la prohibición del comercio interno o externo de esclavos; se suprimió la Inquisición y se cerraron los conventos religiosos, destinando las edificaciones para escuelas y colegios públicos; el ciudadano gozó de libertad de imprenta, y los indígenas se vieron beneficiados con la abolición de los tributos de los indios.

La Constitución de la Nueva Granada de 1832 respondió a la disolución del sueño integracionista de Bolívar. De carácter unitario descentralizado e ideología liberal, declaró al gobierno de la Nueva Granada “republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable” (artículo 22). Estableció una diferencia entre nacionales y ciudadanos. Consideró como granadinos a todos los hombres libres nacidos en el territorio de la Nueva Granada, a los libertos nacidos en el territorio de la Nueva Granada y a los hijos de las esclavas nacidos libres, por el ministerio de la ley, en el mismo territorio. Por otro lado, otorgó el estatus de ciudadanos a todos los granadinos que ostentasen las cualidades de ser casado o mayor de veintiún años; saber leer y escribir; pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1850; y tener una subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico, o de jornalero. La condición de ciudadano se vería suspendido, entre otros factores, en los vagos declarados. Todos los ciudadanos contaron con el derecho de elegir y ser elegibles para las diversas funciones públicas, siempre que concurrieran en ellos los requisitos prevenidos por la constitución y las leyes. Garantizó la libertad legal de la prensa, y la afiliación a la religión católica, fijó la importancia de las provincias del Estado,

para que cada una cuidase de sus propios intereses, y limitó el centralismo, que consideró un obstáculo de la felicidad de los pueblos.

Luego de once años, la declaratoria de la Constitución de la República de Nueva Granada de 1843, de ideología conservadora, amparó un estado unitario y centralizado y católico. Su promulgación fue resultado de la Guerra de los Supremos (1839-1841). Acogió como granadinos a todos los hombres libres nacidos en el territorio o por naturalización, a las mujeres libres no granadinas, que se hubiesen casado con granadino; a los hijos de esclavas nacidos libres en el territorio de la Nueva Granada a virtud de la ley, y a libertos nacidos en el territorio de la Nueva Granada. Imprescindible enfatizar en la falta de mención de las mujeres nacidas en el territorio y la condición de naturalización a los hijos de esclavas y libertos, en detrimento de un mayor sentido de inclusión establecido en la constitución que le antecede. Para muchos analistas, esta constitución considerada de carácter monárquico, amplió las competencias del Ejecutivo, reestableció la jerarquía de la iglesia católica, promovió la educación religiosa y fortaleció las misiones católicas.

Los grandes aportes en el tema que nos ocupa son tratados en la siguiente Constitución de la República de Nueva Granada de 1853, donde se da una extensión de la ciudadanía con derecho al sufragio a todos los nacionales varones mayores de 21 años y se instaura el voto popular directo. Muy importante resulta la abolición total de la esclavitud, consagrada en el artículo 6: “No hay ni habrá esclavos en la Nueva Granada”, junto a otras determinaciones como la escisión entre el estado y la iglesia, el establecimiento de la igualdad de todos derechos individuales, el respaldo a la expresión del pensamiento y la declaración de la libertad religiosa.

En esta misma línea de pensamiento, en 1858 se instauró una nueva constitución, en la que nueve estados se declararon confederados a perpetuidad, formando una Nación soberana, libre e independiente, bajo la denominación de «Confederación Granadina». La carta consideró ciudadanos hábiles para elegir o ser elegidos para los puestos públicos de la Confederación, a todos los varones granadinos mayores de veintiún años, y los que no teniendo esta edad fueran o hubiesen casados y limitó la suspensión de la ciudadanía, determinando que esta solo sería suspendida a los condenados en causa criminal o a los enajenados mentales. Entre algunos rasgos importantes a considerar, prohibió a los



gobiernos de los Estados permitir o autorizar la esclavitud, intervenir en asuntos religiosos e imponer contribuciones sobre el comercio exterior.

El momento de mayor radicalización de la figura del ciudadano se dio tras la guerra civil de 1860 y la subsecuente configuración de los Estados Unidos de Colombia (Constitución de Rionegro) (1863), con la que se implementó durante más dos décadas un sistema federal, conformado por nueve estados soberanos (Antioquía, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cundinamarca, Magdalena, Panamá, Santander y Tolima) y una presidencia nacional con poderes limitados y la conformación de ejércitos regionales que reemplazaron un ejército nacional. El carácter liberal radical y anticlerical de esta constitución estableció una fuerte autonomía regional y fue extensa en la fundamentación de libertades y derechos para sus ciudadanos. Como dato llamativo, solos los menores de edad, las mujeres y los ministros de cualquier iglesia fueron restringidos para la participación ciudadana en los procesos electorales. Al contar cada estado soberano con su propia constitución, en aquella que rigió los destinos nacionales no se hace mención alguna de criterios de vecindad. Enfatiza, sí, en la condición de ciudadanía asociada con la nacionalidad, que se obtiene por nacimiento, por domicilio en el país de los nacidos de padres extranjeros o domicilio en el país de los nacidos en el extranjero, de padre o madre colombianos. Y se pierde para aquellos que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en otro país. En esta constitución, que tuvo un periodo de vigencia veintitrés años, la función del estado se limitó a la garantía de las libertades individuales y a la conservación del orden público en todo el territorio. En ella, se reforzó la separación de la iglesia y el estado, y en este mismo sentido, la enseñanza fue determinada como una responsabilidad del estado que debía tener una orientación laica. Con la ampliación de la ciudadanía a los nacionales, los derechos y las libertades individuales se robustecieron en todos los aspectos. Esta carta decretó la abolición de la pena de muerte, pero concedió a todos los ciudadanos el derecho de portar armas y de comerciar con ellas. Un aspecto importante es la consideración específica hacia los pueblos originarios, sobre quienes decreta que es competencia del Gobierno general “La civilización de los indígenas”.

Las múltiples guerras regionales y una guerra civil de carácter nacional llevaron al país a la promulgación de una constitución *regeneradora* (1886) de carácter fuertemente centralista, confesional y conservadora, que regiría a la República de Colombia hasta 1991. Aun así, se



mantiene la “universalidad” de la participación política de los varones mayores de edad en la participación directa para consejeros municipales y diputados a las Asambleas departamentales (Artículo 172) y se retoma la limitación para ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, para los procesos de elección de *electores* y representantes (Artículo 173). Los *electores* elegirían por voto al Presidente y el Vicepresidente de la República (Artículo 174). Esta carta política conocida como Constitución de Núñez decretó un estado centralizado unitario, fuertemente presidencialista. Surgió como resultado del proceso de transformación conocido como La Regeneración, en cabeza del presidente Rafael Núñez. Administrativamente, el país retornó a una administración nacional en los ámbitos político, económico y social sobre los territorios, con centro en Bogotá y los estados conformantes de la federación pasaron a constituirse como departamentos. En ella se concedió a la iglesia católica un nuevo poder en los destinos del estado, al retornarle antiguas facultades, cederle la educación de la población y facultarle la administración de aspectos importantes de la vida civil de los nacionales. La ciudadanía volvió a restringirse, al conservarse la condición de acceso a ciudadanos mayores de veintiún años, pero con un fuerte carácter de clase, al limitarla, como en el periodo inmediatamente poscolonial, a quienes ejerciesen profesión, arte u oficio, o tuvieran ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia. Así mismo, la carta suprimió importantes derechos civiles y garantías sociales, como la libertad de religión, de prensa y opinión, de asociación, entre otros: El ejercicio de todos los cultos es posible siempre que “no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes”, en tanto que la prensa se establece libre “en tiempo de paz” y se prohíben las juntas políticas populares de carácter permanente. Se establece la facultad del estado de la creación de un ejército nacional.

Colombia tardaría 105 años en promulgar una carta que derrocará el reinado de la constitución de Núñez, que supuso para la nación colombiana un siglo prolongado de restricciones ciudadanas en el ámbito político y civil. La proclamación de la actual carta política colombiana (1991) representaría para los ciudadanos el reconocimiento de libertades individuales y políticas incluyentes, en una nación que se declara democrática, participativa y pluralista y que reconoce en la letra la primacía de los derechos inalienables de la persona

y protege la diversidad étnica y cultural. No obstante, en la cotidianidad, podríamos pensar que la nación continúa cobijada por el extenso velo que significó el engarce de los derechos, las libertades y todas las prácticas ciudadanas a una estructura de jerarcas y subordinados, manifiestas durante más de un siglo en su legislación constitucional, los usos y las costumbres heredadas de la doctrina conservadora, clasista y confesional de la constitución de Núñez.

El buen nombre y el buen ciudadano

Si bien es cierto que el concepto contemporáneo de ciudadanía ha ido atravesando por varios procesos de transformaciones como respuesta a la demanda de los neo ciudadanos, aún es posible evidenciar que la transición no ha sido del todo efectiva, ya que aún en el siglo XXI prevalecen ciertas características de las constituyentes del siglo XIX que dejaron como resultado la negación y o limitación de los derechos de algunos “ciudadanos no validos”.

A continuación, se abordará la categoría de análisis **buen nombre**, la cual ahondaremos a través de otros aspectos importantes a tener en cuenta, como los imaginarios de *buen nombre*, *honra*, *decencia*, *crédito* y *buena opinión*, las cuales – en la mayoría de los casos – están ligados a criterios como la raza, la religión, patrones de conductas morales e inmorales, y criterios de casta; como resultado de los conflictos sociales y militares que se gestaron en el siglo XIX, que repercutieron en el siglo XX y aun en el siglo XXI se perciben sus efectos.

Es necesario precisar que el legado de las concepciones de ciudadanía que aún siguen vigentes como resultado de las constituyentes del siglo XIX, se remontan a las formas y modos de convivir heredados. Una de las prácticas que reafirmó la importancia del “buen ciudadano” fue la difusión de manuales y normativas encargadas de regir las conductas morales e inmorales de los ciudadanos:

Las Constituciones, gramáticas y manuales de comportamiento comparten en su espíritu nuclear el ser discursos que en su forma de leyes, reglamentos y normas no sólo previenen de la infracción o error, del castigo o culpa, sino que asumidos sistemáticamente a través del ejercicio continuo van formando un cuerpo policial subjetivado, una representación interiorizada en cada individuo. No persiguen el castigo sino la prevención. Se mueven en el campo de las prohibiciones y de las amenazas sistemáticas para infundir la adecuada dosis de temor en cada individuo ante su posible exclusión o marginamiento de los escenarios legitimados por la autoridad estatal. (González-Stephan, 1996, p. 26)

Estas modalidades de disciplinamiento individual y colectivo, dan cuenta del aparato de vigilancia implementado para mantener a los ciudadanos bajo un régimen de control estatal. A través del uso del lenguaje, se legitimaron formas de exclusión y marginación social de lo que no encajara o se adaptara a este modelo, el cual, se basó en promover las conductas “apropiadas” para garantizar el buen nombre, honra, decencia, moral, crédito y buena opinión de los demás.

Así mismo, a partir de estas normativas es posible identificar la categorización obtenida por los ciudadanos dependiendo de varios factores como la raza, la religión, el sexo, patrones de conductas morales e inmorales, y criterios de casta, como también los deberes que todo “buen ciudadano” debe cumplir.

No es casual que en los textos disciplinarios la mayor estigmatización punitiva recaiga sobre la mujer; la severidad en la domesticación de su cuerpo y voluntad está en estrecha relación con la propiedad de su vientre ³ las imbricaciones entre familia, propiedad y Estado ³, ser la custodia no sólo de una educación que reproduce la contención y la docilidad en los hijos/as sino también la vigilancia de la hacienda privada. Una «buena dueña de casa», además de ser discreta ³ lo que equivale a pasar desapercibida ³, debe ser ahorrativa en dos direcciones: con los bienes materiales y el deseo de su cuerpo. El precio de su cosificación ciudadana guarda una relación inversamente proporcional con el incremento de la riqueza privada ³ eje de la nueva sociedad liberal ³ y numerosos descendientes varones que pasarán a engrosar en calidad de cuerpo letrado el demos del Estado republicano. (González-Stephan, 1996, p. 32)

De estos deberes existe una amplia clasificación, que pretende direccionar el comportamiento de los ciudadanos y establecer un modelo lineal de conductas apropiadas, como las que se deben tener para con Dios, con los semejantes, con la familia, y con la sociedad en general. De igual modo, la implementación de estos manuales de urbanidad, como también la aplicación de leyes excluyentes, dan cuenta del sesgo y marginación que se gestaron durante los siglos XIX y XX evidenciando la segregación social hacia grupos o minorías étnicas, raciales, y culturales, especialmente por no cumplir con los requisitos necesarios para ser ciudadanos honorables, decentes, y de buen nombre. Como nos dice Pécaut (citado por García & Serna, 2002):

...las élites de la segunda mitad del siglo XIX y de la primera mitad del siglo XX reprodujeron el discurso que entendía los procesos sociales bajo la dicotomía de



“Civilización o Barbarie”; esto siempre implicó un sentido de discriminación social contra lo nativo y lo mestizo y una expectativa civilizadora con referencia a Europa y en los valores representados por la tradición occidental. (págs. 41 - 42)

Así mismo, es posible identificar que este proceso civilizatorio surgió como consecuencia tardía del gran interés que los colonos en épocas previas tuvieron, para lograr la unificación lingüística de las etnias americanas y de este modo facilitar el comercio y asegurar la incorporación de los americanos al modo de producción:

Que se instruya a los Indios en los Dogmas de nuestra Religión en Castellano, y se les enseñe a leer y escribir en este idioma, que se debe extender y hacer único y universal en los mismos Dominios, por ser el propio de los Monarcas y Conquistadores, para facilitar la administración y pasto espiritual a los naturales, y que estos puedan ser entendidos de los Superiores, tomen amor a la Nación Conquistadora, destierren la idolatría, se civilicen para el trato y Comercio; y con mucha diversidad de lenguas, no se confundan los hombres, como en la Torre de Babel . (Castro-Gómez, 2005, págs. 12 - 13)

Ahora bien, Colombia es un país que ha atravesado por diferentes transformaciones y adaptaciones constitucionales que persiguen garantizar la igualdad de derechos y deberes para todos los ciudadanos, sin discriminación y o segregación alguna. Sin embargo, este es un proceso que no se ha cumplido a cabalidad por las consecuencias de las leyes que de una u otra forma trascendieron al espectro de las prácticas sociales y culturales, para consolidarse como formas de subjetividades del sistema-mundo moderno/colonial, y en efecto han continuado excluyendo a los grupos y o personas que no sean considerados aptos.

Ser “blancos” no tenía que ver tanto con el color de la piel, como con la escenificación personal de un imaginario cultural tejido por creencias religiosas, tipos de vestimenta, certificados de nobleza, modos de comportamiento y, lo que resulta más importante para esta investigación, por formas de producir y transmitir conocimientos. La ostentación de aquellas insignias culturales de distinción asociadas con el imaginario de blancura, era un signo de status social; una forma de adquisición, acumulación y transmisión de capital simbólico. (Castro-Gómez, 2005, pág. 64)

De estas distinciones es fundada la identidad; a partir de criterios como la raza, la religión, la casta y los patrones de conductas morales e inmorales, que por supuesto, propone la superioridad del imaginario de la “pureza”, aludiendo a la figura del hombre blanco



occidental, y que fue legitimada a través de la colonialidad del poder, o sea la integración de los aborígenes americanos a los patrones culturales de la etnia dominante.

Para dar cuenta de ello, nos remitimos a los artículos 4 y 5 De los deberes del ciudadano, contemplados en la Constitución de Cundinamarca del 4 de abril de 1811, en los cuales se promulga que:

Artículo 4. No es buen ciudadano el que no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo.

Artículo 5. No merece tampoco este nombre el que no observa religiosamente las leyes, el que por intrigas, cábalas y maquinaciones elude su cumplimiento, y el que sin justo motivo se excusa de servir a la Patria. (Melo, 1992, pág. 45)

A partir de esta ejemplificación, es posible deducir que en la promulgación de esta constitución, se evidencia la relación que existe entre la figura de “el buen ciudadano” con el individuo honorable, de buen nombre, hijo ejemplar, padre y esposo respetuoso de la religión católica.

En la reforma constitucional siguiente, es decir la de 1821, se evidencia la importancia de la religión en la construcción de ciudadanías, especialmente al contemplarse como idea primaria de esta que Dios, como autor y legislador del Universo controla todas las leyes que rigen a los ciudadanos, por lo que se establece la relación entre Dios y Hombre de bien.

Por otra parte, durante el siglo XIX y gran parte del XX se evidenció una gran disputa entre los partidos liberal y conservador, la cual tuvo como resultado las reformas constitucionales que demarcaron en gran medida la historia de Colombia. La carta política constitucional que rigió el país en 1863 - Constitución de Rionegro - se caracterizó por promulgar el liberalismo radical. Concediéndole a los ciudadanos más libertades, especialmente al proclamar a Colombia como un Estado laico. Sin embargo, en el marco de la llamada Regeneración, liberada por Rafael Núñez, nació en 1886 la Constitución de corte conservadora, en la que se gestaron varias reformas importantes, como la devolución del poder de la iglesia católica, la cual, tomó el control de la educación y se encargó de la prohibición el divorcio, por considerar que iba en contra del bienestar de la sociedad, del buen nombre y la honra de los ciudadanos.

Ahora bien, para dar cuenta de la relación que se identificó entre la categoría del buen nombre y aspectos como la etnia, la casta, la religión, el estatus social, y otros aspectos que establecían la honra de la persona, haremos una revisión de las constituyentes más significativas del siglo XIX, con el fin de profundizar más en estos conceptos. En la Constitución Política del Estado de Nueva Granada (1832), la cual se caracterizó por ser de corte centralista, se promulga que uno de los requisitos fundamentales para que cualquier individuo fuera considerado ciudadano era que:

Artículo 8o: Son ciudadanos todos los granadinos que tengan las cualidades siguientes:

Ser casado o mayor de veintiún años

Saber leer y escribir, pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1850:

Tener una subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico, o de jornalero.

A partir de estos artículos constitucionales, se identifica la relación entre el ser buen ciudadano, con la figura del varón adulto, estable social y económicamente. Así mismo, se observa que la tendencia a conservar el ideal del ciudadano honorable también está relacionada con aspectos religiosos, así como se promulga en las siguientes reformas, en las que se resalta el poder que se le otorgó a la iglesia católica, apostólica y romana, para velar por la sana moral en la sociedad, como se expone en los artículos 15 y 16 de la siguiente constituyente:

Artículo 15.- Es también un deber del Gobierno proteger a los granadinos en el ejercicio de la Religión Católica, Apostólica, Romana.

Título IV. De la religión de la República

Artículo 16.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la única cuyo culto sostiene y mantiene la República. (Congreso de la Nueva Granada, 1843)

Una característica puntual de estas reformas constitucionales, es la relevancia del rol de la religión en la sociedad, como la influencia de esta, para emitir juicios de valor sobre lo que

debían ser y hacer los ciudadanos “de bien”. Así se continúa evidenciando en las siguientes reformas:

Constitución política de la Nueva Granada de 1853: Capítulo I. De la República de la Nueva Granada y de los granadinos –N.5 La profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto.

En la constitución para la Confederación Granadina 1858, se realizó una reforma significativa en cuanto al lenguaje empleado, en tanto que para el mismo artículo se omitió la expresión “sana moral”, para hacer referencia a la libertad de culto que autorizó el Gobierno, siempre y cuando no perturbara únicamente la paz pública.

Sin embargo, a pesar de estas reformas, se evidencia que hay un factor que permanece siendo relevante para definir la legitimidad del ciudadano, su buen nombre y la buena opinión; y es la religión católica, la cual ha seguido ocupando un lugar fundamental en la sociedad, sin importar la declaración de Colombia como Estado Laico, como se expone en la Constitución política de Colombia 1886:

Artículo 40: Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes.

Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

Artículo 41: La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la religión católica. (1886, p. 226)

A partir de estas premisas, es posible identificar la relación que tiene la construcción de la identidad del individuo-ciudadano, con las radicalidades de las reformas constitucionales que en últimas, reafirman modelos civilizatorios que pretenden direccionar el comportamiento de las personas para que sean “ciudadanos de bien” es decir, personas con distinción económica, política racial, religiosa y social.

Ciudadanía desde las concepciones morales en el siglo XIX

En principio, pareciera obvio que la ciudadanía es una construcción jurídica, que abarca un conjunto de derechos y deberes que cobijarían a todo sujeto dentro de una sociedad, por el solo hecho de pertenecer o estar activamente dentro de ella; es decir, con “sentido de pertenencia y reciprocidad, porque se entiende protegido y halla sentido en trabajar por ella y en su mejoramiento” (Hernández Acevedo, 2015, pág. 11).

Los primeros planteamientos del mundo moderno entendieron la ciudadanía como un estatus al que se accede, en primer lugar, por la condición de ser humano que, en libertad, se adhiere a un proyecto común con implicaciones políticas, sociales, económicas y culturales. En la base de estos planteamientos estaba la idea de la nación como espacio dentro del cual se vivencia y se despliega ese proyecto, en relaciones solidarias que permiten apuntar a una cierta cohesión, que no es sino producto del convencimiento de un cierto clima de justicia para todos.

Esos planteamientos van a entrar en choque con las concepciones de ciudadanía vigentes en el período colonial hispanoamericano, entre el siglo XVI y principios del XIX, durante el cual la ciudadanía, si es que es posible hablar de ella, nunca fue plena, ni siquiera para ciertos sectores ubicados en las cumbres de la pirámide social, como los mismos criollos. Ya están hartamente documentadas las restricciones a los derechos, especialmente políticos, en el período en mención y la prevalencia de los deberes sobre los derechos, que configuraron un panorama de exclusión que se ampliaba y se hacía más radical en la misma medida en que se transitaba de la cúspide de la pirámide social hacia sus bases.

No obstante que el factor económico, dentro de la consolidación del mundo moderno en Europa, pesó en la concesión de derechos a una buena porción de hombres que medraron gracias a actividades comerciales y que terminaron alzándose paulatinamente como una clase demandante de nuevos espacios e interesada en visibilizarse y participar de los asuntos públicos, otras consideraciones menos “objetivas” siguieron teniendo decisiva incidencia en el modo de concebir al ciudadano en las nacientes repúblicas latinoamericanas del XIX. En el caso de Colombia, una de ellas es la moral y las buenas costumbres.



La moral es un presupuesto de la vida social y política. Todas las sociedades se han inspirado en principios que orientan el accionar humano hacia aquello que se considera deseable. Las nociones de bien y mal son, así, ineludibles, porque, tras las prescripciones de lo moral, hay siempre una visión de lo que es justo y no justo. O al menos de lo que es justo o no para una sociedad, en condiciones no siempre objetivadas, sino subjetivadas por la tradición, la religión, la cultura y las costumbres en general.

Toda moral debería partir de la dignidad del ser humano y ello, en palabras de Fernando Savater (Savater, 1998), significa que los valores asociados a esa dignidad se configuran en la participación, en la capacidad de intervenir y de decidir. Cuando tal posibilidad se oblitera, entonces los hombres no vivencian los valores como algo que les pertenece y los significa, cuyo sentido se ha internalizado como parte del propio sentido vital, sino como algo que se sufre, a veces en términos resignados, a veces en términos de rechazo, con toda la secuela de conflictos que ello trae aparejado para la vida social y el logro de la felicidad.

La ética y la moral han sido asumidas, a veces, en relación de sinonimia, y otras veces han sido diferenciadas por el ámbito en el que se actualizan. La moral, en el ámbito de las convenciones sociales asociadas a principios y valores aceptados como deseables. Y la ética, en el plano de la conciencia individual que actualiza esos valores y los pone en práctica en las acciones concretas.

De cualquier forma, ética y moral pueden tener como referente la dignidad del hombre en alguno de estos dos sentidos: en un sentido objetivado, ontológico, más allá de las conciencias, en el que la razón divisa al hombre y su dignidad en términos igualitarios respecto de unos y otros, por su simple naturaleza de ser humano. Y, en segundo lugar, en un sentido anclado a los valores de una cultura, una religión o una ideología, convertidos en tradiciones, que moldean la dignidad en términos asociados a intereses de casta, clase, clan o dinastía, y que aseguran la continuidad de un cierto estado de cosas (poder, relaciones sociales, bienes, discursos, símbolos, etc.), con lo cual resulta que unos hombres son más dignos que otros, merced a modelos jerárquicos.

Durante la Colonia, por supuesto, en gran medida se consagró la dignidad de los sujetos en este segundo sentido, cuyo sustento vino de un catolicismo a la usanza medieval escolástica,



que no se dejó permear demasiado por las posteriores visiones de un cierto humanismo cristiano, a la manera de Fray Bartolomé de Las Casas y Francisco de Vitoria.

Cuando las primeras concepciones modernas de ciudadanía, derechos, soberanía y dignidad del hombre empiezan a llegar a nuestros territorios, el peso de las viejas visiones sobre la sociedad y los privilegios a los que unos creen tener derecho por sobre el grueso de la población impiden la connaturalización de las nuevas visiones en nuestros horizontes sociales, y ello se va a ver reflejado en los textos constitucionales, en los que, o bien se opta por figuras jurídicas y narrativas desafectas a la igualdad de todos los ciudadanos, o bien se opta por esas mismas viejas concepciones ancladas en la defensa de las diferencias, pero mezcladas con nuevas visiones del hombre y la ciudadanía, basadas en su libertad, lo que configura un panorama la mayor parte de las veces incoherente y atípico: algo así como ciudadanías restringidas, amplias en el catálogo de deberes; limitadas en el de derechos.

Nos proponemos repasar esas consideraciones morales rastreables en todas las constituciones del siglo XIX en Colombia, en las narrativas respecto de las concepciones de ciudadano y sus adscripciones culturales, sociales y religiosas.

Son identificables dos momentos en las visiones y narrativas sobre el ciudadano que presentan las constituciones: El primero arrancaría con las primeras manifestaciones de independencia, en 1810, e iría hasta 1815, coincidiendo con el fin del ciclo de crisis política y de gobernabilidad de España, durante la invasión napoleónica y la posterior restauración de los Borbones en el trono. En realidad, en las colonias españolas no era clara aún la voluntad de independencia, pero las constituciones provisionales de ese período arrojan muchas luces acerca de los valores e imaginarios asociados a la condición de ciudadano, que van a seguir marcando en gran medida las construcciones de ciudadanía prohijadas por los textos constitucionales del siguiente período, que va de 1821 hasta 1886, año este último en que se promulgó la constitución que tuvo vigencia, con varias reformas, hasta 1991. A partir de 1821, el país intentó señalar su derrotero como nación independiente, con un sistema republicano inspirado en la Francia revolucionaria y en la Inglaterra emergente como potencia capitalista y liberal, pero también con fuertes sustratos del orden tradicionalista colonial.

El primer período: parroquianos, en vez de ciudadanos

En el primer texto constitucional del siglo XIX, el **Acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro**, del 10 de agosto de 1810, se reconoce, como casi todas las constituciones de ese siglo: “1. La Religión cristiana que uniendo a los hombres por la caridad, los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad”. Más adelante, los artículos 3 y 4, parecen una recreación de un apartado del Génesis de La Biblia, en el que Dios entrega al hombre la tierra para que la trabaje:

3. Todo hombre vivirá del fruto de su industria y trabajo para cumplir con la ley eterna que se descubre en los planes de la creación, y que Dios intimó a Adán nuestro primer padre. 4. La tierra es el patrimonio del hombre que debe fecundar con el sudor de su frente, y así una generación no podrá limitar o privar de su libre uso a las generaciones venideras con las vinculaciones, mayorazgos y demás trabas contrarias a la naturaleza, y sagrado derecho de propiedad y a las leyes de la sucesión.

De esta forma, el **Acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro** concibe que ciudadano es aquel que está sincronizado con el plan de Dios y ello explica que más adelante se consagren siempre los deberes, que implican sujeción a la autoridad y al orden que intenta establecerse en esos momentos tan cenagosos de la historia colombiana. En efecto, en los artículos 8 y 12 se resaltan la preeminencia de la autoridad establecida y la imposibilidad de reclamar derechos sino solo bajo ciertas circunstancias, so pena de ser castigado. El principio de autoridad y jerarquización inspirado en Dios se traslada al orden terrenal:

8. Los representantes del pueblo serán elegidos anualmente por escrutinio a voto de los vecinos útiles, y sus personas serán sagradas e inviolables. Los primeros vocales permanecerán hasta el fin del año de 1811 (...) 12. Solamente la Junta podrá convocar al Pueblo, y éste no podrá por ahora reclamar sus derechos sino por medio del Procurador General, y si algún particular osare tomar la voz sin estar autorizado para ello legítimamente, será reputado por perturbador de la tranquilidad pública y castigado con todo el rigor de las penas.

La **Constitución de Cundinamarca**, del 4 de abril de 1811, invoca también a Dios y al consentimiento del pueblo, en una mezcla de tradición y visión “moderna” de soberanía,



pero, más adelante, el texto del encabezado va a señalar que la facultad del hombre para reunirse en sociedad viene de Dios y no de su razón liberada del tutelaje.

En el artículo 3 se reconoce la religión católica como la única verdadera. Resulta curioso que más adelante, en el artículo 16, se indique que “el Gobierno garantiza a todos sus ciudadanos los sagrados derechos de la Religión, propiedad y libertad individual, y la de la imprenta”, cuando antes se ha dicho que se reconoce una sola religión, con lo cual el derecho a la religión queda metamorfoseado en imposición. Y más curioso aún, que tal derecho –en el fondo imposición- se proclame a la par con el de la libertad individual.

En el Título II, llamado “De la religión”, se reafirma, en los artículos 1 y 2, la religión católica como la única y la proscripción de cualquier otro culto.

No están exentos de consideraciones morales algunos de los requisitos para ser miembro de la Representación Nacional:

Tampoco pueden ser miembros de la Representación Nacional los dementes, sordomudos, ni los de tal manera baldados o lisiados, que se les dificulte gravemente el ejercicio de las funciones propias de la Representación Nacional. Ni serán admitidas en ellas las personas contra quienes, conforme a la Constitución, se haya pronunciado decreto de prisión en causa criminal; ni los fallidos, ya sean culpables o ya inculpables, sino es que estos últimos hayan salido del estado de insolvencia, ni los deudores ejecutados del Tesoro público, ni los transeúntes, ni los vagos, ni los que hayan sufrido pena infamatoria, ni los que vivan a expensas de otro en calidad de sirvientes domésticos, ni los que carezcan de casa abierta, ni los que tengan menos de seis años de vecindad, ni los que hayan dado muestras positivas de ser opuestos a la libertad americana y consiguiente transformación del Gobierno.

La honra y condición de ciudadano sujeto de derechos depende más de la imagen que se muestra al resto de la sociedad, que de las condiciones reales para ejercer la ciudadanía. Las limitaciones físicas se erigen en obstáculo para el ejercicio de la ciudadanía, en especial el derecho a la participación en lo público.

En cuanto a las elecciones, la Constitución determina que el alcalde debe hacer un padrón de los parroquianos pertenecientes a su jurisdicción, entre los cuales se seleccionarán los electores, quienes deberán reunir, entre otros requisitos, ser mayores de 25 años, padres o cabezas de familia, que vivan de sus rentas, que no tengan causa criminal pendiente y que no hayan sido condenados por delito alguno. Igualmente, “que no sean sordomudos, locos,

dementes o mentecatos, deudores al Tesoro público, fallidos o alzados con la hacienda ajena; y los que resulten con aquellas calidades y sin estos defectos son los que deben sufragar en la elección primaria”.

El estigma contra sordomudos, locos, dementes o mentecatos tiene un origen también moral, habida cuenta de que, desde la Edad Media, a estas personas se les consideraba poseídas por el mal, pecadoras. No faltaba la consideración de que su estado era producto de un castigo divino. Se equipara moralmente al ladrón con el sordomudo o el mentecato.

Finalmente, anotaremos que en este texto constitucional se habla a veces de “parroquianos” y otras pocas veces de “ciudadanos”. Además, se otorga al cura la función de incitar a los parroquianos, desde el púlpito, al voto responsable, pensando en la felicidad y bienestar de la patria, con lo que el ejercicio de lo civil es una extensión de los deberes con Dios.

En el **Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada**, del 27 de noviembre de 1811, se invoca también a Dios o, más exactamente, a la Santísima Trinidad. El artículo 4 se señala: “En todas y cada una de las provincias unidas de la Nueva Granada se conservará la santa religión Católica, Apostólica, Romana, en toda su pureza e integridad”. De la misma forma, la **Constitución de la República de Tunja**, del 21 de noviembre de 1811, empieza “En nombre de Dios todopoderoso”.

Lo cierto es que esta constitución se erige en uno de los ejemplos más claros de mezcla entre las visiones de ciudadanía premodernas (con anclaje en la moral cristiana) y las visiones modernas afincadas en los principios de igualdad y libertad.

Respecto de los derechos de los ciudadanos, se muestra muy en sintonía con los principios emanados de la Revolución Francesa:

SECCIÓN PRELIMINAR.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.

Capítulo 1. Dios ha concedido igualmente a todos los hombres ciertos derechos naturales, esenciales e imprescriptibles, como son: defender y conservar su vida, adquirir, gozar y proteger sus propiedades, buscar y obtener su seguridad y felicidad. Estos derechos se reducen a cuatro principales, a saber: la libertad, la igualdad legal, la seguridad, y la propiedad. 2. La libertad es la facultad que el hombre tiene de hacer todo lo que no sea en daño de tercero o en perjuicio de la sociedad: ella le ha sido



concedida, no para obrar indistintamente el bien o el mal, sino para obrar el bien por elección. a. La igualdad consiste en que siendo la ley una misma para todos los hombres, todos son iguales delante de la ley, la cual premiando o castigando atiende sólo a la virtud o al delito, y jamás a la clase y condición del virtuoso o delincuente. 4. Ningún hombre, ninguna corporación o asociación de hombres tiene algún título para obtener ventajas particulares o exclusivos privilegios distintos de los que goza la comunidad, sino es aquel que se derive de la consideración que le den sus virtudes, sus talentos y los servicios que haga, o haya hecho al público. Y no siendo este título por su naturaleza hereditario intransmisible a los hijos, descendientes, o consanguíneos, la idea de un hombre que nazca Rey, Magistrado, Legislador, o Juez, es absurda y contraria a la naturaleza. 5. Ningún hombre, ninguna clase, corporación o asociación de hombres puede ni debe ser más gravada por la ley que el resto de la comunidad. 6. La seguridad consiste en la protección que concede igualmente la sociedad a cada uno de sus miembros por la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades. 7. La ley debe proteger la libertad pública o individual contra la opresión de los que gobiernan. 8. Ningún hombre puede ser acusado, preso, arrestado, ni arraigado ni confinado, sino en los casos y bajo las fórmulas las prescritas por la ley. Los que solicitan, expiden, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias, son delincuentes, y deben ser castigados. 9. Todo hombre se presume inocente entretanto que no sea declarado culpable; así, en cualquier caso que se juzgue necesaria su prisión, la ley debe prohibir severamente todo rigor que no sea de absoluta necesidad para asegurar su persona. 10. La ley no ha de establecer penas crueles, sino proporcionadas a la naturaleza de los delitos; ellas deben ser estricta y evidentemente necesarias y útiles a la sociedad. 11. Ninguno deberá ser juzgado ni castigado, sino después de haberle oído y convencido legalmente, y en virtud de una ley promulgada antes de cometerse el delito. Las leyes que castigan acciones que precedieron a su existencia, y que sólo por ellas han sido declaradas criminales, son injustas, tiránicas e incompatibles con la libertad: así, ninguna ley civil ni criminal puede tener efecto retroactivo. (...) 17. La ilustración es absolutamente necesaria para sostener un buen gobierno, y para la felicidad común: el pueblo, pues, tiene derecho a que el Gobierno favorezca con el mayor esfuerzo los progresos de ilustración pública facilitando la instrucción a todas las clases de los ciudadanos. 18. La soberanía reside originaria y esencialmente en el pueblo; es una, indivisible, imprescriptible e inenajenable. 19. La universalidad de los ciudadanos constituye el Pueblo Soberano.

Y en cuanto a los deberes, la tendencia de la **Constitución de Tunja** es hacia la preservación de las tradiciones:

DEBERES DEL CIUDADANO 1. Estos se hallan encerrados en la pureza de la Religión y de las costumbres, derivándose principalmente de los principios siguientes, inspirados por la naturaleza, sancionados por la ley y consagrados por la religión: "No hagas a otro lo que no quieras se haga contigo", "Haz constantemente a los demás el bien que quieras recibir de ellos". 2., Las obligaciones de cada uno para con la sociedad



consisten en defenderla, en servirla, en vivir sumiso a las leyes y a la Constitución, y en amparar a los funcionarios públicos, que son sus órganos. a. Ninguno es buen ciudadano sino es buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo.

La **Constitución del Estado de Antioquia**, de 1812, en lo atinente a la defensa de la religión como un deber ciudadano, se redactó en términos muy parecidos a la anterior **Constitución de Tunja**:

Título I, Preliminares, Sección Primera, artículo 1: "1. El pueblo de la Provincia de Antioquia y sus representantes reconocen y profesan la Religión Católica, Apostólica, Romana como la única verdadera: ella será la Religión del Estado".

Más adelante, al hablar de los deberes ciudadanos, se consagra lo siguiente:

Sección Tercera, Deberes del ciudadano, artículo 2: "2. Estos se hallan encerrados en la pureza de la religión y de las costumbres, derivándose principalmente de los dos principios siguientes, inspirados por la naturaleza, sancionados por la ley y consagrados por la Religión, "no hagas a otro lo que no quisieres se haga contigo ", " Haz constantemente a los demás el bien que quisieras recibir de ellos".

Idénticas redacciones, idénticas visiones. Se incorpora como novedad el requerimiento de estar avencindado en una cierta localidad para poder ejercer ciertos derechos. El tema de la vecindad ha sido estudiado por Roicer Flórez y Sergio Solano (Flórez & Solano, 2011) como un factor determinante de la construcción de ciudadano. Se es 'vecino' antes que 'ciudadano', lo cual es gregario del orden social colonial, para el que la garantía de la moralidad de alguien reside en el conocimiento y reconocimiento por parte de sus vecinos, quienes dan fe de qué clase de persona es:

La idea central que organiza nuestra reflexión es que durante la primera mitad del siglo XIX en Nueva Granada la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos se hacía dentro de un orden corporativo y jerárquico como consecuencia de que la comunidad seguía anclada en un orden y en un imaginario tradicional. Si bien la ciudadanía política supone una ruptura completa con las visiones tradicionales del cuerpo político, ahora compuesto por individuos libres e iguales, en su versión decimonónica la ciudadanía llevaba implícita una dimensión comunitaria y una adscripción espacial en la localidad, convirtiendo a la comunidad en un importante mecanismo de regulación de los comportamientos sociales. Comportamientos que implicaban normas y valores, practicados y aceptados por la mayoría y eran considerados como adecuados y legítimos; por tanto, una amenaza en contra de éstos

determinaba la protesta y defensa de la comunidad. Ahora bien, para entender mejor la naturaleza del cambio conceptual que la revolución de Independencia trae aparejada en lo que hace a la condición política de ciudadano, es necesario verla en relación con la del vecino, concepto que tiene raíces castellano-medievales y su esfera es la del cabildo. (Flórez & Solano, 2011, pág. 72).

La **Constitución de la República de Cundinamarca**, de 1812, parece ser más radical en las consideraciones morales, al señalar en el Título III, que versa sobre la Representación Nacional (artículo 9):

Cualquiera que se halle notado con alguna de las tachas de que habla el artículo anterior, aun cuando haya obtenido la elección popular, no podrá ser miembro de la Representación Nacional, siempre que la nota objetada se compruebe de modo que merezca el asenso (sic) del Colegio Electoral, observando esto mismo en los casos en que alguno, después de la elección popular, sea acusado de vida relajada y escandalosa, lo que graduará el Colegio Electoral, precediendo la debida calificación y cuidando de que el honor y la opinión de los sindicatos no sea víctima del capricho y la malevolencia de sus enemigos. Lo propio se deberá observar respecto de aquellos a quienes se atribuya haberse valido de medios irregulares para obtener la elección. Artículo 28. No es buen ciudadano el que no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo.

Se entiende la importancia del concepto de vecino y vecindad al leer consideraciones como las anteriores, pues es el vecino quien, en últimas, como ya lo anotamos, se convierte en juez de las buenas o malas costumbres de los otros miembros de la comunidad.

Al referirse a la educación, la **Constitución de la República de Cundinamarca**, de 1812, deja colar juicios sobre lo que se considera la felicidad y el ideal de ciudadano, no en términos estrictamente jurídicos, sino con un discurso que parece reproducir los imaginarios del común de la gente, tamizados de prejuicios y prevenciones frente a ciertos estilos de vida fuera de cauce:

TITULO X. De la instrucción pública.

Artículo 1. Las primeras ideas que se imprimen al hombre en su niñez y la educación que recibe en su juventud no sólo son las bases de la buena o mala suerte que ha de correr en todo el decurso de su vida, sino las que aseguran todas las ventajas o desventajas a favor o en perjuicio de la sociedad, las que dan a ésta ciudadanos robustos e ilustrados o la plagan de miembros corrompidos y perjudiciales. El cuerpo legislativo



tendrá en mucha consideración y el Gobierno promoverá con el mayor esmero los establecimientos que miran a esta parte importantísima de la felicidad del Estado.

Artículo 2. En todos los poblados deberán establecerse escuelas de primeras letras y dibujo, dotadas competentemente de los fondos a que corresponda, con separación de los dos sexos.

Artículo 6. El de los hospicios bien arreglados contribuye mucho a la educación, al fomento de las artes y al destierro de la ociosidad. El Gobierno tomará en consideración este ramo de policía con preferencia y se formará una Junta para la dirección del que hay en esta capital, compuesta del Subpresidente, de un canónigo, de dos Regidores y de dos ciudadanos, los más a propósito para velar sobre su arreglo, permanencia y utilidad.

La religión católica también es puesta, en esta Constitución, como garante del orden social y, más aún, casi como cábala para el buen resultado de ciertas actividades sociales y políticas. Por ejemplo, las elecciones, a las cuales se les asigna todo un ritual previo, de índole religioso, tal y como se ve en los artículos 11, 12, 26 y 29, del Título XI, llamado “De las elecciones primarias”:

Artículo 11. Para el acierto de las elecciones se debe implorar el auxilio divino, y a este efecto los electores reunidos en el Cabildo procederán a la iglesia antes de elegir, oirán misa del Espíritu Santo, que celebrará el cura, el que después dirá el himno Veni Creator y exhortará brevemente a los electores a la justicia e imparcialidad con que deben votar.

Artículo 12. Concluida esta función religiosa, vueltos al Cabildo y ocupando el Alcalde el primer lugar, el de su diestra el cura y el de la siniestra el segundo Alcalde o el Alcalde que hubiese sido el año anterior o los años anteriores, procederán a nombrar Secretarios (si en el pueblo no hubiere Escribano público) que escriban y autoricen las actas. (...)

Artículo 26. Estos están encerrados en la pureza de la religión y de las costumbres, en la observancia de la Constitución y el sometimiento a la ley. (...)

Artículo 29. No merece tampoco este nombre el que por intrigas, cábalas y maquinaciones elude el cumplimiento de las leyes, el que no las observa religiosamente y el que sin justo motivo se excusa de servir a la patria.



Respecto del derecho a votar, lo estipulado va en la misma vía de la mayoría de las constituciones de esta primera época:

TITULO XI. De las elecciones primarias. Artículo 1.º Gozan del precioso derecho de sufragio en las elecciones primarias todos los ciudadanos mayores de veintiún años que están inscritos en la lista cívica y los que, aun no teniendo dicha edad, se hallan casados y velados y viven de su renta y trabajo. Artículo 2.º No gozan del derecho de sufragio los que tienen causa criminal pendiente, ni los que hayan sufrido pena infamatoria, ni los fallidos voluntarios o alzados con hacienda ajena, ni los deudores demandados al Tesoro público, ni los sordomudos, dementes o mentecatos, ni los que sin justa causa están separados de sus mujeres, ni los que estando a servicio de otro viven de ajenas expensas, ni los vagos y transeúntes; todos los que se hallaren con alguna de las notas dichas en este artículo carecen de voz activa y pasiva en todas las elecciones.

Se introduce ahora una nueva figura: la de los que, sin justa causa, estén separados de sus mujeres. La esfera de lo privado determinante de la esfera de lo público. Aspectos como el comportamiento sexual, la fidelidad, la estabilidad dentro del matrimonio son referentes para el ejercicio de la ciudadanía, en especial en cuanto al derecho a votar.

De la **Constitución del Estado de Cartagena de Indias**, del 15 de junio de 1812, lo más resaltable respecto de la relación entre moral y ciudadanía es la mención al papel de la religión:

TITULO III. DE LA RELIGIÓN.

Artículo 1º Reconoce este Estado y profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana, como la única verdadera y la Religión del Estado: ella subsistirá siempre a sus expensas, conforme a las leyes establecidas en la materia. Artículo 2º No se permitirá otro culto público ni privado, pero ningún extranjero será molestado por el mero motivo de su creencia. Artículo 3º No pudiendo haber felicidad sin libertad civil, ni libertad sin moralidad, ni moralidad sin religión, el Gobierno ha de mirar la religión como el vínculo más fuerte de la sociedad, su interés más precioso y la primera ley del Estado, y aplicará grande atención a sostenerla y hacerla respetar con su 252 ejemplo y con su autoridad

En el Título XIII, artículo 7, la **Constitución del Estado de Cartagena** hace una tácita división entre ciudadanos y no ciudadanos. Los primeros son, básicamente, aquellos que tienen medios de subsistencia, y los segundos, los despojados, menesterosos o pobres. Pese



a que se les llama “conciudadanos”, el pobre es visto con compasión, pero tiene sanción moral, pues es un inválido social y político:

Artículo 7° No es menos acreedora a la atención, tierna solicitud y abrigo del Gobierno, esa porción de hombres destituidos, los verdaderos pobres cuya existencia depende de la compasión de sus conciudadanos. Se excitarán y se prestará todo favor y auxilio a las corporaciones y establecimientos de caridad y beneficencia; y los premios y distinciones que tiene en su mano el Gobierno para estímulo de la virtud y del mérito jamás serán mejor empleados que en aquellos dignos ciudadanos que se distinguen por su celo y servicios en alivio de la humanidad paciente y desamparada.

Por su parte, **la Constitución de la Provincia de Popayán (1814)**, pone al mismo nivel el orden social, la moral y la religión como antídotos contra la anarquía, por medio de leyes fundamentales que fijen los derechos naturales y permitan el gozo de la paz, tal y como lo desea Dios, a quien se tilda como autor y legislador de la sociedad.

La Constitución de Pamplona, llamada también Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona (1815), proclamada el 22 de mayo, es uno de los textos constitucionales más coherentes de esta etapa de primeros atisbos de Independencia, por cuanto su espíritu está emparejado con los principios de igualdad, libertad y equidad. Pese a ello, no estuvo exenta de que se colaran algunas visiones heredadas del antiguo régimen colonial, como en el apartado siguiente, en el que se estipulan límites a la libertad de expresión, cuando de contravenir el Dogma y la moral cristiana se trata:

Artículo 115. El Ciudadano tiene un derecho de manifestar libremente de palabra, o por escrito, o por medio de la Prensa su opinión, sujetándose a las Leyes establecidas, o que se establecieren sobre la materia en el lugar donde imprima, bien que no ha de atacar, o perturbar con sus opiniones la tranquilidad pública, el Dogma, la moral cristiana, la propiedad, honor, y estimación de algún Ciudadano.

De igual manera, se recoge la idea de que el buen ciudadano, en el fondo, es el buen cristiano, cuyo respeto por las leyes, las autoridades y la familia lo hacen digno de estimación:

Artículo 147. Ninguno es buen Ciudadano, si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, y buen esposo. Artículo 148. Ninguno es hombre de bien, si no observa las leyes fiel y religiosamente. El que viola abiertamente las leyes, es enemigo de la Sociedad. El que sin quebrantarlas abiertamente las elude por astucia, o por ardid, ofende los intereses de todos, y se hace indigno de su benevolencia, y de su estimación.

La **Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia** (1815), llama la atención por una peculiar visión ilustrada del Estado: a la par en que cita principios liberales, le atribuye fomento del conocimiento de Dios y su culto:

Título XI, Artículo 1. El objeto primario de un Gobierno liberal es proveer a la ilustración de los pueblos, formar a los hombres, hacerles conocer y apreciar sus derechos y conducirlos a la práctica de todas las virtudes; hará pues el de esta provincia que las luces se difundan, estableciendo escuelas en todas las ciudades, villas y parroquias, en que la juventud aprenda a leer y escribir, los elementos del cálculo y los de la moral.

Artículo 2. Desprender el alma de la superstición y del fanatismo y elevarla a la contemplación de Dios y de su ser, inspirando desprecio a la muerte y amor a la libertad, deben ser los primeros ciudadanos de la educación; al efecto decretará el Cuerpo Legislativo planes y reglamentos de escuelas. Artículo 3. Habrá igualmente un colegio y universidad en que se enseñe a los jóvenes de toda la provincia la gramática, la filosofía en todos sus ramos, la religión, la moral, el derecho patrio con el público, y político de las naciones. (...)

Título XIII, Artículo 3. No se permitirán escritos que sean directamente contra el dogma y las buenas costumbres; pero jamás se recogerá o condenará impreso alguno, aunque parezca tener estas notas, sin que sea oído su autor o el defensor que se nombró en su defecto.

Por otro lado, mantiene restricciones, por ejemplo, al derecho de elegir y ser elegido, por consideraciones morales y de otra índole parecidas a las de las otras constituciones de este período:

Título II: De las elecciones. Sección Primera. Artículo 4. Tendrá derecho para elegir y ser elegido todo varón libre, mayor de veintiún años, que viva de sus rentas u ocupación, que no tenga causa criminal pendiente ni haya sufrido pena corporal aflictiva o infamatoria; que no sea sordomudo, loco, mentecato, deudor moroso del Tesoro público, fallido culpable, o alzado con la hacienda ajena.

En el **Plan de Reforma o Revisión de la Constitución de Cundinamarca**, que se promulgó en 1812 y se reformó el 13 de julio de 1815, se señala que el Gobernador debe procurar la extinción de los vagos. La estigmatización del vago está muy en relación con la los mentecatos y los dementes, a los que también se hace alusión más adelante al sentar las

restricciones de derecho a voto. En esencia, el vago es rechazado y excluido electoralmente, pero se ve con malos ojos que no se procure su sustento.

Respecto de las limitaciones para votar, mantiene las que ya habían sido estipuladas desde 1812:

133. Carecen de voz activa y pasiva en las elecciones los que tienen causa criminal pendiente, los que hayan sufrido pena infamatoria, los fallidos voluntarios y ejecutados, o alzados con la hacienda pública, los sordomudos, dementes y mentecatos, los que estando al servicio de otro viven de ajenas expensas, los que están separados de sus mujeres sin justa causa legalmente justificada ante juez competente, los transeúntes y los vagos, quienes serán perseguidos por todos los jueces como enemigos de la sociedad.

El último de los textos constitucionales de este período comprendido entre 1810 y 1815 es la **Constitución del Estado Libre de Neiva**, del 31 de agosto de 1815, para la cual los derechos vienen de Dios, incluidos el de la vida, los bienes, la seguridad, la igualdad y la felicidad.

La Sección II relativa a los Deberes del ciudadano, artículos 34 a 37, prefigura una narrativa en torno al ideal de hombre en sociedad:

Artículo 34. La Declaración de los Derechos del Hombre contiene las obligaciones de los Legisladores, la conservación de la sociedad, pide que los individuos que la componen igualmente conozcan y llenen sus deberes.

Artículo 35. Estos se hallan encerrados en la pureza de la religión y de las costumbres, derivándose privativamente de los dos principios siguientes, inspirados por la naturaleza, sancionados por la ley y consagrados por la religión: «No hagas a otro lo que no quieres se haga contigo, haz constantemente a los demás el bien que quieras recibir de ellos.»

Artículo 36. Las obligaciones de cada uno para con la sociedad consisten en defenderla, en servirla, en vivir sumiso a las leyes y a la Constitución y en respetar a los Funcionarios públicos, que son sus órganos.

Artículo 37. Ninguno es buen ciudadano, si no es buen padre, buen hijo, buen hermano, buen amigo y buen esposo; tampoco merece tal nombre si franca y religiosamente no observa las leyes.



Nótese que no se habla de observancia o cumplimiento de la ley, sino de “sumisión”, como si no pudiera perderse de vista que los ahora ciudadanos fueron hasta muy poco tiempo antes siervos, esclavos o cualquier otra condición parecida. El buen ciudadano no es solo el que hace el bien y es buen padre, hijo, hermano y esposo, sino, por sobre todo, el que no cuestiona, el que se somete.

Todas las constituciones de este período, sin excepción, reconocen la religión católica como la única verdadera y prohíben el culto de cualquier otra religión. Todas, también, invocan el nombre de Dios como fuente de toda autoridad y derecho, y como inspirador del orden social.

Las constituciones del período postindependencia (1821-1886)

La **Constitución de Cúcuta o de la Gran Colombia** (1821) inaugura este período, caracterizado por las pugnas entre las visiones centralistas y federalistas, el liberalismo y el conservatismo, el proteccionismo y el librecambismo, entre otras polarizaciones.

La primera constatación es que la parroquia y la vecindad siguen teniendo una figuración de primer orden en la organización social, en especial en lo electoral.

Se instituyen las Asambleas Parroquiales para, a través de ellas, votar, a su vez, por el elector o electores que corresponde al Cantón.

Para ser sufragante parroquial, es menester tener veintiún años. A partir de esta Constitución, se empieza a plantear la obligatoriedad de saber leer y escribir, y contar con una determinada cantidad de bienes o, en su defecto, ejercer una profesión. De cualquier forma, la calidad de sufragante se pierde en caso de ser loco, furioso o demente.

La invocación a Dios en el preámbulo se mantiene, como autor y legislador del Universo.

Luego de la división de la Gran Colombia, se promulga una nueva carta magna: La **Constitución Política de la República de Colombia**, (1830), que solo tuvo vigencia de dos años, porque en 1832 se redactó un nuevo texto constitucional. Lo cierto es que esta constitución de 1830 no distó mucho, en sus concepciones morales, respecto de lo sentado en las cartas del primer período ya analizado y de la primera constitución de este período, la de 1821.

El constituyente estipuló que la única religión aceptada era la católica y que no se toleraría ningún otro culto.

En la Sección II, llamada “De los derechos políticos de los colombianos”, se estipula:

Artículo 14.- Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita: 1. Ser colombiano. 2. Ser casado o mayor de 21 años; 3. Saber leer y escribir; pero esta condición no será obligatoria hasta el año de 1840; 4. Tener una propiedad raíz, cuyo valor libre alcance a trescientos pesos, o en su defecto ejercer alguna profesión o industria que produzca una renta anual de ciento cincuenta pesos, sin sujeción a otro, en calidad de sirviente doméstico o jornalero.

Artículo 15.- El goce de los derechos del ciudadano se pierde: 1. Por admitir empleo de otra nación sin permiso del Gobierno, siendo empleado de Colombia; 2. Por comprometerse al servicio de naciones enemigas de Colombia; 3. A virtud de sentencia en que se imponga pena aflictiva o infamante, mientras no se obtenga rehabilitación.

Artículo 16.- El goce de los derechos del ciudadano se suspende: 1. Por naturalizarse en país extranjero; 2. Por enajenación mental; 3. Por la condición de sirviente doméstico; 4. Por deuda de plazo cumplido a los fondos nacionales o municipales; 5. En los vagos declarados tales; 6. En los ebrios por costumbre; 7. En los deudores fallidos; 8. En los que tengan criminal pendiente, después de decretada la prisión; 9. Por interdicción judicial.

Perviven las prevenciones respecto de los sirvientes domésticos, los ebrios, los deudores y, en menor medida, respecto de los hombres no casados.

El sistema electoral está organizado sobre la figura de los sufragantes parroquiales, como en algunas modalidades constitucionales pasadas. Se continúa siendo parroquiano, antes que ciudadano. Y las implicaciones de ser parroquiano no son solo las de adscripción a una parroquia, sino las de vecindad, o sea, las de moverse siempre en un mismo espacio geográfico y social, tal y como ya se señaló en el período anterior. Parroquiano, entonces, es también quien, como lo señala el diccionario de la Real Academia Española, “acostumbra a ir siempre a una misma tienda o establecimiento público” (Real Academia Española, 2014). La vecindad está asentada no solo en el hecho de profesar el mismo culto religioso en el templo habitual, sino en el hecho de acudir a los mismos espacios públicos en los que cada uno reconoce al otro como sujeto digno de crédito moral y digno de crédito en las

transacciones comerciales. De ahí que la condición de ciudadano quede en entredicho cuando queda en entredicho la de parroquiano.

La **Constitución Política del Estado de Nueva Granada** (1832) empieza con una interpelación a los neogranadinos para explicar las circunstancias de creación de la nueva constitución. En esa parte inicial se deja sentado que

se ha establecido la separación de los poderes que constituyen el gobierno, la responsabilidad de los funcionarios públicos, la libertad legal de la prensa, y el riguroso deber que tiene la Nueva Granada de proteger la santa religión Católica, Apostólica, Romana, esta religión divina, la única verdadera, precioso origen del bien que heredaron los granadinos de sus padres, que recibieron del cielo en el bautismo, y que por la misericordia del Dios que adoramos, conservaremos todos intacta, pura, y sin mancha.

La figura de Dios como autor y legislador del Universo se mantiene intacta, a la manera de las Cartas de 1821 y 1830. Respecto de la condición de ciudadano, de igual forma esta se les concede a los mayores de veintiún años o a los hombres que, teniendo menos de esa edad, estén ya casados. Ciudadanía y matrimonio marchan casi en llave. Estar casado inviste a los hombres de un cierto halo de seriedad y responsabilidad, lo cual place a la comunidad.

Más adelante se señala que la ciudadanía se suspende, al igual que en la Constitución de 1830, por la condición de sirviente doméstico o de jornalero. Así, pues, persiste la sanción moral contra quienes, pese a procurarse un medio de subsistencia, no logran liberarse de los estigmas contra la servidumbre y la dependencia de un señor notable.

El sistema electoral sigue basándose en los electores parroquiales, que votan para escoger a los miembros de las Asambleas Electorales. Tanto para el caso de ser elector, como ser elegido, es necesario el requisito de la vecindad. Solano y Flórez recuerdan, citando a Francois-Xavier Guerra, que, desde la Colonia,

(...) la vecindad iba pareja con una concepción comunitaria o corporativa de lo social. La ciudad era uno de los cuerpos de las comunidades que constituían la sociedad. El hombre se definía por su pertenencia a un grupo, ya fuera este de carácter estamental, racial, territorial o corporativo. No pertenecer a uno de estos grupos era en la práctica estar fuera de la sociedad: vagabundo, mendigos, marginales de todo tipo (Flórez & Solano, 2011, pág. 75).



La siguiente Carta es la **Constitución de la República de Nueva Granada** (1843), en la cual no hay mayores diferencias respecto de las dos anteriores en cuanto al reconocimiento de la religión católica como la única verdadera y en cuanto a los requisitos para el otorgamiento de la condición de ciudadano. La única salvedad es que la invocación inicial no se dirige solo a Dios, sino también a Jesús y al Espíritu Santo.

El 20 de mayo de 1853 se promulga una nueva **Constitución de la República de Nueva Granada** (1853), en la cual continúa la invocación en el preámbulo a Dios. La novedad, tal vez, es que empieza a vislumbrarse que la ciudadanía no se pierde ni se suspende, sino por penas, conforme a las leyes, y existe la posibilidad de rehabilitación incluso en estos casos. Los principios liberales van cobrando cada vez más influencia. Desaparecen las alusiones a los locos, mentecatos y sordomudos, pero la influencia religiosa se mantiene intacta.

En la **Constitución Política de la Confederación Granadina** (1858), del 22 de mayo, vuelve la figura de Dios, en el preámbulo, como autor y supremo legislador del Universo. Al igual que en la anterior carta, la de 1853, se determina que la ciudadanía no se pierde ni se suspende, sino por condena por causa criminal... y por enajenación mental. Gravita una vez más la figura de la interdicción por razones de inhabilidad mental.

La **Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia o Constitución de Rionegro** (1863) es, por supuesto, la excepción a las dinámicas moralistas en la construcción de ciudadanía durante el siglo XIX. Para empezar, no hay invocación a Dios, ni se consagra la religión católica como la única y verdadera, ni hay restricciones a la ciudadanía o casos para su suspensión y, lo más importante, es tal vez la Carta Magna de este siglo en la que los derechos pesan más que los deberes. Con razón Víctor Hugo la catalogó como una constitución hecha para ángeles. Al Estado se le encarga la tarea de “civilizar a los indígenas”, lo cual puede ser interpretado como un gesto de inclusión o un estigma más hacia estas comunidades, tradicionalmente vistas como “bárbaras”, especialmente en el contexto del proceso europeizador del XIX, emprendido en casi todos los países latinoamericanos por las élites liberales.

Y llegamos a la **Constitución de la República de Colombia** (1886). Por todos es sabido que la dicha carta, en el marco de la llamada Regeneración, representó una vuelta a los valores tradicionales como sustento del orden social, incluida la religión y la moral. En efecto, se



menciona a Dios como fuente de toda autoridad y se le da lugar protagónico de nuevo a la religión católica, aunque con libertad de cultos, más nominal que real:

Título III. De los Derechos civiles y garantías sociales.

Artículo 38.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia.

Artículo 39.- Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Artículo 40.- Es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público, que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

Artículo 41.- La educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica.

Las alusiones a la moralidad vuelven a estar presentes respecto de distintas situaciones y condiciones. Un ejemplo:

Título III De los derechos civiles y garantías sociales

Artículos 44: Toda persona podrá abrazar cualquier oficio u ocupación honesta sin necesidad de pertenecer a gremio de maestros o doctores. Las autoridades inspeccionarán las industrias y procesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas. La ley podrá exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus auxiliares. (...)

Artículo 47: Es permitido formar compañías o asociaciones públicas o privadas que no sean contrarias a la moralidad ni al orden legal.

Y acerca de la suspensión de la ciudadanía se dictamina:

Título II De los habitantes: nacionales y extranjeros.



Artículo 16.- La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad. También pierde la calidad de ciudadano quien se encuentre en uno de los siguientes casos, judicialmente declarados:

1. Haberse comprometido al servicio de una Nación enemiga de Colombia;
2. Haber pertenecido a una facción alzada contra el Gobierno de una Nación amiga;
3. Haber sido condenado a sufrir pena aflictiva;
4. Haber sido destituido del ejercicio de funciones públicas, mediante juicio criminal o de responsabilidad;
5. Haber ejecutado actos de violencia, falsedad o corrupción en elecciones.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación del Senado.

Artículo 17.- El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por notoria enajenación mental;
2. Por interdicción judicial;
3. Por beodez habitual;
4. Por causa criminal pendiente, desde que el Juez dicte auto de prisión.

Se cierra, así, el XIX con visiones e imaginarios que no distan mucho de las representaciones del ciudadano estructuradas en las primeras constituciones de principios de siglo.

Aspectos generales de la mujer en el siglo XIX

El papel de la mujer en el siglo XIX gira en torno a la consideración de eje central de la familia para la fundamentación de la sociedad. Sin embargo, no se consideran sus derechos en las constituciones y es objeto de todo tipo de exclusión.

Tal situación, justo es decirlo, tiene sus raíces en las mismas sociedades precolombinas y el período colonial constituye una profundización de tal estado de exclusión y desdén hacia todo lo que representa la mujer.

En efecto, desde las culturas precolombinas, pasando por la Colonia, hasta llegar a la época republicana, la situación de la mujer ha sido poco menos que lamentable, lo cual puede deducirse de los pocos estudios de algunos etnohistoriadores y etnolingüistas, pues el tema sobre la condición femenina ha estado relegado a un segundo plano. Lo que se conoce al respecto es producto más de lo que se calla y lo que se invisibiliza, que sobre lo que explícitamente se dice sobre ella en los distintos documentos oficiales, jurídicos, etc. Algunas crónicas y obras literarias han iluminado en algo el tema.

Lo cierto es que la conquista de América fue, en gran medida, una conquista y un sometimiento sobre la mujer. Vale traer a Bidegain que, citado por S. Bermúdez nos recuerda “el Nuevo Mundo, América, fue siempre representada por la mujer desnuda...la alegoría les dice a los europeos que para dominar a América Latina hay que “domesticarla” sexualmente” (1994, pág. 61).

Si bien es la conquista de América estuvo marcada por la violencia y la imposición que atropelló los derechos no solo de los aborígenes, sino de las mujeres en general, la condición de estas empeoró más que la de los hombres, ya que a los abusos que tenían que vivir en los ámbitos económicos, culturales y sociales, se sumaron los de índole sexual, como producto de las relaciones de dominación impuestas por los varones europeos. El dominio de las relaciones coloniales y patriarcales poco a poco fue deteriorando la condición social, política y económica de la mujer, según nos relata Magunus Mörner (*Race Mixture in the History of Latin America*, 1967).

Aunque no se puede generalizar sobre las condiciones de la mujer en la Conquista, varios autores coinciden en que fue un período en el que la cultura, las ideologías, las leyes y las estructuras sociales que se fueron imponiendo en las Indias Occidentales no favorecieron a la mujer. La mayoría de trabajos estaban en las minas, pues lo más importante era la explotación y búsqueda de riquezas, a las mujeres se les prohibió trabajar, esas labores fueron asumidas por mestizos y blancos. Parece ser que la prostitución era el único trabajo que desde ese momento, finales del siglo XVI se le dejaba ejercer libremente.

La sociedad Colonial estaba marcada por valores fuertemente patriarcales. La mujer indígena no tuvo acceso a las innovaciones tecnológicas del momento. Sus salarios eran más bajos y, además, era vista con desprecio si no cumplía con los estándares de mujer ideal que eran impuestos por la época y más por la mirada eurocentrista, para la cual solo era validable la “mujer blanca”, cuyo espacio era el de “madre y corazón del hogar” o el de “virgen en un convento”. La mayoría de ellas fueron expuestas a los abusos de los españoles y sus esposas. (Bermúdez S. , 1994).

La mujer española se convirtió en el modelo a seguir. Era una europea que había pasado los procesos de selección para poder emigrar, los cuales exigían que fuera católica y tuviera un certificado de buena conducta emitido por los funcionarios del Rey. Preferiblemente debía viajar en compañía de sus padres, maridos o tutores. El principal propósito era preservar la raza en el continente americano. Por eso se legisló para que los hombres colonizadores no abandonaran a sus esposas y no establecieran relaciones con las nativas, negras, mulatas y mestizas. Era una muestra clara no solo de eurocentrismo, sino de etnocentrismo total.

Sin duda, el discurso religioso apoyado en el relato bíblico de Noé con respecto a las etnias, en el que el hombre blanco, “europeo”, aparece como superior, y el nativo y el africano son inferiores, llegó a América, con la Pinta, la Niña y la Santa María. Y se fue fortaleciendo a través del tiempo, junto con el papel de la Iglesia no solo en su estrecha relación con el Estado, sino como ente determinante para definir el papel de la mujer a lo largo de la historia. En particular, durante el siglo XIX.

La Iglesia Católica, Apostólica y Romana era una institución con un gran poder económico, político y socio-cultural en Colombia y en especial en Bogotá. Se podía observar a través de la arquitectura, pues empezó una gran proliferación de iglesias, pese a que la ciudad era tan pequeña en su momento. Pero, más allá de las estructuras, era el pensamiento religioso el que mandaba en los habitantes y en especial en las mujeres, según la Fundación Misión Colombia era muy arraigado la intervención de Dios Padre, la Virgen, Cristo, su hijo y los santos en la solución de problemas cotidianos que por razonamiento e influencia personal no se podían solucionar. Se rezaban oraciones para evitar tempestades, epidemias, malos matrimonios o para que los santos intervinieran en las guerras respaldando a uno u otro bando. (Bermúdez S. , 1993, pág. 60).

Como ya señalamos, el ideal femenino que rigió en América Latina a partir de la Conquista se encontraba muy influenciado por la religión católica, la cual planteaba dos posibilidades:

- Una mujer virgen hasta antes del matrimonio y, en caso de no casarse, seguir siéndolo en el hogar o en el convento.
- Casarse y ser una madre sumisa, fiel y buena ama de casa.

Rodríguez, citado por S. Bermúdez, señala cómo, para la mujer casada, no le era permitido el goce sexual y, por consiguiente, la frigidez era un hecho corriente. Se creía en la época que las mujeres “buenas” no debían gozar del encuentro sexual, pues este solo se debía realizar cuando los deberes del matrimonio lo exigían.

Lo más importante para la mujer casada era ser madre y dedicar todo su tiempo a las relaciones intrafamiliares, mientras que el varón podía invertir su tiempo en otras actividades y una más dentro del hogar. A la población femenina se le exigía fidelidad; al hombre, en cambio, se le miraba desde otro ángulo moral, ya que era aceptado socialmente que ellos incumplieran esta norma, mientras que las mujeres debían cumplir con lo establecido. Esta doble moral era apoyada por la Iglesia, ya que los sacerdotes no siempre respetaban el celibato y, a pesar de que en los pulpitos se jactaban de este y exigían unas normas de comportamiento a la sociedad, se sabía que muchos abusaban de las indígenas, visitaban los burdeles y tenían hijos a escondidas. Todas estas normas eran respaldadas por la corona española y portuguesa, y se castigaba de manera muy estricta a todas las mujeres que no cumplían con dichos preceptos.

En efecto, la Iglesia católica le exigía a la mujer cumplir con los mismos parámetros que cumplió la Virgen María, tal como nos lo plantea Bidegáin:

En María se unieron los dos aspectos de virginidad y maternidad, simbolizando el ideal tradicional de la mujer. Este modelo de feminidad ideal, donde se exaltan las virtudes que deben ser propias de las mujeres (como la modestia o la aceptación resignada de la realidad), sirvió mucho para que los hombres siguieran de su posición privilegiada. Además se continuó exigiendo a la mujer, humildad y resignación de su posición, permitiendo a los hombres la conducción de los negocios del mundo y de la iglesia. (1994, págs. 109-110)

La virgen María llegó a ser una figura idealizada. Su influencia moral, social y política era clara, gracias a la proclamación del dogma de la Inmaculada Concepción en 1854, donde se

reafirmó la devoción mariana, culto que tuvo gran difusión e importancia dentro de la cultura colombiana. Los valores de la Virgen María, tales como pureza, abnegación y sacrificio, se convirtieron en modelo por seguir para la mujeres.

Siguiendo los preceptos de la Iglesia católica, a las mujeres que no los cumplían se les consideraba como brujas, hechiceras, prostitutas. La mujer casada, viuda o en unión libre estaba subordinada al varón de la familia y controlada por las órdenes religiosas masculinas. Este mandato impuesto por la iglesia a través de los pulpitos se multiplicó en los discursos de los políticos, los pedagogos, los moralistas y los literatos de la época, quienes hicieron réplica del pensamiento tomista. Las hojas volantes, gacetas, cartillas del aula y periódicos insistían en difundir los principios de comportamiento de la mujer. La buena mujer era respetuosa, callada en todos sus roles: hija, esposa y madre.

No existe casi información sobre si otras religiones occidentales minoritarias tuvieron un papel significativo, como sí lo tuvo la Iglesia católica. Todo lo anterior permite entender cómo, a la luz de las constituciones, los derechos otorgados fueron para el hombre y no para la mujer.

Desde las constituciones se apoyaba toda esta visión, como lo podemos ver desde principio del siglo XIX: **El Acta de la constitución del Estado libre e independiente del Socorro**, (1810), reconoce, como casi todas las constituciones de ese siglo, al cristianismo como fuente de ordenamiento de la vida: “1. La Religión cristiana que uniendo a los hombres por la caridad, los hace dichosos sobre la tierra, y los consuela con la esperanza de una eterna felicidad”. Por su parte, la **Constitución de Cundinamarca**, (1811). En el decreto de promulgación, **Artículo 3**, reconoce y profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana como la única verdadera.

Las diferencias de escolaridad entre los hombres y mujeres eran bastante grande. Los hombres podían aprender a leer y escribir, privilegio que no era permitido a las mujeres, a pesar de que era una condición para tener acceso a la ciudadanía. Claramente se puede ver la exclusión política, económica y de género que vivían las mujeres. Su educación se orientaba para ser madres de familia y esa designación metafórica del “ángel del hogar” reafirmó la discriminación de género.

Así lo manifiesta Luz Hincapié, al hablar sobre el origen de dicha expresión metafórica en “The Angel in the House”, poema de Coventry Patmore, publicado por vez primera en 1854:

Por lo tanto, para la sociedad decimonónica la mujer se idealiza como «el ángel de la casa», título de un poema de mediados de siglo en Inglaterra, expresión que será retomada como el ideal de esposa que se sacrifica por el bien de su familia, elegante, pasiva, piadosa, pura, y cuyo poder consistía en las decisiones para el buen manejo del hogar. El hombre, afortunado de tener al ángel del hogar, podía dejar de preocuparse por su casa para enfocar toda su atención en el ámbito público (2007, pág. 291).

Las políticas educativas que estaban en los manuales de escolaridad presentaban todas las reglas para concebir el modelo de mujer, en consonancia con el ideal religioso: prudente, discreta, ordenada, que siguiera las normas de urbanidad e higiene que se debían acoger en el seno familiar. Así, pues, la influencia religiosa era fundamental, su discurso ideológico ponía a la mujer en un segundo plano. Incorporar a la mujer en el sistema educativo tenía una finalidad clara: moldearla en los principios y valores cristianos, no alterar la función social de esta y prepararla principalmente para los quehaceres domésticos, y el cuidado y atención de la familia.

Luz Hincapié hace un recorrido por las cartillas que proliferaron en Colombia para la educación de la mujer, y cómo estaba condicionada a seguir el modelo patriarcal de hija, novia, esposa, madre.

Entre las principales cartillas estaban: *Consejos a una niña* (1878) de José María Vergara y Vergara (Bogotá, 1831- 1872) y *Consejos a Angélica*: obra dedicada a las niñas cristianas (1887) de la poeta Silveria Espinosa de los Monteros de Rendón (Sopo, 1815-1886); *Dos religiones o Mario y Frinea* (1884) y *Del colegio al hogar* (1893), ambas por Herminia Gómez Jaime de Abadía (Tunja, 1861-1926); *Soledad*: novela original (1893) por Eva Ceferina Verbel y Marea (Cartagena, 1856-1900). Estos manuales que promulgaban la buena conducta y delimitaban el comportamiento de la mujer, con un gran número de reglas, especialmente en torno al cuerpo. Tales textos señalaban lo que se debía hacer, lo prohibido, el modo de habla y varios actos que no se podían realizar en público. Pasan de Europa a Estados Unidos, y posteriormente a Latinoamérica, se vuelven fuentes primarias para la educación de la mujer.

En últimas, la finalidad pedagógica buscaba que la mujer guardara su lugar sin desafiar los preceptos de la moralidad y las buenas costumbres. Todo para que el “bello sexo” apareciera de manera adecuada en el mundo burgués. Además del carácter moral y virtuoso de su educación, era preciso el contenido patriótico; como las madres griegas que ofrecían el más perfecto modelo de patriotismo. (Benavides Vanegas, 2008, pág. 113)

La mujer del siglo XIX se caracterizaba por su delgadez y palidez. La debilidad física era un rasgo que hacía más fácil su dependencia total del hombre. El ámbito religioso, la educación y el modelo social hacían que fuera sumisa y que se naturalizara dicho comportamiento en la gran mayoría de mujeres. La madre educaba desde pequeña a la hija para que respetara esa figura paterna y estuviera siempre dispuesta a escuchar y saber qué hablar y cuándo hablar para no desagradar y pasar por imprudente. El sexo era solo para ser consolidado en el matrimonio y siempre se debían privilegiar los deseos del hombre, dejando a la mujer solo para fines reproductivos; es decir, la procreación de los hijos. El deber antes que el placer. Como hemos dicho en varias ocasiones, la mujer era considerada un objeto, pues no tenía la potestad de tomar decisiones, ya que se consideraba que tenía poca capacidad de razonamiento.

Por otro lado, la mujer era representada y aceptada socialmente a partir de su matrimonio. Consecuentemente, aquellas que no se casaban por lo católico no eran bien vistas en la sociedad. A pesar de este requerimiento y la gran influencia del conservatismo católico, proliferaban las uniones libres, aspecto que de inmediato cerraba aún más las posibilidades de aceptación de las mujeres e, incluso, de los hombres, como se señala en el capítulo sobre la moralidad en la construcción de ciudadanía de esta investigación.

Caudillas en la Independencia.

A principios del siglo XIX, las guerras de independencia trajeron cambios significativos en el papel de la mujer en la sociedad. Un gran número de ellas tuvieron papeles activos en estos enfrentamientos como soldaderas, amantes de los soldados, lavanderas, mensajeras e, incluso, algunas recibían en sus hogares a soldados. Aparte de enviar a sus esposos e hijos a luchar a la guerra.



Martínez, citada por Rodríguez, (2004), resalta el papel que tuvo la mujer en los conflictos del siglo XIX:

En las guerras de independencia era corriente que grupos de mujeres acompañaran los ejércitos. Cocinaban, curaban heridos, limpiaban armas, pasaban municiones, hacían espionaje y cultivaban pasiones amorosas. Otras empuñaron las armas, como la afamada María Martínez de Nisser, que además escribió un diario de la guerra de los Supremos (1839-1841), o Dolores, la temida negra caucana, que llegó hasta Bogotá enrolada en los ejércitos del general Mosquera en 1863. En la guerra de los Mil Días las mujeres se enrolaron como milicianas, y en el curso de los sucesos recibieron distinciones y ascensos. El desempeño militar de las mujeres de fines del siglo XIX es consecuencia de su politización e idealismos partidistas. (págs. 271 - 272)

Caudillas es el nombre que reciben las mujeres que tuvieron un papel representativo durante la Independencia. Ibañez, citado por Benavides Vanegas (2008), cuando se refiere a la participación femenina de la mujer, afirma:

Las mujeres tuvieron un papel muy importante durante la independencia de Colombia. Ellas participaron en las tertulias literarias, intervinieron en la sedición contra el gobierno español, colaboraron con las guerrillas y con el Ejército Libertador como correos, espías y divulgadoras de las ideas, entregaron a sus hijos para la guerra en el ejército patriota y, en la misma forma acompañaron en numerosos casos a sus hombres en las campañas libertadoras. (pág. 265)

Policarpa Salavarrieta, más conocida como “la Pola”, es considerada un símbolo femenino en la Independencia, una de las mártires más importantes. Encarna el papel opuesto de la mujer de la época. Era una mujer activa, emprendedora, que rompía completamente con los esquemas opresores de la mujer de ese momento. La Pola se caracterizó por su lucha en contra de las tropas españolas y la forma como exponía su vida para ayudar a los rebeldes, lo cual la llevó hasta la muerte.

Franco, citado por Benavides Vanegas, llega al punto de compararla con una santa, reflejo de las virtudes católicas:

Era de bella fisonomía, de talle airoso aunque pequeño, de mirar ardiente, i en el blanco mate de sus mejillas se entreveía la distancia de su linaje, aun cuando, según las preocupaciones sociales de su tiempo, no había nacido de las clases altas o nobles”. (...) ”En la prisión la noble hija de Guáduas sufrió los más duros procedimientos i vejacione (sic), con la resignación con que esas vírgenes santas del tiempo de la guerra de las cruzadas morirían por su Patria y por su Dios. (2008, págs. 267 - 268)

Franco Vargas la describe como una mujer de virtudes, no perteneciente a la clase alta, pero con una gran distinción por su linaje español. Representa a una mujer que soporta el dolor, los padecimientos y los maltratos, todo con resignación, porque a través del dolor puede llegar a la salvación. Obtener la salvación hacía parte del discurso religioso. Todo se podía y se debía soportar si, a cambio de eso, se obtenía la salvación eterna. Indirectamente era un aliciente muy grande, pues el catolicismo reinaba tanto para los españoles como para los criollos.

Hubo muchas mujeres que no fueron reconocidas en el proceso independentista y pasaron invisibles, pero que, en forma clandestina, cosían uniformes, vendían sus joyas para apoyar la causa, conseguían medicinas, espiaban. El papel de la mujer durante la guerra fue vital, aunque la figura del héroe fue masculina y poco reconocimiento se lo dio a la heroína femenina.

Michaela Mutis, sobrina de José Celestina Mutis, era una criolla de clase alta que fue casada con un español 30 años mayor que ella, razón por la que decide huir una vez que se declara la independencia. Le es infiel a su esposo, queda embarazada y es denunciada por este ante las instancias criminales. Por querer mantener la decisión de guardar su hijo ilegítimo es condenada a cadena perpetua, pierde el dote (sic). (2008, pág. 269)

Este caso es un claro ejemplo de las condiciones en las que se encontraba la mujer y la criminalización a la que eran sometidas, de la forma más severa. La figura de Michaela Mutis no fue reconocida, a pesar de ser un claro ejemplo de la imposición de la justicia a las mujeres. Otra mujer sobresaliente fue Mercedes Ábrego de Reyes, quien representaba a la mujer devota, de hogar, dedicada a las artes manuales, y al mismo tiempo acusada de conspirar como espía en contra de los españoles por ayudar a los guerrilleros patriotas.

La colaboración de las mujeres en la guerra fue excepcional. No importaba la etnia, ni la clase social de la que procedían. Las mujeres de clases altas habían crecido en ambientes criollos donde la educación en torno a los cambios políticos había sido parte de su formación. Por lo tanto, su participación fue bien fundamentada. La participación femenina se vio en todos los ámbitos: cultura, asistencia sanitaria, aportes económicos, etc.



A pesar de que las mujeres desempeñaron un papel importante durante la Independencia y que lucharon a la par con los hombres por las transformaciones sociales, culturales y políticas de la época, una vez terminada la guerra, no lograron reconocimiento político, pese a que muchas de ellas solicitaron seguir participando activamente en la política, pero se les solicitó el favor de regresar a su labor en el hogar.

La historiadora Evelyn Chepark, citada por Benavides Vanegas (2008) señaló sobre el papel de la mujer al analizar el caso de la Nueva Granada después de la Independencia:

Así como las mujeres lograron poco en el campo de la política, también lograron muy poco en las esferas de los derechos. Aún conservan los derechos que tenían en la época colonial, o sea: poseer, comprar, vender bienes por herencia; hacer peticiones al gobierno, demandar en juicio y ser demandadas; y promover acciones legales en diversas circunstancias. Sin embargo los códigos civiles y formulados por los hombres en la época posterior a la independencia, tendían a restringir y no a ampliar los derechos de las mujeres en muchos aspectos en América del Sur. (pág. 270)

En el siglo XIX, la mujer también fue excluida socialmente y ante todo privada de muchos de los derechos que como ciudadanos gozaban los hombres. Los hombres sin recursos económicos, los negros y las mujeres no fueron concebidos como ciudadanos, a pesar de que ya desde mediados del siglo XVIII se empezaron a clamar por cambios significativos respecto de la situación de la mujer, apoyándola para que estudiara y a la vez pudiera ser mejor madre y esposa.

Los acontecimientos que se vivían en Europa, especialmente en Francia, a pesar de la distancia, hacían eco en América. En Francia, precisamente, Olympe Gouges redactó la “Declaración de los derechos de la mujer” que se basaba en “Los derechos del hombre de la mujer” y posteriormente en Inglaterra Mary Wollstonecraft escribió un documento basado en la experiencia que se estaba viviendo en Francia.

Producto de todos estos cambios sociales y de la industrialización, se empieza a visualizar lentamente un nuevo rol de la mujer en la sociedad. El reconocimiento de esa mujer pensante e inteligente, que había desempeñado un papel importante en los conflictos internos, es reconocido mucho tiempo después.

La educación de la mujer durante el siglo XIX.

Es difícil encontrar con precisión aspectos relevantes sobre los derechos a la educación otorgados a las mujeres, así como las interpretaciones alrededor de su realidad. Las distintas fuentes siempre las presentan con una estrecha dependencia del hombre. Todo el tiempo están acompañando al varón, bien sea como madre, hija o esposa. Algunos las consideraban como el complemento del hombre.

Estipula la **Constitución de Cundinamarca**, en su Título XI. De la Instrucción Pública, lo siguiente:

Artículo 2. "En todos los poblados deberán establecerse escuelas de primeras letras y dibujo, dotadas competentemente de los fondos a que corresponda, con separación de los dos sexos".

Artículo 3. "Los objetos de la enseñanza de estas escuelas serán leer, escribir, dibujar, los primeros elementos de la geometría, y antes que todo, la Doctrina Cristiana y las obligaciones y los derechos del ciudadano, conforme a la Constitución".

Hace alguna alusión a la mujer, pero sin ninguna precisión en cuanto a los derechos otorgados aparentemente en igualdad para los dos géneros.

Las referencias de la época mostraban otro acercamiento totalmente diferente de la mujer a la educación. Para empezar, se les desconocía su derecho como ciudadanas y la educación era más centrada en ser buenas madres.

En todas las Constituciones de 1810 a 1815 no se hace referencia a la mujer como tal. Todos los derechos están centrados y expresados en el hombre como sujeto. A la mujer ni se le menciona. Por lo tanto, es muy difícil creer que pudiera tener otro derecho distinto al de ser madre, esposa e hija. Podemos apreciar que la categoría como tal se encuentra completamente ausente.

Así lo podemos evidenciar cuando se hace alusión a la educación en **La Constitución de la República de Tunja**, aprobada el 09 de diciembre de 1811. La Sección sexta de Educación Pública sentencia:

1. En todos los pueblos de la provincia habrá una escuela en que se enseñe a los niños a leer, escribir, contar, los primeros rudimentos de nuestra santa Religión, y los



principales derechos y deberes del hombre en sociedad. 3. Ni en las escuelas de los pueblos, ni en las de la capital habrá preferencias ni distinciones, entre blancos, indios, u otra clase de gente. Lo que en este Estado distinguirá a los jóvenes, será su talento, y los progresos que hagan en su propia ilustración.

En el punto 1 se refiere específicamente a “niños”, pero no parece ser un término abarcador de “niños y niñas”. En el 3 dice textualmente “a otra clase de gente”. ¿Podemos inferir que ahí entra la mujer?

En cuanto a la educación de las mujeres, era un privilegio para las familias de los próceres o esa es parte de la información que se obtiene. Acá hay un aspecto importante de selección. Las damas más representativas fueron colegialas de la Enseñanza, entre ellas figuran la esposa de Camilo Torres, Antonio Nariño, sus hijos, todos estos nombres están en las listas que se conservan y a quienes las fuentes bibliográficas, le otorgan un carácter singular y personal en la independencia (Foz, 1997, pág. 235)

La estrecha relación entre la Iglesia y el Estado fue fundamental en la formación de las mujeres, razón por la cual la labor de educar estaba en manos de las monjas, lo cual era un reflejo del impacto de la iglesia en la sociedad. La enseñanza se había fundamentado en las bases criollas. Era una mujer con gran conciencia americana y un gran descontento frente a los españoles.

Desde 1810 se empieza a ver en la Constitución la importancia de crear escuelas públicas, pero la guerra impidió dicho desarrollo y desafortunadamente muchas de estas fueron utilizadas como cuarteles y cárceles.

Como podemos ver a continuación el tema de la educación era una prioridad: “Simón Bolívar a través del “Manifiesto de Cartagena” (1812), de la “Carta de Jamaica” (1815) y del discurso de Angostura (1819) fue esbozando sus ideas sobre la instrucción: ‘la educación popular debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso’ ” (Foz, 1997, pág. 242)

En el texto fundamental emanado del **Congreso Constituyente de Angostura, de 1819**, sección 3, Artículo 2, reza:

Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo éstos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más 'expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas, acomodadas a la inteligencia de

todas las madres de familia, sobre uno y otro objeto. Los Curas y los Agentes Departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya una madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido, y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo o se inscriba en el registro de nacimiento (Cortazar Roberto, 1921, pág. 152).

Por primera vez se comienza a hablar específicamente de la educación en la mujer, pero, como podemos evidenciar, era más pensando en la formación que debía ser impuesta al niño, para hacer de él un buen ciudadano. En ningún momento se plantea la educación como un derecho fundamental tanto para hombres como para mujeres. Se trata más de una instrucción, que de verdadera educación. Un “deber ser” de la mujer y, como lo hemos venido mencionando a lo largo del texto, siempre de la mano de la Iglesia como referente e inspiración.

Tal como aparece a continuación “El decreto del 20 de junio de 1820, sobre patronato y dirección de los colegios, inauguró la enseñanza oficial, corroborada por la Constitución de 1821. El fomento de la instrucción pública y la atención a la enseñanza para las mujeres fueron objetivos muy prioritarios”. (Foz, 1997, pág. 142).

Se dio paso a que se establecieran escuelas para niñas en los conventos de religiosas y se consideró la importancia de impartir educación, para que aprendieran a leer y escribir igual que los niños.

La iglesia y el Estado tuvieron muchas confrontaciones por el control de la educación, en el contexto de las luchas entre liberales y conservadores. La influencia más grande, a la postre, la tuvo el conservatismo, que logró imponer sus conceptos sobre la familia en la educación e hizo todo lo posible para preservar los valores católicos. No en vano el siglo se cierra con la Constitución de 1886, quizás la más conservadora de todo el siglo XIX.

Hubo presiones y oposición contra el método lancasteriano traído de Francia, para que no fuera aplicado en la educación, lo cual desencadenó muchos enfrentamientos entre liberales y conservadores. El método Lancasteriano consistía en que la educación no necesariamente era impartida por los profesores, sino podía ser también dada por estudiantes que se encontraran en proceso de aprendizaje.

Pero el hecho de que las monjas no dieran abasto con grandes grupos de colegialas, que en ocasiones superaban las 80 niñas, suscitó cuestionamientos a la educación impartida y dio

origen a la enseñanza mutua. La cual era compartida por maestras y monjas. Esta nueva modalidad se difundió rápidamente por la República y posibilitó el origen de nuevas escuelas para niñas, así como progresos en cuanto a la capacitación de maestros.

La educación de la mujer se vio beneficiada con la fundación en 1832 del Colegio de La Merced, considerado como el segundo colegio oficial en el continente. A su cargo estaban señoras calificadas por su alto nivel de educación, que, a su vez, eran preparadas por pedagogos e impartían las materias fundamentales: geografía, historia, lengua castellana, aritmética, religión y moral, entre otras.

Los profesores eran libres de utilizar el método de enseñanza que quisieran y los fondos eran de escuelas clausuradas. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la educación de las mujeres era inferior a la de los hombres.

La educación a mitad del siglo XIX.

La mitad del siglo XIX está marcada por los enfrentamientos políticos entre liberales y conservadores, desatados por las reformas planteadas por los liberales, que buscaban, entre otros aspectos, secularizar el Estado para romper con el poder de la iglesia. Se tomaron medidas orientadas a la expulsión de los jesuitas, se aprobó la libertad de enseñanza, se suprimió el fuero eclesiástico y se permitió la libertad de cultos. Al respecto dice González, citado por Fox:

Es una época de creciente conflicto entre la Iglesia y el Estado, en la que se “busca “privatizar” la religión convirtiéndola en asunto privado e individual propio de cada conciencia, sin influjo alguno en la sociedad” que culmina en 1861 con los decretos de desamortización de bienes de manos muertas y de extinción de comunidades religiosas. Un duro golpe para sus obras educativas. (1997, pág. 251)

Este período se conoce como el “Olimpo radical”, que dio inicio con el gobierno de José Hilario López (1849-1853) y finaliza con el gobierno de Núñez en 1886. Se caracterizó por ser una época en la que predominaron los gobernantes liberales, que buscaron debilitar el sistema de gobierno que le antecedió, apoyando el federalismo, defendiendo la propiedad privada, fortaleciendo la economía y la producción.

Durante el gobierno de José Hilario López (1849-1853) se realizan varias reformas liberales, como la abolición de la esclavitud; se impulsa la desamortización de tierras de resguardos y de la Iglesia; se suprime la pena de muerte por delitos políticos; se acepta la libertad de prensa; se establece la separación entre la Iglesia y el Estado, y se impulsa el federalismo.

En cuanto a la educación, se apoyó la pública y no la eclesiástica, con el fin de fortalecer el nacionalismo, mejorar la economía, promover la mentalidad empresarial y se empezó a considerar como un canal de ascenso social.

El cambio que se dio en el sistema educativo del país se hizo extensible a la población femenina. Sin embargo, los conocimientos que se impartían eran diferentes a los de los hombres. Seguía primando una educación para ser buenas mujeres, amas de casa y esposas ideales.

Los enfrentamientos políticos de la época se veían reflejados en la lucha de los derechos de la mujer. Los liberales radicales estaban a favor de una educación laica, para aminorar el poder de la Iglesia, pero dicho interés era más por razones políticas que por la mujer. Si se debilitaba la educación religiosa de las mujeres, se debilitaba la influencia conservadora. Pero no todos los liberales estaban a favor de esta postura. Muchos se unieron a los conservadores e, incluso, un gran número de mujeres que consideraban que dejar la educación en manos de laicos era bastante peligroso. Una educación sin temor de Dios podía generar desbordamientos sociales. Si la mujer, que era la formadora al interior de los hogares, se desataba de los valores tradicionales, los hijos se podrían descarrilar también fácilmente. Además, la mujer que era considerada más débil que el hombre, podría acceder más fácil a la tentación del pecado y ya no tendría el freno de la religión.

Entre los grupos conservadores se destacó la creación de 'La Sociedad del Niño Jesús', bajo la presidencia de Mariano Ospina Rodríguez. Estas damas aparentemente tenían 'miras platónicas y míticas', pero en la realidad a través de la sociedad se encargaron de defender a los representantes de la Iglesia (Bermudez, 1987, pág. 70).

La mujer se sentía temerosa si debía tomar sus propias decisiones y las riendas de su vida sin la influencia de la Iglesia. Por eso muchas de ellas se organizaron para defender la moral cristiana.

A pesar que en la educación se replanteó en la segunda mitad del siglo y en los intentos de cambio por parte de los dirigentes políticos no fueron planteados con claridad los derechos de las mujeres. Para Torres (2010) “en la constitución de 1863, y su concepción sobre la mujer, se evidencia que ella no era pensada como ciudadano de plenos derechos en la sociedad colombiana” (pág. 55).

Sobre quiénes tiene acceso a la ciudadanía, la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863, establece en el artículo 31:

Todas las personas nacidas o que nazcan en el territorio de los Estados Unidos de Colombia, aunque sea de padres extranjeros, transeúntes si vinieren a domiciliarse en el país; Artículo 33.- Son elegibles para los puestos públicos del Gobierno general de los Estados Unidos, los colombianos varones mayores de 21 años, o que sean o hayan sido casados; con excepción de los Ministros de cualquier religión.

Sin embargo, se presentaron varios cambios en el papel de la mujer en la sociedad. Aparentemente la mujer se encuentra en un período de cambios, pero se ve claramente cómo no puede aspirar a cargos políticos, pues en la Constitución de 1863 es claro el otorgamiento de ciertos derechos a los hombres como ciudadanos y ningún derecho para las mujeres, que no contaban con potestades ni legales, ni económicas. Y la educación, como lo hemos venido citando, era limitada. La mujer era considerada con una gran incapacidad para desempeñarse como un sujeto político.

Martínez (citado por Fox), señala: “La etapa liberal abierta en 1850 fue de gran importancia en la modernización de Colombia por la legislación sobre libertades individuales, impulsó a la enseñanza y al surgimiento de una generación de intelectuales, que otorgaron relieve a la cultura colombiana” (1997, pág. 251). En cuanto a su educación, se impulsó la educación laica, como veremos a continuación.

Es importante remarcar que durante el período de Estados Unidos de Colombia se llevó a cabo la reforma educativa de 1870, mediante la cual se declaró la escuela pública gratuita, obligatoria y neutra. Se promovió un sistema uniforme de educación primaria. Las escuelas primarias se dividieron en elementales y superiores. Las sesiones de las materias se dividían en sus contenidos por género. Por lo tanto, se seguía estableciendo una diferencia, pero cada vez la brecha era más pequeña.

La inauguración en 1872 de la normal femenina de Bogotá fue el inicio de otras escuelas en los diferentes estados. Ello fue significativo para la mujer, pues representó su ingreso a la cultura superior y, a la vez, era la única ocupación que otorgaba prestigio, mejor nivel económico y autoridad.

En el siglo XIX proliferaron cartillas dirigidas a las mujeres, como se mencionó al inicio, en las cuales se les decía cómo debían comportarse y lo que estaba moralmente aceptado en público y privado, siempre siguiendo los preceptos religiosos católicos.

Los enfrentamientos políticos y liberales entre 1860 y 1880 se comenzaron a evidenciar en las publicaciones, que ya no solo eran para emitir el deber ser de la mujer, sino para mostrar alcances de esta en materia educativa, nuevas políticas de educación y motivarla a formarse. Los artículos ya no eran solo autoría de los hombres, sino ya empezaba a surgir un número importante de escritoras. En 1878 se fundó la revista *La Mujer*, bajo la dirección de la señora Soledad Acosta de Samper (Revista quincenal, exclusivamente para señoras y señoritas).

A través de artículos y libros divulgó sus ideas sobre la función social de la mujer, a la que invitaba a volver los ojos a la historia para contemplar excelsos ejemplos de mujeres que se abrieron por sí solas un camino y se hicieron “notables en todas las profesiones, las artes, los oficios y las obras pías”. (Foz, 1997, pág. 258).

Durante el “Olimpo Radical” se dieron a conocer los adelantos sobre los derechos de las mujeres que se estaban viviendo en otros países, el derecho al voto y la participación política. En 1850 se lleva a cabo en Ohio, Estados Unidos, la convención sobre los derechos de la mujer, respecto de la cual el neogranadino Aníbal Galindo, citado por Bermúdez, escribe:

Podrá la mujer tener los mismos derechos del hombre? (sic) reduciendo más la cuestión: podrá la granadina ser ciudadana? (sic) Tan amante del Bello Sexo como ninguno siento en el alma responder por lo negativo...cómo puede la mujer pretender la ciudadanía cuando carece de independencia y de posibilidad de satisfacer las obligaciones consiguientes? (La niña como el hombre debe estar bajo la patria potestad; casada bajo la dependencia de su esposo; soltera, viuda o independiente, no tiene cómo cumplir las obligaciones que el ejercicio de este derecho le impusieran)... la mujer está destinada especialmente a ser la compañera del hombre... el mismo Dios lo mandó así...; la naturaleza misma lo corrobora... Por otra parte, que chocante nos sería ver a la mujer abandonar sus quehaceres y salir al campo eleccionario... ¿qué sería del hogar doméstico vuelto el foco de querellas y debates? qué de la familia?... qué del respeto y la moralidad en una casa donde no se sabría quién era el amo? (1987, págs. 71-72)

Los cambios que se estaban dando fuera del país, tales como los intentos a nivel nacional por separar la iglesia del estado y la influencia de la cultura francesa, fundamentada en la admiración por el arte, la literatura y el idioma, no parecían hacer mucho eco al interior del país. En Colombia se seguía considerando a la mujer incapaz de pensar por sí sola e incapaz de poderse involucrar en la política. Resultado de esta influencia francesa dio origen a un número representativo de instituciones educativas y sanitarias a manos de hermanas francesas de la Presentación de Tours, en el marco de alianzas colombo-francesas.

Educación y la mujer en la Constitución de 1886.

En la Constitución de 1886 se puede ver, al igual que en la de 1863, una negación total de los derechos de la mujer: la referencia al género femenino es nula. La mujer no fue objeto de reivindicaciones políticas y no fue considerada como ciudadana: “**Artículo 15.** Son ciudadanos los colombianos varones mayores de veintiún años que ejerzan profesión, arte u oficio, o tengan ocupación lícita u otro medio legítimo y conocido de subsistencia”. Es claro que en ningún momento se nombra a la mujer, que no es considerada como ciudadana.

Las constituyentes de este mismo año cerraron las puertas de participación política a la mujer. Era una negación entre líneas. No se mencionaba como individuo político, pero tampoco aparentemente se le negaban derechos, como podemos verlo en el título I: Artículo 18: La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales, y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”. Dentro de la sociedad colombiana seguía siendo evidente que su papel era más importante dentro del hogar que en la vida política, tal y como ya se había consagrado en constituciones anteriores. Parecía que la participación femenina contribuiría más al desorden social que a la estabilidad social.

Durante el siglo XIX la mujer era considerada como un objeto, ya fuera sagrado o de placer; es decir, como María o Eva, pero en cualquier caso era dependiente de los hombres que la rodeaban, puesto que no se consideraba que pudiese tomar sus propias decisiones debido a lo débil de su carácter y su casi nulo razonamiento. (Torres, 2010, pág. 56)



La mujer seguía relegada al ámbito doméstico; debía fidelidad sexual a su marido y su principal derecho (o tal vez, “deber”) era procrear. Mediante la monogamia se pretendía controlar lo que en esa época denominaban como “bastardía biológica”, que implicaba un inconveniente para el dominio de clases. Evitar el contacto sexual con otros hombres permitía que fueran los hombres quienes tuvieran el control en las familias. (Bermúdez S. , 1994, pág. 137).

A pesar del debate que se generó al interior de los partidos políticos, no se llegó a cambios significativos y las leyes no solamente la excluían de su participación, sino, aun peor, ni siquiera podía escoger a sus gobernantes, derecho que era solo de los hombres.

Como figura en la **Constitución de 1886**, en el Título XVII llamado “de las Elecciones”:

Artículo 172.- Todos los ciudadanos eligen directamente Consejeros municipales y Diputados a las Asambleas departamentales.

Artículo 173.- Los ciudadanos que sepan leer y escribir o tengan una renta anual de quinientos pesos, o propiedad inmueble de mil quinientos, votarán para Electores y elegirán directamente Representantes.

Artículo 174.- Los Electores votarán para Presidente y Vicepresidente de la República.

Se hace referencia a que, para ser ciudadano, entre otros requisitos, hay que tener una renta anual. Las mujeres no podían contar con ningún tipo de renta, pues los bienes y dineros de las mujeres debían ser administrados por los esposos y, si lograban el permiso del marido para trabajar, él era el administrador de dicho sueldo. Para Bermúdez, citada por Torres (2010, pág. 57), los políticos y personalidades de la época apoyaban ese pensamiento sin importar su filiación política, como, por ejemplo, Miguel Antonio Caro, que en su discurso constituyente de 1886 propuso que el voto del padre de familia valiera por dos, debido a que era “Legítimo representante de su pequeño reino”.

En la relación normatividad-mujer es importante resaltar cómo el matrimonio católico daba estatus tanto al hombre como a la mujer, y para aquel la posición de hombre casado le permitía adquirir unos derechos para convertirse en ciudadano. El hombre era el jefe del hogar, con responsabilidades económicas. Por lo tanto, podía asumir toda la responsabilidad política de la mujer, en este caso pensar por los dos.

Como hemos afirmado anteriormente, tanto liberales como conservadores aparentemente lucharon por los derechos de la mujer, pero en realidad unos y otros la utilizaron como una forma de oposición entre ellos. Los liberales a favor de la educación laica y en contra de la iglesia y los conservadores a favor de la educación religiosa. En medio de esta lucha se encontraba la mujer y los intereses de unos era debilitar a la iglesia y de los otros, fortalecerla. Pero las leyes eran claras a favor de los derechos del hombre.

El código permitía que el hombre tuviera injerencia en las amistades de su esposa. La integridad física de la mujer no se tenía en cuenta y, si era víctima de violación, se consideraba casi siempre que era culpable por provocar al sexo masculino. Las pruebas casi nunca eran tenidas en cuenta. La única forma de exonerarla era si el hombre accedía al matrimonio. La legislación puso una doble moral con respecto a la pureza de la mujer, se prohibía por una parte el placer en las relaciones maritales y el madre-solterismo. Y por otra parte, se aceptaba que las mujeres pobres se prostituyeran y que los hombres pagaran por sus servicios. (Torres, 2010).

Podríamos afirmar que esta doble moral era aceptada socialmente y avalada por la Iglesia, ya que la Iglesia contaba con todo el respaldo del Estado. Así quedó consagrado en la constitución de Núñez, en el Título III, “de los Derechos Civiles y Garantías Sociales”: Artículo 38: La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia.

La mayoría de las instituciones educativas eran religiosas. Entre las más destacadas estaba el convento-colegio de La Enseñanza, que en principio era manejado por monjas colombianas y posteriormente empezaron a llegar religiosas de España y de Francia para continuar con la labor de una educación basada en principios católicos.

El arzobispo de Bogotá, después de reconocer la gran labor de las religiosas colombianas y las persecuciones que debieron soportar por impartir una educación a todas las niñas de diferentes clases sociales, apoya el proyecto para que religiosas de otras comunidades europeas vengan a preparar novicias en su vocación de servirles a Cristo y a las colegialas con una enseñanza basada en los preceptos de la religión, tal como nos lo dice la Constitución de 1886: Título III “de los Derechos Civiles y Garantías Sociales”, Artículo 41: La



educación pública será organizada y dirigida en concordancia con la Religión Católica. La instrucción primaria costeadada con fondos públicos, será gratuita y no obligatoria”.

La decisión de solicitar ayuda a España fue recomendada por los jesuitas, quienes establecieron los contactos con varias casas de la orden española. Miguel Antonio Caro consideró favorable, una vez superada la ruptura con la corona española que produjo la Independencia, fortalecer vínculos con España. La educación política y educativa de Colombia fue similar a la que se siguió en la península, con la restauración borbónica de 1874. Traer experiencias de allá e introducir aspectos de la vida religiosa apostólica que no se habían practicado en nuestro país fortalecía la educación de las niñas.

La Enseñanza de Bogotá había comenzado el siglo XIX gustando los frutos sazonados de colegias formadas en las últimas décadas del siglo XVIII, que la llenaron de gloria. Siguieron años difíciles en los que las monjas lucharon casi por sobrevivir... El proceso seguido por la recuperación académica del colegio y por caminar en sintonía con el resto de la orden fue afortunado. Terminaba la centuria con un **brote de vida nueva**: la fundación de la casa de Medellín fue un espléndido colofón de la Enseñanza de Bogotá. Una y otra Enseñanza podían saludar al siglo XX con profunda esperanza, con voluntad renovada de seguir educando a la mujer colombiana según las circunstancias cambiantes de la historia. (Foz, 1997, pág. 264)

El trabajo en el hogar era obligatorio para las mujeres, y cada vez perdía más reconocimiento al interior de la sociedad. Sin embargo, era una labor que no se podía dejar de hacer, así no tuviera ninguna remuneración, ni reconocimiento social.

Las ocupaciones más usuales y que empezaron a tener mayor aceptación social eran las de voluntaria, costurera, maestra y oficinista, que para los hombres no significaban ninguna competencia laboral, pues eran simplemente vistas como una prolongación de las labores del hogar.

Las voluntarias eran en su mayoría mujeres de la alta burguesía, para apoyar con su labor y dinero escuelas, orfanatos, ancianatos y cárceles. Eran tareas que los hombres no querían ejercer y lograban aliviar parte de los problemas de la sociedad sin costo alguno. Por lo tanto, socialmente no solamente eran aceptadas, sino bien vistas.

En cuanto a la labor de maestras, se consideraba en especial que las mujeres solteras eran las especiales para este trabajo, en vista de que no tenían que descuidar a sus hijos en el hogar y

podían dedicarse plenamente a sus estudiantes. Se empieza a creer que esta labor es y debe ser una ocupación femenina, pero subvalorada.

Finalizando el siglo, ya muchas mujeres habían reconocido que no eran biológicamente inferiores a los hombres y, a pesar de haber estado excluidas de sus derechos por muchos años, empezaron a prepararse tímidamente en otras profesiones que eran exclusividad de los hombres, así no fueran bien vista por la iglesia católica y la sociedad, ya que se consideraba que el trabajo fuera del hogar era indecente. Por lo tanto, no había necesidad de estudiar y casi que ni trabajar.

Además la ley no le daba ningún derecho como ciudadanas, ni se les respaldaba si ejercían alguna labor. La mujer, que, como ya sabemos, no tenía la categoría de ciudadana, tampoco contaba con respaldo estatal para ejercer una profesión, lo cual era privilegio de los varones. Las labores del hogar u otros trabajos permitidos a las mujeres no daban ningún reconocimiento social.

Brasil, Argentina y México fueron los países de Latinoamérica donde las mujeres empezaron a romper con todos esos esquemas y a luchar por sus derechos, pero en cabeza de ellas mismas. Las médicas desmitificaron las teorías de que los hombres eran biológicamente superiores a las mujeres y las abogadas empezaron a exigir igualdad de derechos para hombres y mujeres. Posteriormente en Colombia también se dieron los primeros pasos para el reconocimiento del género femenino, aunque con menos libertad que en Europa, Estados Unidos y los países mencionados anteriormente, pues la Iglesia católica, amparada en **La Constitución de 1886**. Seguía ejerciendo gran influencia, no solo en la educación, sino en la construcción y formación de ciudadanos, gracias a artículos como el siguiente:

Título IV. De las relaciones entre la Iglesia y el Estado **Artículo 53.** La Iglesia Católica podrá libremente en Colombia administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica, sin necesidad de autorización del Poder civil; y como persona jurídica, representada en cada Diócesis por el respectivo legítimo Prelado, podrá igualmente ejercer actos civiles, por derecho propio que la presente Constitución le reconoce

La subordinación de género seguía siendo un parámetro bastante fuerte. Las mujeres obtenían el título de abogados y médicos, pero no se podía hablar de abogadas y médicas. Ellas

empiezan a tener claro que la independencia laboral y económica la podían tener a través del conocimiento y compitiendo a la par con los hombres, demostrando que eran iguales y en muchas ocasiones superiores. A través de publicaciones femeninas se motivaba a otras mujeres a estudiar y ver en la educación una posibilidad para salir de ese trabajo “tedioso y poco valorado” de amas de casa y romper con ese calificativo y estigma de “ángel del hogar”. El inicio del capitalismo, mezclado con la religión católica, en un contexto de ausencia de educación para la gran mayoría de las mujeres, sumado a los planteamientos de Darwin respecto de que en la escala de la evolución se encontraban en la cúspide los hombres y, en lo más bajo, las mujeres, los niños y los ancianos, fueron aspectos que ayudaron para que, incluso a principios de siglo XX, la mujer se sintiera inferior al hombre y subordinada completamente.

El siguiente poema de la boliviana Adela Zamudio, citada por Bermúdez, (1994, págs. 127,128,129) recoge el sentir de la mujer en el siglo XIX:

Nacer hombre

Cuánto trabajo ella pasa
por corregir la torpeza
de su esposo, y en la casa; (sic)
(Permitidme que me asombre)
Tan inepto como fatuo,
Sigue él siendo la cabeza porque es hombre; (sic)

Si algunos versos escribe,
de algunos esos versos son
que ella solo los suscribe.
(Permitidme que me asombre)
Si ese alguno no es poeta,
Por qué tal suposición? (sic)
¡Porque es hombre;

Una mujer superior
en elecciones no vota,
y vota el pillo peor
(Permitidme que me asombre)
Con tal que aprenda a firmar



Puede votar un idiota,
¡porque es hombre;

Él se abate, y bebe o juega
en un revés de la suerte
ella sufre, lucha y ruega.
(Permitidme que me asombre)
Que ella se llame el “ser débil”
y a él se llame el “ser fuerte”
Porque es hombre”

Ella debe perdonar siéndole su esposo infiel;
pero él se puede vengar
(Permitidme que me asombre)
En un caso semejante
hasta puede matar él
¡porque es hombre;

¡Oh mortal privilegiado
que de perfecto y cabal
gozas seguro renombre;
te ha bastado nacer hombre.

8. Principales logros

1. Formación de recurso humano tipo B, en dos áreas:
 - a. Trabajos de grado de pregrado vinculados en el grupo de investigación Comunicación, paz/conflicto, con calidad B, con la participación de cuatro estudiantes de últimos semestres del programa de Comunicación Social: Orianna Lucía Lallemand Araujo, Catalina Trigos Vargas, Laura Vargas Zuluaga y Natalia Carolina Hurtado.
 - b. Vinculación del proyecto de investigación en el grupo de investigación Comunicación, paz/conflicto, reconocido con calidad B.
2. Vinculación de la investigación a procesos formativos académicos, mediante la participación de estudiantes que acogieron la propuesta investigativa para el planteamiento y desarrollo de su trabajo modular semestral, sobre la cual realizaron apropiaciones con un enfoque metodológico etnográfico.

3. Vinculación de las temáticas abordadas, las preguntas planteadas, las búsquedas propuestas y la metodología en el espacio académico de Teorías de Comunicación – Educación, del programa de Comunicación Social de la USTA.
4. Disposición de espacios democráticos y horizontales de socialización de la investigación, mediante el empleo de sitios WEB.

9. Actividades de formación

1. El proyecto aporta a la línea de investigación “Comunicación, gobierno y ciudadanía”, adscrita al grupo de investigación *Comunicación, paz-conflicto* de la Facultad de Comunicación Social.
2. El proyecto vinculó, en condición de auxiliares de investigación a cuatro estudiantes de la Facultad de Comunicación Social para la Paz, del énfasis de Comunicación en Conflicto: Orianna Lucía Lallemand Araujo, Catalina Trigos Vargas, Laura Vargas Zuluaga y Natalia Carolina Hurtado Ruiz. En el periodo académico 2016-1, las estudiantes vincularon la investigación con el trabajo modular correspondiente a octavo semestre. Y, tomando como marco la investigación “Narrativas sobre la construcción del ciudadano en las constituciones colombianas del siglo XIX”, propusieron y desarrollaron un proyecto modular en el que relacionaron las temáticas de los espacios académicos del semestre cursado con los objetivos generales de esta investigación.
3. El proyecto aporta a la formación de recurso humano tipo B, del grupo de investigación Comunicación, paz/conflicto, con calidad B, con la vinculación de trabajos de grado de pregrado – modalidad de asistentes de investigación, de las estudiantes de últimos semestres del programa de Comunicación Social: Orianna Lucía Lallemand Araujo, Catalina Trigos Vargas, Laura Vargas Zuluaga y Natalia Carolina Hurtado.
4. El proyecto aporta a las actividades de formación mediante la vinculación de la propuesta con el énfasis de Comunicación en Conflicto del programa de Comunicación Social.

5. El proyecto aporta a las actividades de formación con la elaboración de herramientas multimediáticas de con carácter pedagógico, dispuestas en espacios democráticos y horizontales de socialización de la investigación, mediante el empleo de sitios WEB y videos en YouTube.

10. Dificultades enfrentadas en el desarrollo de la propuesta

Ninguna.

11. Resultados

1. Presentación del informe de investigación.
2. Organización de un libro resultado de la investigación.
3. Formación de talento humano tipo B.
4. Elaboración de una multimedia de carácter pedagógico, socializada mediante sitio WEB
5. Elaboración de videos didácticos, socializados mediante el portal de YouTube.
6. Socialización de la investigación y presentación de póster en el I Encuentro de Investigadores de la División de Ciencias Sociales, USTA. Agosto 24 de 2016
7. Ponencia participante en el III Congreso de Estudios Poscoloniales y IV Jornadas de Feminismo Poscolonial "Interrupciones desde el Sur: Habitando cuerpos, territorios y saberes" encuentro organizado por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

12. Conclusiones

- Las primeras constituciones que emanan de la Primera República fueron redactadas por abogados y sacerdotes católicos. Todas, sin excepción, declaran adhesión a la



religión católica, considerada la única religión del Estado. Son constituciones confesionales.

- La Primera República representa simulacros de gobiernos autónomos provinciales, pues ninguno de los estados había logrado la libertad de España ni la soberanía, necesarias para la autonomía y, por ende, al ejercicio de la ciudadanía.
- El concepto de ciudadano se centra inicialmente en el de un individuo fiel a la constitución, la patria y a la iglesia católica. Este concepto se transforma con el paso de los acontecimientos y las circunstancias y es utilizado convenientemente por los protagonistas de cada momento.
- La ciudadanía se asume desde quienes pueden participar en las pugnas y en el manejo y deja al margen a una importante población en términos numéricos, por su condición racial, educativa, económica, social, de esclavitud o de sexo.
- La historia recalca el enfrentamiento por el poder político y pasa de lado sobre los conflictos sociales y raciales que estaban en juego durante la guerra de independencia.
- Los primeros pasos para la integración de la nación colombiana se establecen en la constitución de 1821, cuando varias provincias aceptan unirse para conformar una república.
- La República trajo consigo un cambio en el orden político, que no guardó correlación con las transformaciones sociales. De este modo, se preservaron las tradiciones heredadas de la estructura jerárquica colonial, esta vez estableciéndose en la cima una élite económica, política y letrada conformada los criollos. Las distintas constituciones republicanas permiten el seguimiento de estas prelacións, cuando de manera reiterada se otorga la condición de ciudadanos a los hombres libres, y se faculta para una participación política activa a estos mismos, con características específicas de rangos de edad, formación académica, prestigio, rentas y subsistencia asegurada, sin sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico, o de jornalero.
- La construcción de la ciudadanía en el siglo XIX colombiano, a través de las conceptualizaciones, representaciones y narrativas legibles en los textos constitucionales de dicho siglo, están permeadas por una visión del ser humano no objetivada, que no siempre atiende su dignidad asociada a su condición natural, sino



a concepciones sociales y culturales prejuiciadas sobre la felicidad del hombre en concordancia con la voluntad de Dios, a la usanza colonial, en la que no solo se impusieron matrices católicas, patrimonialistas y paternalistas, sino que estas se mezclaron con sustratos de diversa índole, que consagraron relaciones de servidumbre del grueso de la población indígena, mestiza y negra, respecto de un núcleo potentado.

- Las concepciones del hombre inspiradas en la libertad, la igualdad y la equidad (originadas en la Europa Ilustrada) que algunos de nuestros políticos e intelectuales acogieron como su bandera ideológica en el proceso independentista y en la posterior construcción de la República nunca, salvo en la Constitución de 1863, posibilitaron un orden constitucional liberado de consideraciones prejuiciadas sobre los comportamientos sociales no inspirados en los preceptos del catolicismo y la tradición hispánica.
- La gran mayoría de las constituciones mezclan visiones y conceptos del pasado colonial con los de cierto espíritu modernizador, acerca del ciudadano, sus derechos y sus deberes, con lo cual, a veces, resultan contradictorios algunos mandatos constitucionales, como cuando se reconoce la libertad de todo hombre, pero, al mismo tiempo, se proscriben cultos religiosos diferentes al católico o se sancionan manifestaciones, negocios, escritos o prácticas contrarios a la moral. Moral definida en términos restringidos, con poco margen para debatir lo que es el bien y el mal, lo deseable y lo indeseable.
- Las concepciones excluyentes de ciudadanía son detectables en un catálogo de excepciones para poseerla, y otro para suspenderla o perderla.
- La ciudadanía parece tener vigencia solo dentro de espacios muy reducidos tanto en lo geográfico como en lo social. Esta condición estuvo fuertemente ligada a la relación de espacialidad, territorialidad y estructuras de poder, que en las distintas constituciones nacionales pueden ser rastrear desde la condición de *vecindad*, referida a la pertenencia por origen o años de permanencia con una localidad en la que se habita y en la que se cursan las prácticas cotidianas de la vida: es el ciudadano-vecino, que por nacimiento o años de permanencia tiene vínculos con una localidad, sea esta

parroquia, provincia o estado, el que se hace titular de derechos y responsabilidades. Ser ciudadano era una condición jerarquizada, de acceso restringido, que otorgaba a su concesionario importantes prerrogativas sociales, económicas políticas y administrativas, aunque estas estuviesen restringidas y limitadas por el criterio de territorialidad.

- Los derechos tienen menos peso que los deberes. Además, se trata de derechos que cobijan solo a una parte de la población. La parte a la cual esos derechos no cobija, está sometida de todas formas a deberes. Gracias a ese desequilibrio, se echan a andar procesos de control y restricción a la ciudadanía.
- La ciudadanía está atada en gran sentido a la moral cristiana y a la práctica de la religión católica, desde el mismo momento en que el sistema sociopolítico en buena parte del siglo estuvo organizado en torno a las parroquias, que son las que realizan y auditan los procesos de selección de sufragantes de base. Por eso el parroquiano es el presupuesto del ciudadano. Y su derecho a “participar” deriva, en gran medida, de su adscripción a la fe católica, de su asistencia al culto en la parroquia, del conocimiento y reconocimiento que el pueblo hace de él como persona de bien y de su modo de vida deseable moralmente (casado, no borracho, cumplidor de las deudas adquiridas, no lisiado, no sordomudo, “cuerdo”, poseedor de alguna renta, alfabeto, con ocupación definida distinta a la de servidor doméstico). Llama la atención que se inocula una cierta sanción moral por razones puramente físicas, que conlleva a una pérdida o suspensión de la ciudadanía, tal y como sucede con los locos, los sordomudos, los mentecatos, etc.
- La educación fue un afán constante en los documentos constitucionales del siglo abarcado. Esta preocupación se ajusta con un ideal de ciudadano ilustrado y sólido, que asegure ventajas para la sociedad. Va particularmente ligada a la formación simultánea de un ciudadano con altos estándares morales y religiosos y frecuentemente cedida en su aplicabilidad a la iglesia católica. Como generalidad, la educación escolar primaria se estipula como gratuita, sin distinción de raza, sexo o condición social, aunque sí con carácter específico de tratarse de nacionales “libres”,



al menos en los periodos en los que se acepta la esclavitud. En cuanto a la condición de sexos, se estipula la diferenciación de centros educativos para niños y niñas.

- La educación laica, gratuita y obligatoria fue uno de los estandartes de los estados liberales, en oposición a una educación religiosa, gratuita aunque no obligatoria implantado por las constituciones de corte conservador y su noción de nación. Estas diferencias alcanzaron su máxima proclama en las consecutivas constituciones de 1863 y 1886.
- Si bien las mujeres tuvieron un activo desempeño en los alzamientos de finales del siglo XVIII, en el pensamiento ilustrado que favoreció la Primera República, durante el Grito de Independencia e, incluso, en las gestas libertadoras –durante las cuales no solo abastecieron de alimentos y vestidos a los soldados sino que fortalecieron los ejércitos ellas mismas- fueron ellas, en todas las condiciones raciales, sociales o de origen, los mayores sujetos de exclusión en reconocimiento de su ciudadanía durante todo el siglo XIX. No hay reconocimiento alguno en ninguna de las cartas constitucionales de la Primera República (1810 – 1816), pese a la importante participación de esta tanto en los albores de esta primera gesta independentista como durante el periodo. Solamente en la carta política República de Nueva Granada de 1843 se establece la condición de granadina por naturalización a “las mujeres libres no granadinas, desde que se hayan casado o se casaren con granadino”, mientras no hay alusión alguna de que esta misma condición de nacional se otorgue a las mujeres nacidas dentro del territorio.
- El indígena es visto como un ciudadano que no ha alcanzado su completo desarrollo, por lo que debe ser acudido para su completa civilización, que recae en manos del estado. En el primer grupo de cartas constitucionales, correspondientes a la Primera República, hay una enunciación al indio como ciudadano en goce de todos los derechos, con voz y voto en los procesos electorales en igualdad de condiciones a los demás. Sin embargo, se enfatiza en la necesidad de procurar a estos enseñanza e ilustración, que los substraiga de su natural rusticidad y los provea de una sana moral para la prosperidad de los pueblos. En el bloque de constituciones republicanas, este sector poblacional no tiene una consideración específica, pues engrosa la categoría



de “nombres libres”, negándose así el reconocimiento de la otredad y de la diferencia; por consiguiente, su disfrute de la ciudadanía está subyugada a las condiciones específicas de cada constitución en cuanto a vecindad, buen nombre, educación, rentas y formas de subsistencia. En consecuencia, la viabilidad de un ejercicio ciudadano fue únicamente nominal, pues en la práctica la población indígena carecía de rentas considerables y propiedades y sus oficios se desempeñaron en condición de sujeción a otro en calidad de sirviente doméstico o de jornalero.

- La situación de los esclavos deambuló entre una intención libertaria de los criollos en la cabeza de los gobiernos de la naciente república y la persistencia por perpetuar patrones de poder y de diferencia coloniales. Es así como en las primeras leyes constitucionales se aboga por la mejora de las condiciones de vida de los esclavos, pero, al tiempo, se considera una abominación la concesión de libertad a aquellos que, siendo esclavos, no sean más de utilidad a sus amos. Una vez, ya superada la mitad del siglo, se logra la abolición total de la esclavitud, sucede con los recién libertos y las posteriores generaciones una situación similar a la ocurrida con las comunidades indígenas, de negación de la diferencia y la otredad, al ser invisibilizados en las diferentes constituciones. Igualmente, conforman los grupos de excluidos de la ciudadanía, al conformar, mayoritariamente, los cuerpos para la servidumbre o, en peores casos, el indeseado cuerpo de vagos que atentaba contra el ideal de nación.
- El concepto republicado de un indígena o un negro civilizados, proclives a formarse como buenos ciudadanos, es el de aquellos que han asimilado y adaptado las formas culturales, morales, religiosas y lingüísticas de la predominante cultura criolla. De este modo, los idearios de libertad e igualdad obraron, por oposición, para la perpetuación de esquemas jerárquicos y estamentos de poder, tanto en los ideales de estado de las constituciones liberales como en las conservadoras.
- Durante el siglo XIX la mujer no fue concebida como ciudadana y no tuvo ningún derecho como sujeto político. Las mujeres no podían tener los mismos derechos políticos de los hombres, ya que, por “ley divina” y por “naturaleza”, su trabajo era el doméstico. La metáfora del “ángel del hogar” la ubicó en un espacio de desigualdad



de condiciones, en lo político, económico y profesional, en razón de su condición sexual y en el marco de una sociedad patriarcal

- La visión ideal de mujer que se formó durante el siglo XIX puso los lineamientos de unas políticas que se preservaron hasta principios del siglo XX. Fue un proceso histórico de muchos años de lucha para que fueran reconocidos los derechos de la mujer. A la luz de esa construcción y reconstrucción de valores, se puede entender por qué en el siglo XXI, en muchas regiones de Colombia, la mujer sigue luchando aún por la reivindicación de sus derechos. Porque el machismo y la violencia contra la mujer siguen siendo un patrón de comportamiento que se repite, ya que, al interior de muchas familias, romper con esas cargas socioculturales que ubican a la mujer como un género débil y apto para las labores del hogar sigue siendo casi un imposible.
- En las constituciones se invisibiliza por completo a la mujer. En la gran mayoría ni se nombra. Todos los derechos están centrados en “el varón”, categoría a la que se hace mención reiteradamente para hacer referencia al concepto de ciudadano, sujeto político, educando y trabajador. La normatividad no da potestades legales a la mujer. Se hace una omisión de las especificidades de género, en cuanto a la vida pública, el matrimonio les da estatus y aceptación social.
- Con los liberales la mujer fue vista desde una postura laica. Los conservadores deseaban que lo femenino se asociara a la figura de María o Eva, como fundamento de los principios católicos; es decir, santa o procreadora.
- En el campo educativo se dio espacio con mucha dificultad para que algunas entraran a áreas del conocimiento que eran exclusividad de los varones, tales como el derecho y la medicina. Se establece una diferencia entre la educación a la que acceden los hombres y la de las mujeres, siendo esta última inferior, más pensada para fortalecer las labores del hogar, transmitiendo valores que permitieran continuar con la subordinación femenina, con el objetivo de hacer de ellas buenas madres, amas de casa y no pensando en la posibilidad de formación para ascender en el campo laboral y profesional.
- Los trabajos permitidos para las mujeres eran mal remunerados, subvalorados y eran aquellos que los hombres no querían hacer, tales como voluntariado, costura,

magisterio y oficina. Las labores domésticas eran el mejor trabajo para las mujeres, pues salir del hogar no era muy bien visto, ni aceptado socialmente. Seguían siendo consideradas “el centro del hogar”, pero en condiciones de subordinación y exclusión social, lo cual no dejaba de ser una contradicción.

13. Referencias

- Aceves, J. E. (1996). Ciudadanía ampliada. La emergencia de la ciudadanía cultural y ecológica. (O. Islas, A. Ocampo, & M. Huitrón, Edits.) *Revista Electrónica Razón y Palabra*(5).
- Arana, E. (s.f.). *Historia Constitucional Colombiana*. Recuperado el 8 de marzo de 2016, de www.academia.edu:
https://www.academia.edu/23158967/HISTORIA_CONSTITUCIONAL_COLOMBIANA
- Aristóteles. (2007). *Política*. Buenos Aires: Losada.
- Arredondo Ramírez, V. (2000). *Ciudadanía en movimiento*. México: Universidad Iberoamericana. Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1863). *Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13698>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá. Obtenido de <http://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/constitucio-politica-colombia-1991.pdf>
- Benavides Vanegas, F. S. (2008). *La constitución de identidades subalternizadas en el discurso jurídico y literario colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Bermudez, S. (1987). *Mujer y Familia durante el Olimpo Radical*. <http://www.bdigital.unal.edu.co/>, 57-90.
- Bermúdez, S. (1993). *El bello sexo*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

- Bermúdez, S. (1994). *Hijas, esposas y amantes: género clase étnica y edad en la historia de América Latina*. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Bidart Campos, G. (1997). *Manual de Historia Política*. Buenos Aires: Ediar.
- Bobbio, N. (1999). *Ni con Marx ni contra Marx*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Borja, J. (Noviembre de 2001). *VI Congreso internacional del CLAD sobre la reforma del estado y de la administración pública*. Recuperado el 3 de junio de 2016, de La cuestión de la ciudadanía en el marco de las uniones políticas supraestatales: el caso europeo:
<http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/CLAD0041092.pdf>
- Castro-Gómez, S. (2005). *La hybris del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Chelec, F. Z. (2011). Medios de comunicación y ciudadanía. *Revista Anales, Séptima Serie*(2), 117 - 127.
- Colegio Electoral y Constituyente. (1814). *Constitución de la Provincia de Popayán*. Popayán.
- Colegio Revisor y Electoral. (1815). *Plan de reforma o revisión de la Constitución de Cundinamarca de 1812*. Santafé de Bogotá: Imprenta del Estado. Obtenido de http://www.bdigital.unal.edu.co/194/61/plan_de_reforma_o_revision_de_la_constitucion.pdf
- Confederación Granadina. (1858). *Constitución Política para la Confederación Granadina*. Bogotá. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13697#0>
- Congreso de la Nueva Granada. (1843). *Constitución de la República de la Nueva Granada*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13695>
- Congreso de la Nueva Granada. (1853). *Constitución de la República de Nueva Granada*. Bogotá. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13696#0>
- Congreso General. (1821). *Constitución Política de la Gran Colombia*. Cúcuta. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13690>

- Consejo Nacional Constituyente. (1886). *Constitución Política de la República de Colombia*. Bogotá. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7153>
- Convención Constituyente de la Nueva Granada. (1832). *Constitución Política del Estado de Nueva Granada*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13694>
- Convención Constituyente, Revisora y Electoral. (1815). *Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia*. Envigado.
- Cortazar Roberto, C. L. (1921). *Congreso de Angostura : libro de actas* | [banrepcultural.org](http://www.banrepcultural.org). Obtenido de <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/libros/brblaa166738.pdf>
- de Sousa Santos, B. (2003). *La caída del Angelus Novus*. Bogotá: ILSA - Universidad Nacional de Colombia.
- Estado de Cartagena de Indias. (1812). *Constitución del Estado de Cartagena de Indias*. Cartagena de Indias: Imprenta del C. Diego Espinoza. Obtenido de http://www.bdigital.unal.edu.co/193/19/constitucion_del_estado_de_cartagena_de_indias.pdf
- Estado Soberano de Cundinamarca. (1811). *Constitución de Cundinamarca*. Santafé de Bogotá: Imprenta Patriótica. Obtenido de http://www.bdigital.unal.edu.co/25/1/constitucion_de_cundinamarca_1811.pdf
- Flórez, R., & Solano, S. (2011). Liberalismo, ciudadanía y vecindad en Nueva Granada (Colombia) durante la primera mitad del siglo XIX. En S. Solano, & R. Flórez (Edits.), *Infancia de la Nación. Colombia en el primer siglo de la república* (págs. 69-93). Cartagena: Pluma de Mompox.
- Foz, P. (1997). *Mujer y Educación en Colombia Siglo XVI.XIX*. Santafé de Bogotá: Impreandes Presencia S.A.
- Garzón, E. (1993). “El problema ético de las minorías étnicas” (1997). En J. Barragán, & A. Rodríguez, *Las diversidades culturales en la formación y aplicación de los derechos* (págs. 31 - 60). Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Ginzburg, C. (1994). *Mitos, emblemas e indicios: morfología e historia*. Barcelona: Gedisa.



- González Alonso, B. (abril de 1987). Del Estado absoluto al Estado constitucional. *Manuscripts*, 4/5, 81-90.
- González-Stephan, B. (1996). Economías fundacionales: Diseño del cuerpo ciudadano. En B. González-Stephan, *Cultura y Tercer Mundo* (págs. 17 - 47). Caracas: Nueva Sociedad.
- Gracia, R., & Serna, A. (2002). *Dimensiones críticas de lo ciudadano, Problemas y desafíos para la definición de ciudadanía en el mundo contemporáneo*. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Grupo Editorial Norma. (2007). *Colombia Guía Enciclopédica Dismundial*. Bogotá: Norma S.A.
- Hall, S. (2014). *Sin garantías: trayectorias y problemáticas en estudios culturales*. Popayán: Universidad del Cauca.
- Hernández Acevedo, Á. (2015). Ciudadanía, ¿una utopía que puede tener lugar? Lectura desde Adela Cortina. *Revista Sol de Aquino*(12), 8-18.
- Hincapié, L. (2007). Virgen, ángel, flor y debilidad: paradigmas de la imagen de la mujer en la literatura colombiana finales del siglo XIX. *Tabula Rasa*(6), 287 - 307.
- Hopenhayn, M. (2000). Nuevas formas de ser ciudadano: ¿la diferencia hace la diferencia. *Revista Latinoamericana de Estudios Avanzados*, número 11, 109 - 122.
- Humboldt, A. (1966 [1807-1811]). *Ensayo Político sobre el reino de la Nueva España*. México: Porrúa.
- Jellinek, G. (1954). *Teoría general del Estado*. Buenos Aires: Albatros.
- Kant, I. (2010 (1831)). *Oder philosophische anthropologie*. Whitefish, Montana: Kessinger Publishing.
- Kelsen, H. (2008). *Teoría general del Estado*. México: Coyoacán.
- Marx, K. (1958). *Enfíeis, L'ideologia tedesca*. Roma: Editori Riuniti.
- Melo, J. O. (1992). *Predecir el Pasado: Ensayos de historia de Colombia*. Bogotá.
- Melo, J. O. (s.f.). *Documentos constitucionales colombianos, 1810-1815*. Obtenido de <http://www.jorgeorlandomelo.com/bajar/documentosconstitucionales1.pdf>
- Mignolo, W. (2000). La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad. En E. Lander, *La colonialidad del saber*:



- eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas. En E. Lander, La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas* (págs. 55 - 85). Buenos Aires: CLACSO.
- Mörner, M. (1967). *Race Mixture in the History of Latin America*. Boston: Little, Brown.
- Ospina, W. (1996). *Dónde está la franja amarilla*. Bogotá: Editorial Norma.
- Presidencia de la República de Pamplona. (1815). *Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona*. Pamplona.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=RzTH57Z>
- Rodríguez, P. (2004). *La familia en Iberoamérica 1550-1890*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Rousseau, J. J. (1999 (1762)). *El contrato social o principios de derecho político*. elaleph.com.
- Savater, F. (1998). *Ética, política y ciudadanía*. México: Grijalbo.
- Torres, J. F. (2010). La mujer en la segunda mitad del siglo XIX. *GOLIARDOS*, 53-62.
- Walsh, C. (2005). Interculturalidad, conocimientos y decolonialidad. *Signo y Pensamiento*, 24(46), 39 - 50.
- Zambrano, C. V. (2003). *Apropiación y reconocimiento de los derechos de la diversidad étnica: antropología jurídica para la globalidad*. México: Unión de Universidades de América Latina, A. C.



14. Informe de producción investigativa

Tipo de producto	Nombre de producto	Fecha de revisión, publicación o presentación	Nombre de la revista/libro o evento en que se presenta el producto.	Modo de verificación	Número de anexo
Libro de investigación en la categoría LIB_B de COLCIENCI AS	Narrativas de la construcción del ciudadano en las constituciones políticas colombianas del S. XIX	30/10/2017		“no se ha finalizado”	“no se ha finalizado”
Presentación de ponencia en categoría EC_A de COLCIENCI AS	La construcción del ciudadano: Narrativas de exclusión en las constituciones de Colombia del siglo XIX	12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2016	III Congreso de Estudios Poscoloniales y IV Jornadas de Feminismo Poscolonial - Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Buenos Aires, Argentina	Carta de aceptación de la ponencia en el congreso	1
Poster en la categoría GC de COLCIENCI AS	Póster - Narrativas de la construcción del ciudadano en las constituciones políticas colombianas del S. XIX	30/09/2016	I Encuentro de Investigadores de la División de Ciencias Sociales, USTA. Agosto 24 de 2016	Documentos de archivo de la División de Ciencias Sociales - USTA	2
Trabajo de grado en la categoría TP_B de COLCIENCI AS	Trabajo de grado – Modalidad: Asistencia de investigación	10/06/2017	Facultad de Comunicación Social USTA	Documentos de archivo de Trabajos de Grado – Facultad de Comunicación Social USTA.	-
Generación de contenido virtual	Narrativas de la construcción del ciudadano en las constituciones políticas colombianas del S. XIX	20/11/2016	Sitio WEB	www.colombiasiglo19.com	3



	La Superioridad del Hombre Blanco		Canal de YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=AspUmEhsDaU	4
	Colombia un país con casta		Canal de YouTube	https://www.youtube.com/watch?v=lu228oyEZ_YQ&t=20s	5

15. Contenido del informe financiero

RUBROS FINANCIABLES				Fecha de recepción del recurso solicitado
	Monto aprobado FODEIN	Valor ejecutado	Fecha de solicitud	
Material bibliográfico	400.000	0	-	-
Libro resultado de investigación	\$8.000.000	0	-	-
Fotocopias	\$100.000	0	-	-
Papelería	\$300.000	0	-	-
Servicios técnicos	\$6.200.000	\$6.200.000	28/09/2016	En trámite
Movilidad académica	\$4.400.000	\$4.400.000	3/11/2016	En trámite
Imprevistos	\$1.120.000	0	-	-
Pares Académicos	\$400.000	\$400.000	-	-
TOTAL	\$20.920.000	10.600.000	-	-

16. Anexos

Anexo 1:

Presentación de ponencia en categoría EC_A de COLCIENCIAS



17 de octubre de 2016

A: Clara Victoria Meza Maya
Universidad de Santo Tomás-Bogotá, Colombia

Estimada Claudia Victoria,

Nos complace informarle que la ponencia titulada "La construcción del ciudadano: *Narrativas de exclusión en las constituciones políticas de Colombia del siglo XIX*" fue aceptada para presentación oral en la mesa 10: *Colonialidad, Estado y Gubernamentalidad* en el marco del *III Congreso de Estudios Poscoloniales y IV Jornadas de Feminismo Poscolonial "Interrupciones desde el Sur: Habitando cuerpos, territorios y saberes"* a realizarse el 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2016 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.

Lamentablemente este año el congreso no cuenta con fondos para asistir financieramente a los participantes en sus costos de viaje o alojamiento. Esperamos pueda encontrar medios de financiación. Si bien entendemos que a fines de solicitar financiación para participar de un evento académico se requiere presentar el programa del mismo, nos encontramos aún en el proceso de completar el nuestro dado que involucra coordinar viajes y concertar otros requisitos de gran cantidad de participantes internacionales. Sírvese entonces de esta carta como nota de aceptación y puede encontrar más información sobre la organización y el congreso en la página <https://congresoestudiosposcoloniales.wordpress.com>.

Quedamos a su disposición para responder cualquier otra pregunta.

Saludos atentos,



Dra. Karla Bittencourt

Profesora de la Universidad Nacional de San Martín/Universidad de Buenos Aires/CONICET/
Coordinadora del Programa Sur-Sur (CLACSO)



Anexo 2:

Poster en la categoría GC de COLCIENCIAS

Narrativas sobre la CONSTRUCCIÓN DEL CIUDADANO en las constituciones colombianas del SIGLO XIX

CLARA VICTORIA MEZA MAYA - ÁLVARO LIZARRALDE DÍAZ - SANDRA MARCELA LOBO OJEDA
Grupo de Investigación: Comunicación, paz/conflicto



INTRODUCCIÓN

En la fecunda cantidad de constituciones que se proclamaron en las provincias o en el emergente estado colombiano durante el siglo XIX, la noción de ciudadano prefigura una inclusión generalizada de cada nacional. No obstante, nuestra intencionalidad está en revisar cómo la construcción discursiva del concepto de ciudadano desde las constituciones nacionales presentes en siglo XIX prefigura los estándares de exclusión por los cuales –trascendiendo la letra y los principios jurídicos – avanzado el siglo XXI cohabitan en nuestro territorio ciudadanos de primer orden y poblaciones marginales.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Quiénes fueron los ciudadanos, tras las gestas de independencia y la construcción de la República? ¿Cuál fue el concepto de ciudadano que se privilegió en los albores de la República y su consolidación en el siglo XIX? ¿Se trató de una noción de ciudadano amplia o restringida? ¿Cómo evolucionaron los conceptos de ciudadano y ciudadanía en las constituciones políticas colombianas del siglo XIX?



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES



Resultados /Avances

Rastreo en los 24 documentos constitucionales de las características

- Vecindad/domicilio
- Buen nombre, honra, decencia, moral, crédito y buena opinión
- Religión
- Educación / rentas
- Indios, esclavos, mujeres, niños y otros excluidos
- Pérdida / suspensión de la ciudadanía

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

General

Analizar las concepciones y transformación de las nociones de ciudadano registradas en las constituciones políticas y sus enmiendas que rigieron a Colombia en el siglo XIX.

Específicos

- Examinar las narrativas que construyen la noción de ciudadano en cada una de las constituciones colombianas del siglo XIX.
- Observar las transformaciones que se dan del concepto de ciudadano entre una constitución colombiana y la que la precede, desde la Constitución del Socorro y la Constitución de 1886.
- Contextualizar dichas transformaciones en los diferentes momentos históricos en que se proclamaron.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación: histórico-hermenéutica

Enfoque cualitativo.
Análisis de contenidos

Abordaje de las regularidades discursivas y el seguimiento de enunciados y de conceptos.

Las unidades de análisis: Actas constitucionales de los estados y confederaciones entre 1810 - 1815 (17 documentos) y constituciones republicanas desde 1821 hasta 1886 (7 documentos).

Referencias bibliográficas:

Benavides Vanegas, Fand Semir. La construcción de identidades subalternizadas en el discurso jurídico y literario colombiano en el siglo XIX. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2008.

Centro Gómez, Santiago. La hybrid del punto cero: ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1814). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2005.

De Souza Santos, Rosavertura. En De la mano de Alejo: la sociedad y el político en la Remodernidad. Bogotá: Siglo del Hombre Editores – Universidad de los Andes, 1998.

González Stegphan, Beatriz. Economías Fundacionales: Diseño del cuerpo ciudadano. En: Cultura y Tercer Mundo. 2 Nuevas Identidades y Ciudadanías. Editorial Nueva Sociedad. Caracas.

Beatriz González Stegphan (comp.), 1996.



Comunicación Social para la Paz

Anexo 3

Generación de contenido virtual

www.colombiasiglo19.com

Anexo 4

Generación de contenido virtual

<https://www.youtube.com/watch?v=AspUmEhsDaU>

Anexo 5

Generación de contenido virtual

<https://www.youtube.com/watch?v=lu228oyEZYQ&t=20s>